



CONTRATO DE CONCESION No. TC-LPN-002 de 2011

OBJETO: "CONCESIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS – TRANSCARIBE S.A.

Entre los suscritos, a saber:

Por una parte, la sociedad **TRANSCARIBE S.A.**, Sociedad por Acciones constituida entre entidades públicas del orden Distrital, de la especie de las anónimas, y regida en lo pertinente por las disposiciones legales aplicables a las empresas Industriales y Comerciales del Estado; representada en este acto por el Dr. **ENRIQUE CHARTUNI GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73,083.233, quien obra en su calidad de Gerente General, nombrado mediante Acta de Junta Directiva No. 24 de Julio 14 de 2006, y posesionado mediante Acta No. 07 del once (11) de septiembre de 2006, a quien en adelante se hará referencia para todos los efectos como TRANSCARIBE S. A.; por la otra, **XXXXXXXXXXXXXX** quien en el presente contrato actúa a través de su representante legal, **XXXXXXXXXXXXXX** identificado con cédula de ciudadanía número **XXXXXXXXXXXXXX** de **XXXXXXXXXXXXXX**, a quien en adelante se hará referencia para todos los efectos legales como el CONCESIONARIO.

Suscriben el presente Contrato, de acuerdo con lo contenido en la Proforma 4 de la propuesta presentada por EL CONCESIONARIO en el proceso licitatorio No. TC-LPN-002 de 2011, los siguientes representantes legales; **XXXXXXXXXXXXXX** en representación de **XXXXXXXXXXXXXX**, (...), quienes demuestran su calidad de tales y sus respectivas facultades con sendos certificados de existencia y representación legal y con las actas de los órganos sociales competentes de cada sociedad mediante las cuales se impartió la respectiva autorización (cuando a ello haya lugar). Estos documentos que harán parte integral del presente Contrato.

CONSIDERACIONES

- 1 Que el Plan Nacional de Desarrollo, 2006-2011, desarrollado en la Ley 1151 de 2007, en su Artículo 52 estableció que el Gobierno Nacional continuaría cofinanciando el desarrollo de Sistemas Integrados de Transporte Masivo, incluido el Sistema Transcaribe en conjunto con el Distrito de Cartagena de Indias. En la estructuración y financiación de este sistema, se promoverá la vinculación del capital privado, de manera que se garantice un manejo equitativo de los costos al usuario y la calidad del servicio, y se establezcan mecanismos que permitan la participación de pequeños y medianos transportadores.
- 2 Que el Plan Nacional de Desarrollo 2010 – 2014, desarrollado en la Ley 1450 de 2011, en el artículo 132 establece que el Gobierno Nacional podrá apoyar las soluciones de transporte masivo urbano que se vienen implementando a nivel nacional, como lo son los Sistemas Integrados de Transporte Masivo (SITM) de Bogotá -Soacha, Cali, Área Metropolitana del Valle de Aburrá, Área Metropolitana de Bucaramanga, Área Metropolitana de Centro Occidente, Área Metropolitana de Barranquilla, Cartagena y Cúcuta.
- 3 Que el Documento CONPES 3259 de 2003 por medio del cual se definen los términos para la participación de la Nación en el proyecto del Sistema de Servicio Público Urbano de Transporte Masivo de Pasajeros para el Distrito de Cartagena, Sistema Integrado del Servicio Público Urbano de Transporte Masivo de pasajeros del Distrito de Cartagena – TRANSCARIBE, recomienda declarar el SITM para el Distrito de Cartagena como proyecto estratégico y



concurrir en conjunto con la Nación a la suscripción del convenio de financiación para el SITM, para lo cual adelantará las gestiones necesarias para la obtención de las autorizaciones de vigencias futuras requeridas.

4 Que el Documento CONPES 3156 de 2008 por medio del cual se realiza el seguimiento y modificación del documento CONPES 3259: "Sistema Integrado del Servicio Público Urbano de Transporte Masivo de Pasajeros del Distrito de Cartagena – Transcaribe", especifica que Transcaribe S.A. adelanta la estructuración de los documentos, especificaciones técnicas y anexos necesarios para la licitación de la concesión de la tecnología y del sistema del recaudo, así como el costo del sistema de recaudo. Dentro de estas especificaciones, se ha establecido como medio único de pago la tarjeta inteligente sin contacto, que permitirá la integración tarifaria de los diferentes servicios del Sistema de Transporte Urbano del Distrito, tales como articulados, alimentadores, pre- Troncales y auxiliares.

5 Que el Sistema Transcaribe ha sido concebido como un Sistema integrado de Transporte Masivo para Cartagena de Indias, basado en un sistema tronco-alimentado dotado de una infraestructura física que incluye vías, puentes, plazoletas y estaciones, al que se vinculan inversionistas privados en calidad de concesionarios y contratistas para la realización de las actividades necesarias para la prestación del Servicio Público de transporte masivo y sus servicios conexos.

6 Que TRANSCARIBE S. A. es el titular del Sistema Transcaribe, y en tal calidad le compete la planeación, gestión y control del Sistema.

7 Que el Sistema Transcaribe ha sido diseñado como un sistema autónomo en sus flujos y con una tarifa de equilibrio técnicamente estructurada y que refleja la variación de costos y eficiencia del Sistema.

8 Que mediante Resolución No. XXXXX de XX de XXXXXXX de 2011, el Gerente de TRANSCARIBE S.A. ordenó la apertura del proceso de contratación Licitación Pública TC-LPN-002 de 2011 cuyo objeto es la selección de la propuesta que resulte ser más favorable para TRANSCARIBE S.A. de acuerdo con los términos establecidos en el Pliego de Condiciones, y por consiguiente al adjudicatario de la Licitación Pública No TC-LPN-002 de 2011 al cual se le otorgará en CONCESIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS – TRANSCARIBE S.A., en los términos del presente Contrato de Concesión.

9 Que mediante Resolución No. XXX del XX de XXX de 2011, el Gerente de TRANSCARIBE S.A. adjudico la Licitación Pública TC-LPN-002 de 2011 al **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, por la tarifa de XXX pesos por pasaje en pesos de 2011, al haber obtenido una calificación de XXXX puntos.

10 Que en la fecha se encuentra vigente el plazo previsto en el pliego de condiciones de la Licitación pública No. TC-LPN-002 de 2011, para la suscripción del contrato de concesión adjudicado.

11 Que EL CONCESIONARIO conoce y ha evaluado los términos y condiciones técnicas, económicas, comerciales, legales y de cualquier otra índole relacionadas con el Proyecto objeto del presente Contrato de Concesión, así como los riesgos que mediante la suscripción del mismo asume.



Que en consideración a lo anterior, las partes han decidido celebrar el presente contrato:

PARTE I

1. DEFINICIONES

A menos que el contrato defina lo contrario o que de manera expresa en este Contrato se les asigne una definición distinta, los términos que aparezcan en este Contrato tendrán el significado que se les asigna a continuación:

1.1 Abuso de la Posición Dominante:

Lo constituyen las prácticas comerciales, operativas, financieras o de cualquier especie desarrolladas por un concesionario o un grupo de concesionarios, tendientes a restringir la libre competencia en el mercado del transporte público de pasajeros, ejercidas en consideración a su posición en el mercado, y en general cualquiera de las conductas establecidas en la Ley

1.2 Accidente Grave

Cualquier suceso que, provocado por una acción violenta o involuntaria repentina ocasionada por un conductor, salvo excepciones por culpa no compartida, ocasiona muertes.

1.3 Accidente Leve

Cualquier suceso que, provocado por una acción violenta o involuntaria repentina ocasionada por un conductor, salvo excepciones por culpa no compartida, no ocasiona muertes.

1.4 Acta de Entrega Definitiva de la Infraestructura de Soporte

Acta que se firma al momento de efectuarse la entrega definitiva de las áreas de los Patios y Talleres, por parte de TRANSCARIBE S. A. al CONCESIONARIO, a título de administración.

1.5 Acta de Entrega Provisional de la Infraestructura de Soporte

Acta que se firma al momento de efectuarse la entrega parcial o provisional de las áreas de los Patios y Talleres, por parte de TRANSCARIBE S. A. al CONCESIONARIO, a título de administración.

1.6 Acto de Autoridad

Es el acto administrativo expedido por una autoridad competente, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales o reglamentarias.

1.7 Administración de la Infraestructura:

Es la obligación que corresponde al CONCESIONARIO en relación con las áreas de los patios y talleres o de cualquier otro inmueble que le sean dispuestas, para la adecuada prestación del servicio.

1.8 Administrador de los Recursos:

Es la sociedad fiduciaria debidamente autorizada para operar en la República de Colombia, encargada de la administración de los recursos provenientes del recaudo de la venta de pasajes del Sistema Transcaribe del Distrito de CARTAGENA, debidamente aprobado por TRANSCARIBE S.A.

El Administrador de los Recursos será contratado en los términos establecidos por TRANSCARIBE



S.A. dentro de un proceso de licitación privada realizado por el Concesionario de Recaudo en los términos del Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No. TC-LPN-002-2011 convocada y adjudicada por TRANSCARIBE S.A.

1.9 Administración de Patios y Talleres:

Es la obligación que corresponde al CONCESIONARIO en relación con el Patio y Taller que les sea entregado por TRANSCARIBE S.A. (Concesión No.1 – No.2) o por quien este designe, que comprende las áreas de soporte técnico, tecnológico y de parqueo para la adecuada prestación del servicio público de transporte masivo de pasajeros del Distrito de CARTAGENA, en su Fase I.

1.10 Agentes del Sistema:

Son agentes del Sistema Transcaribe: TRANSCARIBE S.A.; cada uno de los Concesionarios de la Operación de Transporte; el Concesionario de Recaudo; el Administrador de los Recursos; y el Concesionario del Portal y de su Desarrollo Inmobiliario del Sistema Transcaribe del Distrito de CARTAGENA en su Fase I.

1.11 Amigable Composición

Es el mecanismo de solución de conflictos mediante el cual las partes seleccionan una persona natural o jurídica con formación y experiencia en aspectos relacionados con el objeto y actividades del Contrato de Concesión, para que dirima las diferencias que existan entre las partes.

1.12 Año

Para todos los efectos legales, y en especial para la interpretación de las estipulaciones contractuales en las cuales se haga referencia a un determinado número de años de la concesión, se entenderá por "año" el periodo de doce meses corridos y subsiguientes, contados a partir del momento que señale el presente Contrato

1.13 Anexo (s):

Son documentos que hacen parte del Pliego de Condiciones de la Licitación TC-LPN-002-2011, que contienen información relevante para la presentación de las propuestas y/o para la ejecución del presente Contrato de Concesión.

1.14 Área de Parqueo:

Es la zona del Patio y Taller destinada al estacionamiento de los autobuses que conforman la flota al servicio del Sistema Transcaribe.

1.15 Área de Soporte Técnico de la Flota:

Es la zona del Patio y Taller en la cual se instalarán los equipos e infraestructura necesarios para la prestación de los servicios de lavado, abastecimiento de combustible y mantenimiento técnico de los autobuses que conforman la flota al servicio del Sistema Transcaribe.

1.15 Autobús(es):

Se entiende por autobús(es), los autobuses alimentadores y articulados que conforman la flota al servicio del Sistema Transcaribe en su Fase I.



1.17 Autobús Convencional:

Se entiende por autobús convencional el vehículo de un (1) solo cuerpo, con una capacidad de cuarenta y ocho (48) pasajeros y que circula por rutas alimentadoras, complementarias y auxiliares movilizandopasajeros con operación y tarifas integradas con las de la Operación de Transporte del Sistema Transcaribe.

1.18 Autobús Padrón:

Se entiende por autobús Padrón el vehículo de un (1) solo cuerpo, con una capacidad de Ochenta (80) pasajeros y que circula por Rutas articulados, auxiliares, alimentadoras y complementarias movilizandopasajeros con operación y tarifas integradas con las de la Operación de Transporte del Sistema Transcaribe.

1.19 autobús articulado:

Se entiende por autobús articulado, el vehículo de dos (2) cuerpos, con una capacidad que va de ciento cuarenta (140) hasta ciento sesenta (160) pasajeros y que circula por rutas articulados movilizandopasajeros con operación y tarifas integradas con las de la Operación de Transporte del Sistema Transcaribe.

1.20 Autonomía

Cantidad de kilómetros que es capaz de recorrer un autobús con tanque lleno en condiciones de masa técnicamente admisible y desempeño operacional, con unidad de aire acondicionado encendida sin necesidad de reabastecimiento de combustible.

1.21 Barrera de Control de Acceso

Es el dispositivo integrado por un mueble, un mecanismo de control de Acceso, pictogramas de aproximación, pictogramas de guiado, pantallas de información al pasajero, antenas de lectura del MEDIO DE PAGO y validadores que autorizan el ingreso o salida al Sistema Transcaribe y cumplen con las características previstas en el Contrato de Concesión para la Operación y Explotación del Sistema de Recaudo y Suministro del Sistema de Gestión y Control de la Operación del Sistema Transcaribe..

1.22 Centro de Control de la Operación y/o CCO:

Es el lugar especialmente acondicionado que integra los equipos, las aplicaciones informáticas, datos, personal vinculado y terceros en ejercicio de actividades colaterales para la localización, seguimiento, coordinación, control y demás actividades inherentes a la gestión y control de la Operación del Sistema Transcaribe.

1.23 Cierre Financiero:

Corresponde a la disponibilidad efectiva de los recursos del al CONCESIONARIO, necesaria para la adecuada ejecución del presente Contrato de Concesión, la cual debe acreditar ante TRANSCARIBE S.A. dentro de los ciento Veinte (120) días calendario siguientes a la fecha de legalización del presente Contrato de Concesión.

Esta disponibilidad deberá acreditarse en la forma y con los medios previstos en el presente Contrato de Concesión.



1.24 Cláusula Penal

Es la valoración que las partes contratantes hacen, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de mutuo acuerdo, respecto de las sumas que se aceptarán como pago por la reparación de daños y perjuicios por concepto de daño emergente, lucro cesante, sanciones e indemnizaciones, causados por los proponentes adjudicatarios del presente proceso licitatorio como consecuencia directa o indirecta de sus hechos u omisiones. Los perjuicios causados por el incumplimiento se entenderán estimados en el valor de la cláusula penal.

1.25 Compromiso de Reducción de la Oferta de Transporte Público Colectivo:

Es el compromiso que asumió el CONCESIONARIO de desintegrar físicamente y/o desvincular del sistema de transporte público colectivo del Distrito de CARTAGENA, en los términos y de conformidad con los plazos previstos en el Contrato de Concesión, un número determinado de vehículos (exclusivamente, los incluidos en el **Anexo 5** del Pliego de Condiciones), de conformidad con el requerimiento que para el efecto haga TRANSCARIBE S.A.

1.26 Compromiso de Reducción de la Capacidad Transportadora:

Es el compromiso que adquirió el CONCESIONARIO y cada una de las empresas de Transporte Público Colectivo que sean miembros del los mismos, de permitir la reducción de la capacidad transportadora de las Empresas de Transporte Público Colectivo del Distrito de CARTAGENA, en el número de cupos igual al un porcentaje de demanda a cubrir por el Sistema Transcaribe.

1.27 Compromiso de Vinculación de Flota:

Es el compromiso de vincular la flota de referencia del Sistema Transcaribe de acuerdo con la Concesión que corresponda, No. 1 o No. 2, al que el CONCESIONARIO se obligó mediante la suscripción y la presentación de la **Proforma 1** en sus propuesta dentro de la Licitación Pública TC-LPN-002-2011, de acuerdo con las comunicaciones enviadas por TRANSCARIBE S.A. con no menos de ocho (8) meses de antelación a la fecha efectiva de vinculación, en las que se indique la fecha en que los autobuses deberán ser efectivamente incorporados a la flota del Sistema.

1.28 Compromiso de Vinculación de Trabajadores Actuales al Nuevo Sistema:

Es el compromiso que el CONCESIONARIO asumió con la presentación de su propuesta en la forma prevista en la **Proforma 7** de Compromiso de Vinculación de Trabajadores dentro de la Licitación Pública TC-LPN-002-2011 de vincular un cincuenta por ciento (50%) del personal operativo dentro de la lista de los Trabajadores Actuales del Sistema de Transporte Público Colectivo al nuevo Sistema Integrado de Transporte Masivo de Pasajeros de CARTAGENA .., conforme a las condiciones del Contrato de Concesión contenido en el **Anexo 1** del presente Pliego de Condiciones.

1.29 Concedente

Es la entidad pública contratante de una concesión, calidad que para efectos del presente Contrato ostenta TRANSCARIBE S. A.

1.30 Conciliación

Mecanismo por medio del cual, las partes de este contrato, ante un conflicto actual o eventual, buscan dirimir sus desacuerdos, mediante la intervención de una persona o personas denominados conciliadores, en un Centro de Conciliación o a través de un medio autorizado por la ley para cumplir dicha función, quien tiene el cometido de proponer fórmulas de solución



que las partes podrán acoger para la solución de sus conflictos.

1.31 Concesionario(s) del Sistema Transcaribe:

Son los agentes del Sistema Transcaribe vinculados mediante contrato de concesión.

1.32 Concesionario(s) de Operación de Transporte

Son los contratistas que desarrollan actividades directamente relacionados con la prestación de los servicios de transporte que ofrece Transcaribe a los habitantes de CARTAGENA, siendo tales actividades las de operación de rutas a través de servicios articulados y de alimentación.

1.33 Concesionario de Recaudo

Es el contratista a quien TRANSCARIBE S.A. otorgó en concesión la Operación y Explotación del Sistema de Recaudo y Suministro del Sistema de Gestión y Control de la Operación, cuyo alcance incluye el mantenimiento, reposición, renovación y soporte de la plataforma tecnológica suministrada y la coordinación de la actividades de implementación con los proponentes adjudicatarios de la Licitación Pública TC-LPN-002-2011 y los Concesionarios para la construcción de Estaciones y portales.

1.34 Condiciones Físicas

Se refiere a las características de la carrocería del vehículo relacionadas en el presente Contrato de Concesión, disposición de espacios, diseño, estética, alturas, longitud, sección transversal, altura de la plataforma de abordaje, disposición de puertas, ventanas, vidrios, extintores en el interior del mismo, dimensiones, salidas de emergencia, sillas y disposición de las mismas, ingresos, salidas, pasamanos, demás elementos adosados, elementos especiales de accesibilidad de usuarios, fijaciones para sillas de ruedas, dibujos, logos, escritos, avisos de información y señalización autorizada, entre otros, relacionadas con las condiciones de funcionalidad física y otros sistemas para el adecuado transporte de los usuarios en forma confiable y segura durante la operación en el Sistema Transcaribe definidas en las especificaciones técnicas y tipología de vehículos contenidas en las normas y definidas por TRANSCARIBE S.A.

1.35 Condiciones Tecnológicas

Corresponden al suministro, instalación, configuración, pruebas, puesta en funcionamiento, mantenimiento y escalabilidad de equipos, dispositivos electrónicos, software, interfases, bases de datos y todos los componentes relacionados para la captura de datos, gestión local, transmisión y recepción de los mismos, localizados a bordo del autobús y requeridos para lograr la unidad tecnológica del Sistema de Gestión y Control de la Operación para su funcionalidad íntegra, en todo el Sistema Transcaribe.

1.36 Contingencia

Hecho, situación o circunstancia inesperada aunque previsible, constitutivo de siniestro o daños que afectan la normal y adecuada prestación del servicio.

1.37 Contrato de Concesión:

Es el contrato definido en el numeral 4 del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007 contenido en el **Anexo 1** del presente Pliego de Condiciones de acuerdo con la Concesión que corresponda, No. 1 o No. 2 y que será suscrito entre TRANSCARIBE S.A. y el CONCESIONARIO, mediante el cual se otorga la concesión no exclusiva y conjunta con otro



concesionario, la Concesión No. 1 o la Concesión No. 2 para la Operación de Transporte del Servicio Público de Transporte Masivo de Pasajeros del Distrito de CARTAGENA .

1.38 Corredor Troncal

Es el carril asignado sobre las vías del Distrito de CARTAGENA ., determinado por TRANSCARIBE S. A., para la circulación permanente, y exclusiva de los autobuses articulados y padrones, para la prestación del servicio de transporte masivo de pasajero del Sistema Transcaribe.

1.39 Demanda:

Es el número de pasajeros que desea utilizar un servicio de autobuses entre un origen y un destino, para un viaje específico durante un periodo determinado.

1.40 Desempeño Operacional

Se refiere al desempeño que ejecuta el vehículo en condiciones topográficas de operación, incluyendo paradas, desniveles y cualquier otro tipo de geometría con la que se pueda encontrar el autobús. También se refiere a los índices registrados en operación por parte de cada tipología vehicular (consumo de combustibles por kilómetro, lubricantes, vida útil de llantas, etc.).

1.41 Desintegración Física o Desintegrar Físicamente:

Es el procedimiento de desintegración o destrucción física de los elementos integrantes de un automotor de tal manera que se garantice la inhabilitación definitiva de todas las partes del mismo y se garantice su completa destrucción y completa inutilización como componente activo de un vehículo, de conformidad con las disposiciones que para el efecto expida la autoridad competente en el Distrito de CARTAGENA.

1.42 Día(s) corriente(s) o día(s) calendario:

Es cualquier día del calendario, sin tener en cuenta si se trata de un día hábil o inhábil.

1.43 Día(s) hábil (es):

Es cualquier día comprendido entre los lunes y los viernes de cada semana, excluyendo de estos los sábados y los días feriados determinados por ley en la República de Colombia.

1.44 Dimensión Máxima Admisibile

Magnitudes límite que puede tener un autobús, en alguno de sus aspectos, ya sean en las características externas o internas.

1.45 Dispositivos a bordo de los Buses del Sistema:

Son todos los equipos embarcados para realizar la gestión y control de la Operación de flota, para enviar información a los usuarios y efectuar la validación de la tarifa al usuario.



en el Sistema de Recaudo y que los adjudicatarios deberán instalar en los autobuses de acuerdo con las Especificaciones Técnicas contenidas en el **Apendice 2** del Pliego de Condiciones de la Licitación Pública TC-LPN-002-2011.-

1.46 Emergencia

Sucesos o accidentes súbitos que requieren acción inmediata.

1.47 Entradas y salidas Físicas

Son todos los puertos de conexión por cables o inalámbricos, conexiones entre ULACs, de red, etc. que integran el sistema del autobús

1.48 Entradas y Salidas Lógicas

Son todas las variables informáticas que maneja el sistema del autobús

1.49 Equipos y Dispositivos a bordo para la Gestión de Transporte

Se refiere a los periféricos, dispositivos electrónicos o sensores para la gestión de transporte y que el CONCESIONARIO deberá integrar al Sistema Transcaribe de acuerdo con las Especificaciones Técnicas contenidas en el **Apendice 2** del Pliego de Condiciones de la Licitación Pública TC-LPN-002 DE 2011.

1.50 Estaciones:

Se refiere a cada una de las Estaciones Sencillas, intermedias, dobles y triples.

1.51 Euro IV

Las Normas Europeas de Emisión son una serie de estándares que indican el nivel de emisiones contaminantes atmosféricas admisibles que, en este caso, un vehículo de transporte pesado puede emitir. Las normas de emisión se definen en una serie de directivas.

1.52 Explotación Económica de la Prestación del Servicio Público de Transporte Masivo:

Consiste en la operación de autobuses dispuestos por el CONCESIONARIO que opera sobre la infraestructura del Sistema Transcaribe, para la obtención de beneficios económicos, de conformidad con las condiciones contenidas en el presente Contrato de Concesión.

1.53 Explotaciones Colaterales del Sistema

Son las actividades lucrativas, comerciales o institucionales que se reserva TRANSCARIBE S. A. y que pueden desarrollarse dentro del marco de la ley, a partir del valor agregado o de los usos comerciales alternativos de la infraestructura del Sistema, y de los activos o valores intangibles que se derivan de la actividad ordinaria del Sistema Transcaribe.

1.54 Fecha de Iniciación de la Etapa de Operación Regular

Es la fecha que al efecto defina TRANSCARIBE S. A. y que será comunicada por TRANSCARIBE S. A. al CONCESIONARIO, entendiéndose como la fecha en la que éste iniciará la operación de su flota en el Sistema Transcaribe, bajo las condiciones técnicas, económicas y operacionales previstas en el presente Contrato de Concesión.



1.55 Fecha de Iniciación de la Etapa Preoperativa

Coincide con la fecha de iniciación de la vigencia del presente Contrato de Concesión.

1.56 Fecha de Iniciación de la Etapa de Reversión

Es la fecha en la que termina la etapa de operación regular del presente Contrato. .

1.57 Fecha de Iniciación de la Vigencia del Contrato de Concesión

Es la fecha en la cual el CONCESIONARIO da cumplimiento a los requisitos de perfeccionamiento del presente Contrato, y previstos en el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública TC-LPN-002 DE 2011 convocada por TRANSCARIBE S. A., que dio lugar a la adjudicación del presente Contrato de Concesión.

1.58 Fecha de Terminación de la Concesión

Es la fecha en que termina la etapa de operación regular certificada por el interventor del Contrato.

1.59 Fecha de Terminación de la Vigencia del Contrato

Es la fecha en que TRANSCARIBE S. A. acepta la reversión de los bienes adscritos a la concesión. Será así mismo, la fecha establecida para la terminación anticipada en los casos en que a ello hubiere lugar conforme a la ley y a las estipulaciones contractuales.

1.60 Fecha de Vinculación Efectiva:

Es la fecha programada por Transcaribe S.A., para la vinculación de los automotores por parte de los concesionarios de operación de acuerdo al plan de implementación respectivo.

1.61 Fallo Inhabilitante

Avería del motor o equipos complementarios que produzcan la detención o incumplimiento de las funciones del Autobús.

1.62 Flota de Referencia y/o Flota:

Es el conjunto de autobuses articulados, padrones y convencionales con las características, especificaciones y tipología previstas Anexo 4 y que el CONCESIONARIO está obligado a poner a disposición del Sistema Transcaribe de acuerdo con la Concesión que corresponda, No. 1 o No. 2, requeridos para la prestación del servicio público de Transporte Masivo de Pasajeros en el Distrito de CARTAGENA .

1.63 Fondo General (FG)

Es un fondo cuya finalidad principal es servir como cuenta recaudadora, alimentada de manera permanente y continua por los recursos recaudados por los viajes que constituyen pago del Sistema Transcaribe, Cancelar los egresos operacionales del sistema y trasladar o recibir recursos del Fondo de Contingencias, de acuerdo con lo estipulado en el presente Contrato de Concesión

1.64 Fondo de Contingencia (FC) .

Es un fondo cuya finalidad es acumular los excedentes del sistema resultantes de la diferencia entre los ingresos y egresos del sistema a fin de absorber las contingencias específicas



relacionadas con la estructura de la tarifa al usuario, que puedan poner en riesgo la estabilidad y viabilidad del Sistema Transcaribe. Permitir diferir el incremento de la tarifa al usuario en el tiempo por razones de conveniencia, sin que se afecte la estabilidad del Sistema Transcaribe. Este fondo permite afrontar situaciones que se deriven de eventos que puedan ser considerados catastróficos que afecten al Sistema Transcaribe o alguno de sus componentes y que representen riesgos para la continuidad de la prestación del servicio y acumular recursos que permitan la implementación de estrategias que fomenten el uso del Sistema Transcaribe.

1.65 Fondo de Mantenimiento y Expansión del Sistema (FMES)

Es un fondo cuya finalidad es acumular recursos que permitan la implementación de proyectos, estrategias, desarrollos u otras acciones que fomenten el uso, mantenimiento y desarrollo del Sistema Transcaribe, siempre y cuando las acciones relacionadas con estos procesos no formen parte de las obligaciones y responsabilidades de los diferentes agentes o concesionarios del Sistema Transcaribe.

1.66 Fondo de Excedentes del Sistema (FES)

Es un fondo cuya finalidad es acumular los excedentes del sistema, cuando el Fondo de Contingencias exceda el tope definido contractualmente, y servir de respaldo al mismo fondo de contingencia cada vez que sea necesario y a fin de año distribuir su saldo entre el FMES y TRANSCARIBE S.A.

1.67 Fondo de Pasajes no Utilizados (FPNU)

Es un fondo cuya finalidad es acumular el valor de los pasajes vendidos que no han sido utilizados o validados. Los valores acumulados en este fondo con una vigencia superior a doce (12) meses pasaran a formar parte del FMES.

1.68 Fondo de Niveles de Servicio (FSLA)

Es un fondo cuya finalidad es acumular los recursos provenientes de la liquidación de los concesionarios, en la parte correspondiente al cumplimiento de los acuerdos de niveles de servicio, con el fin de incentivar una mejora en el nivel de servicio prestado al Sistema y a los usuarios por parte de los concesionarios.

1.69 Fondo de Ingresos de Medios de Pago (FIMP)

Es un fondo cuya finalidad es acumular recursos permanentes, provenientes de la venta de medios de pago, destinado única y exclusivamente a garantizar la oportuna compra y reposición de los medios de pago necesarios para el funcionamiento del Sistema Transcaribe. .

1.70 Fondo de respaldo para viajes a crédito (FREVIC)

Es un fondo que se conformara con los recursos provenientes de la venta del lote inicial del medio de pago exigido a los proponentes adjudicatarios del presente proceso licitatorio, cuya destinación específica, es respaldar el ingreso de los usuarios a crédito, en rutas alimentadoras y en horarios y lugares de difícil acceso a los puntos de venta externo.

1.71 Fondo de Tarifa Subsidiada del Sistema (FTSS)

Es un fondo cuya finalidad es acumular los recursos provenientes de los diferentes entes estatales o privados, que permitirán subsidiar la tarifa al usuario a sectores específicos de la población tales como, estudiantes, discapacitados y adultos mayores.



1.72 Fondo de Estabilización de la Tarifa (FE).

Es un fondo cuya finalidad es acumular los recursos provenientes de los diferentes entes estatales o privados, que permitirán estabilizar la tarifa al usuario durante la fase de implantación del sistema, que se use como mecanismo de apoyo a la sostenibilidad y buena marcha del sistema este fondo tendrá una vigencia igual al periodo de implantación del sistema.

1.73 Homologación:

Es la confrontación de las características técnico mecánicas de un vehículo con las normas legales vigentes en el Distrito de CARTAGENA, para su respectiva aprobación.

1.74 Horario de Operación

Se refiere al horario diario dentro del cual los usuarios pueden acceder y salir de las estaciones del Sistema Transcaribe, de acuerdo con las condiciones previstas en el Contrato de Concesión. Este horario puede diferir del Horario de operación de Venta Atendida y en todo caso debe ser acorde con los horarios de operación de los Servicios articulados.

1.75 Horario de Operación de Venta Atendida

Se refiere al horario diario de atención de ventas.

1.76 Implementación Tecnológica:

Se refiere a las tareas inherentes y necesarias para la configuración y puesta en correcto funcionamiento del equipamiento los sistemas correspondientes. Se entiende por tareas los procesos de levantamiento de información, diseño de solución, instalación de sistemas embarcados, instalación y prueba de hardware y software aplicativos, pruebas funcionales, puesta en producción y transferencia tecnológica.

1.77 Infraestructura del Sistema:

Es el conjunto de bienes como corredores, estaciones, bienes muebles, inmuebles, obras de infraestructura, equipos, tecnología, redes de comunicaciones, y el espacio público que se integra a la prestación del servicio público de Transporte Masivo de Pasajeros en el Distrito de CARTAGENA ..

1.78 Infraestructura que será entregada en Administración:

Corresponde a los espacios detallados en cada una de las estaciones del Sistema Transcaribe del Distrito de CARTAGENA en su Fase I, en cualquier inmueble de propiedad y/o sobre el cual TRANSCARIBE S.A. ostente justo título, que deberán ser debidamente administrados por el CONCESIONARIO en los términos señalados para tal efecto en el presente Contrato de Concesión.

1.79 Ingresos del Concesionario:

Participación sobre los ingresos de la tarifa generados por la explotación comercial del Sistema Transcaribe que le corresponde al CONCESIONARIO en cada liquidación periódica de acuerdo con el número de kilómetros recorridos respecto a la operación Troncal, pretroncal, de alimentación y auxiliar según la participación en la Tarifa al Usuario ofrecida por cada uno de ellos en sus propuestas como Precio Licitado por Kilómetro Recorrido de Troncal – PKA- y como Precio Licitado por Kilómetro de Alimentación (PKB) y los ajustes respectivos por cada tipo de autobús, antes de cualquier tipo de egreso, compensación, cesión o gravamen, impuesto o en



general de cualquier deducción; Esta participación será cancelada con cargo y hasta concurrencia del producido por la venta y validación de pasajes al público del servicio de transporte de pasajeros a través del Sistema Transcaribe

1.80 Instrumentos de Accionamiento

Se refiere a las piezas de los sistemas de seguridad para discapacitados, tales como cinturones de seguridad, anclajes, etc.

1.81 Integración Tecnológica con Sistemas de Recaudo:

Se refiere a las tareas inherentes y necesarias para la configuración y puesta en correcto funcionamiento del equipamiento y los sistemas correspondientes. Se entiende por tareas los procesos de levantamiento de información, diseño de solución, y prueba de hardware y software aplicativos, pruebas funcionales, puesta en producción, transferencia tecnológica y en muchos casos desarrollo de interfaces de hardware y software de diferentes proveedores y/o tecnologías.

La Integración comprende el diseño, implementación y la puesta en operación en Sistemas de Transporte Integrados, de Sistemas de Recaudo en los que se hayan integrado a nivel de hardware y software, un Sistema de Gestión y Control de la Operación y/o un Sistema de Telecomunicaciones y/o un Sistema de Información al Usuario.

1.82 Masa Técnicamente Admisibile:

Es la masa declarada por el fabricante del vehículo.

1.83 Mecanismos de Cobertura

Es el conjunto de estrategias, procedimientos, previsiones y condiciones de negocio que tienen como objeto directo o indirecto, total o parcial, la mitigación de los efectos que un riesgo pueda generar.

1.84 Medio de pago:

Es la tarjeta inteligente con interfase sin contacto recargable o no recargable, personalizada o no, o el medio que en el futuro apruebe o defina TRANSCARIBE S.A., para constatar el pago de la tarifa al usuario del Sistema Transcaribe.

1.85 Unidad(es) Lógica(s) de Almacenamiento y Control (ULACs):

Es el dispositivo electrónico integrado en cada autobús, que permite el monitoreo digital de las variables sensibles al funcionamiento de los autobuses y de los consumos que estos presentan durante su actividad, el cual deberá ser instalado y provisto por cada uno de los adjudicatarios del presente proceso licitatorio y debe permitir la integración a la Unidad Lógica Suministrada por el Concesionario de Recaudo para el control de las variables del SGCO.

1.86 Operación de Servicios de Transporte Público de Pasajeros

Es la actividad mediante la cual se administra, planea y presta el servicio de transporte público de pasajeros, autorizado por la autoridad competente.

1.87 Operación Troncal, Pretroncal, alimentación y auxiliar del Sistema Transcaribe

Es la actividad desarrollada por los proponentes adjudicatarios del presente proceso licitatorio, dentro del sistema tronco-alimentado, tendiente a la prestación del servicio de transporte de



pasajeros entre estaciones de cabecera, intermedias y sencillas del Sistema Transcaribe, a través de los corredores articulados y de alimentación.

1.88 Operación de Sistemas Integrados de Transporte Masivo de Pasajeros:

Es aquella actividad mediante la cual se administra, planea y presta el Servicio Público de Transporte Masivo de Pasajeros.

1.89 Operación Alimentadora:

Es aquella actividad que deberá desarrollar el CONCESIONARIO, mediante las Rutas Alimentadoras y dentro de las vías Alimentadoras, para el traslado de personas a través de las Rutas Alimentadoras del Sistema definidas por TRANSCARIBE S.A.

1.90 Operación de Sistemas de Gestión y Control de la Operación:

Corresponde a la administración y gestión del sistema de Gestión y Control de la Operación de la flota del sistema de transporte colectivo y/o Masivo de Pasajeros, lo que incluye la coordinación de actividades de control, entre el centro de control, los conductores, los operadores de transporte y supervisores, así como al interior del centro de control mismo, apoyándose en software, hardware y elementos de comunicación.

1.91 Operación de Sistemas de Recaudo:

Corresponde a la administración y gestión del sistema de recaudo, lo que implica el control de ingresos, salidas y trasbordos de los pasajeros; la venta y carga del medio de pago, así como la consolidación, transporte y consignación de los dineros provenientes del pago de los pasajes y demás actividades relacionadas.

1.92 Operación del Sistema Transcaribe:

Consiste en la realización de todas las actividades relacionadas o concomitantes, conducentes a la prestación del Servicio de Transporte Masivo de Pasajeros del Distrito de CARTAGENA ., y que involucra la gestión de los diferentes agentes del Sistema Transcaribe.

1.93 Operación de Puntos Externos de Venta y Carga:

Corresponde a la administración y gestión de los puntos Venta y Carga de pasajes para el uso de un sistema de transporte público y/o masivo de pasajeros, que incluyan el equipamiento necesario para la comunicación de datos con los sistemas centrales de recaudo.

1.94 Operación Troncal:

Se considera operación troncal la actividad de transporte de pasajeros que deberán desarrollar cada uno de los concesionarios de la operación de transporte, mediante las Rutas articulados y dentro de las vías articulados, para el traslado de personas a través de los corredores articulados del Sistema Transcaribe.

1.95 Operaciones de Crédito Conexas

Son las transacciones, negocios u operaciones realizadas por el CONCESIONARIO con entidades financieras o de servicios debidamente autorizadas en la República de Colombia para tal fin o con proveedores, tendientes a obtener las facilidades de liquidez, recursos de capital, bienes y servicios, que le permitan realizar las inversiones directamente asociadas con la ejecución del objeto del presente Contrato de Concesión.



1.96 Paradas de Emergencia

Son las paradas efectuadas por el operador por problemas anormales en la operación

1.97 Participación

Es la remuneración que corresponde al CONCESIONARIO derivada del Contrato de Concesión, cuya determinación se sujeta a los términos y condiciones establecidas en el presente Contrato.

1.98 Patios y Talleres:

Es la infraestructura dotada de instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias entregada por TRANSCARIBE S.A. a cada uno de los concesionarios de operación de transporte, para su tenencia, dotación, operación, administración y mantenimiento. Está conformada por áreas de uso exclusivo para la flota del Sistema Transcaribe en la cual se encuentran ubicadas las áreas de soporte técnico, áreas de soporte tecnológico, área de parqueo y circulación de los autobuses, área para disposición de equipos de prueba, área para parqueo de vehículos de visitantes y funcionarios, locaciones administrativas y operativas, área para la instalación de la antena de la red inalámbrica, garitas de seguridad, bodegas de mantenimiento, cuarto de máquinas y las demás que sean necesarias para el adecuado funcionamiento del Patio y Taller y que TRANSCARIBE S.A. autorice de manera previa en forma escrita.

1.99 Plan de Contingencia

Programa detallado que señala la forma de proceder para superar situaciones no esperadas.

1.100 Protocolo Técnico de Flota:

Consiste en una serie de protocolos elaborado por el CONCESIONARIO aprobados por TRANSCARIBE S.A. cuyo objetivo es medir el desempeño ambiental, energético y operacional de los autobuses.

1.101 Pesos Colombianos, Pesos o "\$":

Es la moneda de curso legal en la República de Colombia.

1.102 Pequeño Propietario Transportador y/o Propietario:

Se entiende como pequeño propietario transportador el Propietario de vehículos que tenga contrato de vinculación vigente con las Empresas de Transporte Público Colectivo habilitadas para prestar el servicio público de transporte colectivo de pasajeros en el Distrito de CARTAGENA incluido en el **Apéndice 5**, con tarjeta de operación vigente expedida por la autoridad de transporte del Distrito de CARTAGENA de CARTAGENA y que además cumpla con las condiciones establecidas en el presente Pliego de Condiciones.

1.103 Persona Jurídica conformada por Propietarios Transportadores:

Personas jurídicas en las que participen como socios o accionistas Propietarios Transportadores con contrato de vinculación vigente con una Empresa de Transporte Público Colectivo habilitada para prestar dicho servicio en el Distrito de CARTAGENA.

1.104 Plan de Aclimatación:

Consiste en una serie de protocolos que diseñan y ejecutan los proponentes adjudicatarios del presente proceso licitatorio, con previa aprobación de TRANSCARIBE S.A., con el objetivo de determinar los índices óptimos de operación del vehículo según su marca, modelo y/o familia y



tipo de combustible con respecto al ámbito ambiental, energético y operacional.

1.105 Pliego de Condiciones y/o Pliego:

Es el conjunto de documentos reclamados por el CONCESIONARIO en la Licitación Pública TC-LPN-002 DE 2011, en los que se señalaron las condiciones, requisitos, plazos, plazos y procedimientos dentro de los cuales el CONCESIONARIO formó su propuesta dentro de la citada Licitación Pública.

1.106 Procedimiento

Pasos específicos y detallados de cómo ejecutar o implantar una actividad, una norma o estándar.

1.107 Propietario Transportador:

Se entiende como propietario transportador, toda persona, natural o jurídica, propietaria de vehículos al servicio del Sistema de Transporte Público Colectivo del Distrito de CARTAGENA, incluidos en el **Anexo 5**.

1.108 Propuesta(s):

Se entiende por tal, la oferta de negocio jurídico, técnico, financiero y económico presentada por el CONCESIONARIO en la Licitación Pública TC-LPN-002 DE 2011.

1.109 Propuesta Económica:

Es la participación en la Tarifa al Usuario ofrecida por el CONCESIONARIO en su propuesta dentro de la Licitación Pública TC-LPN-002 DE 2011, como Precio por Licitado por Kilómetro Recorrido de Troncal – PKA- y como Precio Licitado por Kilómetro de Alimentación (PKB) y que será su remuneración en virtud de la ejecución del presente Contrato de Concesión.

1.110 Puerta de Servicio Asistida:

Puerta que es abierta o cerrada normalmente por el conductor con la asistencia de fuentes auxiliares de potencia (baterías por ejemplo).

1.111 Punto de Venta (Taquilla)

Es el lugar, donde los usuarios adquieren los medios de pago para utilizar el Sistema Transcaribe y reciben información para el uso adecuado del Sistema.

1.112 Puntos de Parada

Son las estaciones sencillas, estaciones de integración de cabecera o estaciones de integración intermedia, en las que los autobuses articulados se encuentran obligados a parar conforme a la planeación de los servicios, y en desarrollo de la operación.

1.113 Recursos Residuales y/o Excedentes

Son las diferencias positivas que se generan al realizar la liquidación y pago periódico de la participación de los agentes del Sistema, como resultado de la aplicación de las condiciones y formulas de ajuste de los derechos de participación de los agentes del Sistema, establecidas en el presente Pliego de Condiciones, y que son trasladadas al fondo de contingencias del patrimonio autónomo constituido por el Concesionario de Recaudo.



1.114 Reglamentos y Manuales Expedidos por TRANSCARIBE S. A.

Es el conjunto de normas, disposiciones, reglamentos o instrucciones que imparta o llegue a impartir TRANSCARIBE S.A. para la adecuada operación, gestión o administración del Sistema Transcaribe y que el CONCESIONARIO se obliga a acatar.

1.115 Remanentes

Son los mayores valores resultantes de la consolidación del dinero recaudado por la venta de medios de pago, comparado con el número de medios de pago vendidos al valor de la tarifa comercial al usuario, en un periodo determinado y que serán trasladados al Fondo de Contingencias del patrimonio autónomo de los recursos del Sistema.

1.116 Remuneración:

Es la participación en la Tarifa al Usuario solicitada por el CONCESIONARIO como Precio Licitado por kilómetro Recorrido – PKR-, la cual obtendrá como remuneración, por el número de kilómetros recorridos en troncal y en alimentación y el nivel de servicio alcanzado, en ejecución del presente contrato.

1.117 Responsabilidad Civil Contractual

Es la consecuencia jurídica de una relación contractual entre dos (2) partes, donde una causa un daño a la otra en virtud del incumplimiento de sus obligaciones, de donde surge en cabeza de la parte incumplida la obligación de reparar los perjuicios causados a la otra parte afectada..

1.118 Responsabilidad Civil Extracontractual

Es la consecuencia jurídica que recae en quien por su acción o por su omisión causa un daño a otro sin que medie relación contractual alguna entre ellos, de donde surge en cabeza de quien causa el daño de reparar los perjuicios causados.

1.119 Riesgo Ambiental

Es la contingencia derivada del cumplimiento, incumplimiento, modificaciones o pasivos que se deriven de las licencias ambientales o de los planes de manejo ambiental (o de los permisos o licencias que los reemplacen), a los que haya lugar con ocasión o como consecuencia del desarrollo del presente Contrato de Concesión; de la falta de tales licencias o de los planes o de la violación o incumplimiento de las normas ambientales que fueren aplicables. Este riesgo será asumido en su totalidad por el CONCESIONARIO.

1.120 Riesgo de Demanda

Es la contingencia que consiste en la eventual disminución en el número de pasajeros efectivamente transportados por el Sistema Transcaribe frente a los que fueron estimados por los proponentes adjudicatarios del presente proceso licitatorio, al momento de estructurar su propuesta económica dentro de la Licitación pública No. TC-LPN-002 DE 2011 convocada por TRANSCARIBE S. A. Este riesgo será asumido en su totalidad por el CONCESIONARIO.

1.121 Riesgo de Financiabilidad

Es la contingencia que consiste en que los organismos, instituciones financieras o proveedores le concedan o no, total o parcialmente, al CONCESIONARIO la financiación necesaria o adecuada para cumplir con las obligaciones de inversión que le impone el presente Contrato de Concesión. Este riesgo será asumido en su totalidad por el CONCESIONARIO.



1.122 Riesgo Financiero

Es la contingencia que surge de la movilidad en el costo de la operación o de la financiación del CONCESIONARIO, como resultado de la posible variación de las tasas de interés, de la tasa de cambio o de cualquier otro factor, respecto de los márgenes estimados por el CONCESIONARIO al momento de presentar su propuesta. Este riesgo será asumido en su totalidad por el CONCESIONARIO.

1.123 Riesgo de Flujo de Caja

Es la contingencia que consiste en que por cualquier razón ordinaria o extraordinaria, se llegue a generar un menor valor de ingresos respecto de lo presupuestado por el CONCESIONARIO. Este riesgo será asumido en su totalidad por el CONCESIONARIO.

1.124 Riesgo de Fuerza Mayor o Caso Fortuito

Es la contingencia que consiste en el impacto adverso que tengan aquellos eventos imprevisibles o irresistibles, sobre la ejecución del presente Contrato.

1.125 Riesgo de Implantación del Sistema

Es la contingencia que consiste en el impacto que en los costos, en el costo de oportunidad y en el retorno de la inversión previstos por el CONCESIONARIO, pueda tener factores internos o externos al Sistema Transcaribe, que dificulten, retrasen o dilaten el proceso de implantación o puesta en marcha del mismo. Este riesgo será asumido por el CONCESIONARIO con las limitaciones previstas en el Contrato de Concesión contenido en el **Anexo 1**.

1.126 Riesgo de Operación

Es la contingencia que consiste en el eventual mayor costo en la operación, en el mantenimiento o en la disponibilidad de los insumos de operación o variación del precio o costo de los mismos, con relación a las proyecciones estimadas por el CONCESIONARIO. Este riesgo será asumido en su totalidad por el CONCESIONARIO.

1.127 Riesgo Político

Es la contingencia que consiste en la posibilidad de que se presenten cambios en la situación política del país o en las condiciones macroeconómicas, que afecten los flujos del CONCESIONARIO. Este riesgo será asumido en su totalidad por el CONCESIONARIO.



1.128 Riesgo Regulatorio

Es la contingencia que consiste en los cambios regulatorios, administrativos, legales y/o constitucionales que afecten los flujos del Sistema. Este riesgo será asumido en su totalidad por el CONCESIONARIO.

1.129 Riesgo de Retorno de la Inversión

Es la contingencia que consiste en la eventual imposibilidad de recuperar todo o parte de la inversión por parte del CONCESIONARIO en el tiempo estimado y en la eventualidad del éxito o fracaso del negocio. Este riesgo será asumido en su totalidad por el CONCESIONARIO.

1.130 Riesgo Tributario

Es la contingencia que consiste en la variación en la estructura o normativa tributaria de cualquier impuesto del orden nacional, departamental o municipal, o en la imposición de impuestos, tasas, contribuciones, inversiones obligatorias, créditos obligatorios o figuras similares, que establezca la ley o cualquier otra norma legalmente obligatoria y que se aplique a la celebración, perfeccionamiento, ejecución, cumplimiento o liquidación del presente Contrato de Concesión. Este riesgo será asumido en su totalidad por el CONCESIONARIO.

1.131 Riesgo de Variación de las Tarifas por Orden de la Autoridad Distrital Competente

Es la contingencia que consiste en el detrimento que en los ingresos del Sistema Transcaribe, pueda causar la acción o la omisión de una autoridad que pueda ser considerado como "Hecho del Príncipe".

1.132 Ruta Programada:

Son los recorridos asignados a cada autobús que entra en operación en el SITM TRANSCARIBE. Estos recorridos son asignados diariamente según la programación diaria.

1.133 Rutas Alimentadoras:

Son rutas que circulan por los corredores alimentadores del Sistema Transcaribe y cumplen la función de dirigir y distribuir la demanda de usuarios desde y hacia las estaciones.

1.134 Rutas articulados:

Son las rutas que circulan por los corredores articulados del Sistema Transcaribe, integrando la ciudad.

1.135 Sensores del Vehículo

Son dispositivos de medición de las variables mecánicas, eléctrica y demás partes de funcionamiento del autobús que permiten obtener diagnósticos.

1.136 Servicio Corriente

Servicio de transporte con paradas en todas las estaciones de un servicio.

1.137 Servicio Expreso

Servicio de transporte que se detiene en las estaciones designadas.



1.138 Servicio de Alimentación

Recorrido que realiza un autobús alimentador para la prestación de servicios de transporte masivo conforme a la programación establecida para el Sistema Transcaribe

1.139 Servicio o Servicio Troncal

Es una línea de bus que recorre corredores exclusivos de transporte masivo, y está definido por un recorrido, una frecuencia, y unas estaciones en las cuales los vehículos se detienen a recoger y dejar pasajeros.

1.140 Servicio Público de Transporte Colectivo:

Es el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo de Pasajeros, regulado por la Ley 336 de 1996 y el Decreto 170 de 2001, o las normas que los adicionen, complementen, reglamenten o sustituyan.

1.141 Servicio Público de Transporte Masivo de Pasajeros:

Es el servicio público de transporte regulado por la Ley 336 de 1996 y el Decreto 3109 de 1997, y/o demás normas que los adicionen, complementen, reglamenten o sustituyan. Consistente en la movilización de personas en forma masiva, utilizando el modo de transporte vehicular bajo la modalidad terrestre automotor, a través del conjunto de Rutas articulados, auxiliares, alimentadoras y complementarias del Sistema Transcaribe, dentro del perímetro urbano del Distrito de CARTAGENA en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios, sujeto a una contraprestación económica. .

1.142 Sistema de Programación y Control de la Operación

Conjunto de equipos hardware, software, licencias, infraestructura y procesos que permiten realizar las actividades de programación, regulación y control de la flota del Sistema Transcaribe.

1.143 Sistema de Gestión y Control de la Operación:

La funcionalidad GPS de Gestión y Control de la Operación es una herramienta de gestión de flotas, capaz de generar información posicional de vehículos mediante triangulación de señales satelitales para ayudar a controlar y optimizar la operación de flotas. Además de registrar la ruta efectivamente seguida por un vehículo con precisión de hasta algunos metros, un sistema GPS de localización y control vehicular permite documentar y registrar posicionalmente otros eventos de interés para el Gestor tales como: kilometraje recorrido, lugar, fecha y hora de apertura de puertas, cambio de zonas o etapas dentro de la ruta, sincronización de la hora de un Sistema Integrado de Transporte Masivo de Pasajeros con la hora UTC, validación y giro de torniquetes, detención del vehículo, medición de velocidad en ruta, entre otros.

1.144 Sistema de Información al Usuario:

Se refiere al conjunto de recursos, equipos, base de datos, centro de contacto, infraestructura, estructura organizacional, diseñado, provisto, implementado y puesto en operación en un sistema integrado de transporte masivo de Pasajeros con datos programados y predictivos en tiempo real, incluyendo el hardware y software para su gestión, además de todos aquellos procesos destinados a lograr la integración, captura, traslado, consulta, selección, gestión y administración de la información que reciba.



1.145 Sistema Integrado de Transporte Masivo de Pasajeros:

Es cualquier Sistema de Transporte Masivo de Pasajeros, integrado bajo un Único Sistema de Recaudo.

1.146 Sistema de Recaudo:

Son todos los recursos, equipos, aplicativos, licencias, sistema gestor de base de datos, infraestructura, estructura organizacional, procesos y procedimientos relacionados con la operación de la actividad de recaudo de los dineros provenientes del pago de los pasajes de un Sistema Integrado de Transporte Masivo de Pasajeros.

1.147 Sistemas de Red de Fibra Óptica y Comunicación Inalámbrica Móvil:

Es un subsistema del Sistema de Gestión y Control de la Operación con todos los recursos de la infraestructura tecnológica dedicados a las redes de alto desempeño y alta disponibilidad dispuesta para las comunicaciones mediante la transmisión de voz, datos y video que permite la interacción entre los diferentes agentes del Sistema Transcaribe, proporcionado por niveles de Servicio y perfiles conforme a su participación dentro del mismo.

La red de Telecomunicación está compuesta básicamente por un Backbone de fibra óptica sobre todo el corredor troncal del sistema al que se interconectan las redes LAN de los subcentros de computo de las estaciones del Sistema Transcaribe y su Sistema de Recaudo, y Gestión y Control de la operación, además de una red de telecomunicación para la transmisión y grabación de voz y datos con posibilidad de video.

1.148 Sistema Integrado de Transporte Masivo de Pasajeros del Distrito de CARTAGENA. y/o Sistema Transcaribe y/o Sistema:

Es el conjunto de todos los recursos, de la infraestructura, y de los bienes muebles e inmuebles, que conforman el Sistema Integrado de Transporte Masivo de Pasajeros del Distrito de CARTAGENA.

1.149 Sistema de Transporte Integrado:

Es todo sistema de transporte de pasajeros, integrado bajo un único sistema informático de control remoto de la operación y/o un único sistema informático centralizado de recaudo.

1.150 SISTEMA TRANSCARIBE

Es el conjunto de infraestructura, predios, bienes, equipos, instalaciones y sistemas de operación, control y recaudo, que conforman el sistema de transporte terrestre automotor masivo de pasajeros del Distrito de CARTAGENA.

1.151 Sistema Troncal

Es el conjunto de corredores articulados que integran el Sistema Transcaribe.

1.152 Sistema Tronco-Alimentado

Es el modelo operacional adoptado por el Sistema Transcaribe. Está conformado por líneas de relativa baja demanda o rutas alimentadoras que canalizan la demanda hacia el Sistema Troncal con una tarifa integrada.

1.153 Taquilla:

Espacio físico en el cual se realiza la recarga o venta de los medios de pago necesarios para



acceder al Sistema Transcaribe.

1.154 Tarifa al Usuario:

Es el precio del pasaje que se cobrará los usuarios por la utilización del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Pasajeros del Distrito de CARTAGENA.

1.155 Tarifa Técnica de Operación

Tarifa que cubre los costos, gastos y excedentes del Sistema.

1.156 Tarjeta de Operación

Es el documento único que autoriza a un vehículo automotor para prestar el servicio público de transporte de pasajeros bajo la responsabilidad de una empresa de transporte de acuerdo con los servicios autorizados.

1.157 Toma de Posesión de la Concesión

Es el procedimiento excepcional mediante el cual TRANSCARIBE S. A., opta por asumir las obligaciones y derechos que el presente Contrato confiere a los proponentes adjudicatarios del presente proceso licitatorio directamente o a través del garante de los mismos de conformidad con la Ley 80 de 1993, habiendo dado cumplimiento a los requisitos establecidos para el efecto en el presente Contrato de Concesión.

1.158 Terminal de información al usuario:

Es el dispositivo mediante el cual el sistema de información entrega al usuario de transporte, información relevante al comportamiento del sistema de transporte, tal como tiempo de llegada de la flota, identificación de estación, y publicidad entre otras de interés para el usuario y el sistema.

1.159 TRANSCARIBE S.A. y/o Ente Gestor y/o Entidad Estatal Contratante:

Es la entidad pública contratante, identificada en los términos previstos en el presente contrato, o cualquier empresa o entidad pública, privada o mixta que en el futuro la llegare a sustituir, quien en virtud del presente contrato otorga a una persona llamada CONCESIONARIO, la explotación económica de la prestación del servicio de transporte público terrestre automotor masivo urbano de pasajeros del SISTEMA TRANSCARIBE. calidad de titular del Sistema Transcaribe.

1.160 Transporte Masivo

Es la actividad de transporte de pasajeros de forma masiva y organizada, de conformidad con lo establecido en la ley.

1.161 Tribunal de Arbitramento

Órgano compuesto por un número impar de personas denominadas árbitros, los cuales deciden sobre la solución de un conflicto al que las partes expresamente han renunciado a acudir ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo y cuya decisión es obligatoria.

1.162 Troncal:

Vía principal integrante del Sistema Transcaribe, para la circulación de los autobuses articulados



del Sistema Transcaribe, o cuando por necesidades del servicio TRANSCARIBE S.A. lo requiera, de otro tipo de autobuses dotada de infraestructura de transporte para el ingreso, trasbordo y salida de pasajeros.

1.163 ULACs:

Unidades Lógicas de Almacenamiento y Control del vehículo que puede controlar las funciones de motor, chasis, aire acondicionado y variables de la carrocería. Lo constituye un dispositivo electrónico y un software integrado.

1.164 ULAC del SGCO:

Es la unidad lógica del Sistema de Gestión y Control de la Operación, encargada de gestionar la comunicación con el Sistema de Gestión de Control de la Operación de TRANSCARIBE y de controlar las variables del recaudo

1.165 ULAC de Manejo de Flota

Es la unidad lógica encargada de controlar y almacenar la información de las variables de chasis, carrocería, motor, aire acondicionado y demás partes del vehículo y sus respectivas unidades lógicas que estén a cargo de los proponentes adjudicatarios del presente proceso licitatorio.

1.166 Unidad Integral

La Unidad Integral reemplaza las ULACs del SGCO y ULAC de Manejo de Flota encargado del control lógico del autobús. Se excluye siempre al computador del motor. .

1.167 Validación

Es el efecto que en el Sistema Transcaribe se presenta cuando un usuario presenta o deposita su medio de pago en las Barreras de Control de Acceso. Son validaciones de entrada las que suceden cuando el usuario entra al Área Paga Troncal, y validaciones de salida las que suceden cuando el usuario sale del Área Paga Troncal.

1.168 Variables de Operación Técnica:

Son las variables que registra el ULAC relacionadas con la operación técnica del vehículo, las cuales tienen una incidencia directa sobre el SITM TRANSCARIBE.

1.169 Vehículo intermunicipal

Vehículo que esté debidamente habilitado para prestar el servicio de transporte intermunicipal.

1.170 Vehículos de Transporte Público Colectivo y/o Vehículo(s):

Para los solos efectos de la calificación de un Proponente bajo el presente Pliego de Condiciones, se consideran como vehículos de Transporte Público Colectivo los buses, las busetas, los microbuses y los colectivos, que tenga contrato de vinculación vigente con las Empresas de Transporte Público Colectivo habilitadas para prestar dicho servicio en el Distrito de CARTAGENA y con tarjeta de operación vigente expedida por la autoridad de Transporte del Distrito de CARTAGENA, que se encuentran listados en el Inventario del Parque Automotor contenido en el **Apéndice 5**.



1.171 Zona de Influencia del Sistema

Zona o área urbana o periférica que tiene acceso directo o indirecto a los servicios del Sistema Transcaribe, y en la cual la movilidad o el bienestar de los ciudadanos se ven beneficiados por los servicios del Sistema. .



PARTE II

CONTRATO DE CONCESION

GENERALIDADES

Capitulo 1- Objeto - Naturaleza del Contrato

CLAUSULA 1.- OBJETO DEL CONTRATO

Otorgar en concesión no exclusiva y conjunta con otros concesionarios, la Concesión No. 1 o la Concesión No. 2 para la Operación de Transporte del Servicio Público de Transporte Masivo de Pasajeros del Distrito de CARTAGENA, por su cuenta y riesgo, en los términos, bajo las condiciones y con las limitaciones previstas en el presente Contrato y bajo la vigilancia y control de TRANSCARIBE S.A. Dicha Concesión otorgará el permiso de operación al CONCESIONARIO para la prestación del servicio de transporte público urbano masivo de pasajeros en el Distrito de CARTAGENA, sobre las vías, con los servicios y recorridos que se requieran para la operación troncal, de alimentación, auxiliar y complementaria del Sistema Transcaribe.

CLAUSULA 2.- NATURALEZA DEL CONTRATO

El presente contrato de concesión instrumenta la relación de carácter contractual que vinculará a TRANSCARIBE S. A. y al CONCESIONARIO a partir de la fecha de inicio de vigencia, como partes que son del contrato. Dicha relación contractual estará sometida a las disposiciones, reglas y principios que rigen los contratos celebrados por entidades públicas, particularmente en aquellos aspectos que se encuentran expresamente regulados por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 2474 de 2008, todas aquellas normas aplicables al contrato de concesión, y las demás que las sustituyan, desarrollen o reglamenten. En los demás aspectos se registrá por las normas del derecho privado.

CLAUSULA 3.- INTERPRETACION DEL CONTRATO

El presente contrato de concesión, sus cláusulas y los demás documentos que hagan parte de él, deberán interpretarse conforme a la naturaleza y alcance del mismo y de acuerdo con los documentos de la licitación contenidos en el numeral 1.7 del pliego de condiciones de la Licitación Pública No. TC-LPN-002 DE 2011.-

En todo caso, los términos que se incluyan en las cláusulas y anexos del presente contrato, se entenderán según su sentido natural y obvio, salvo el caso de las palabras que se definen en el presente contrato o en el pliego de condiciones al que se encontró sometido el proceso de selección que dio origen al contrato, las que para todos los efectos legales se entenderán según el alcance y significado que allí se les otorga.

Harán parte del presente contrato y de sus anexos, para efectos de interpretación y alcance de derechos y obligaciones, el pliego de condiciones, sus Anexos, Apéndices, las PROFORMAS, adendas y la oferta presentada por el CONCESIONARIO.

En caso de discrepancia entre el presente contrato y sus anexos, prevalecerán las cláusulas contenidas en el primero.



CLAUSULA 4.- COEXISTENCIA DEL PRESENTE CONTRATO CON OTRAS CONCESIONES

Coexistirán con la concesión que se instrumenta mediante el presente contrato, otros contratos o concesiones, actuales o futuros, para la operación del SISTEMA TRANSCARIBE y para el desarrollo de otras actividades conexas o complementarias a las actividades tanto de recaudo, como de transporte de pasajeros, necesarias para la funcionalidad del SISTEMA TRANSCARIBE. Esta circunstancia se declara expresamente conocida y aceptada por el CONCESIONARIO, quien reconoce a TRANSCARIBE S. A. como gestor y titular del SISTEMA TRANSCARIBE, y por lo tanto acepta y se somete a todas las decisiones que TRANSCARIBE S. A. adopte, en relación con la contratación de las concesiones que se requieran para habilitar la prestación del servicio de transporte de pasajeros a través del SISTEMA TRANSCARIBE, aceptando así mismo de manera explícita y sin condicionamientos su coexistencia con la que se contrata por medio del presente instrumento.

CLAUSULA 5.- NATURALEZA DEL SERVICIO

El CONCESIONARIO expresamente declara y acepta que el servicio que presta tiene el carácter de servicio público esencial para todos los efectos legales y con las consecuencias que de su naturaleza se deriven.

Capitulo 2- Derechos y Obligaciones del CONCESIONARIO

CLAUSULA 6.- DERECHOS DEL CONCESIONARIO DERIVADOS DE LA CONCESION DE LA OPERACIÓN DE TRANSPORTE DEL SISTEMA TRANSCARIBE

La concesión de la explotación económica de la actividad de transporte mediante la operación de transporte del Sistema Transcaribe, confiere al CONCESIONARIO, sin que implique exclusividad, los siguientes derechos:

- 6.1 El derecho a la explotación económica de la prestación del Servicio Público de Transporte Masivo de Pasajeros del Distrito de CARTAGENA, según la programación aprobada o dictada por TRANSCARIBE S.A. de conformidad con el presente Contrato de Concesión.
- 6.2 El derecho a la utilización de la infraestructura del Sistema Transcaribe, para transitar a través del mismo dentro de los límites que impongan las condiciones de operación establecidas por TRANSCARIBE S.A. sin que le impongan ningún costo o peaje por su utilización. En cualquier caso, la titularidad sobre la infraestructura de transporte que forma parte del Sistema Transcaribe permanecerá, en todo momento, en cabeza del Distrito de CARTAGENA y/o su Área Metropolitana.
- 6.3 El derecho a utilizar el área de parqueo, los servicios, el área de soporte técnico, tecnológico y demás instalaciones del Patio y Taller de conformidad con el reglamento que para el efecto de dotación, operación, administración y mantenimiento, establezcan los CONCESIONARIOS según el Apéndice 6 previa aprobación de TRANSCARIBE S.A.
- 6.4 El derecho a celebrar todos los contratos y operaciones propios de la naturaleza del presente Contrato de Concesión, siempre que se encuentren dentro del alcance de los derechos que la concesión le otorga, y sean consistentes con su finalidad, y no impliquen delegación alguna de sus obligaciones a favor de terceros relacionadas con la operación de transporte del Sistema Transcaribe.



- 6.5 El derecho a pignorar, gravar o disponer hasta el setenta por ciento (70%), de su participación sobre la tarifa al usuario en los términos de la propuesta adjudicataria de la Licitación Pública TC-LPN-002 DE 2011 y de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato de Concesión, siempre que dicha afectación tenga como fin garantizar y/o asegurar el pago de los créditos que obtenga para la realización de las inversiones para la cumplida ejecución del presente contrato de la concesión, sin que en ningún caso se puedan afectar los derechos de TRANSCARIBE S. A., y sin superar los alcances y limitaciones de los derechos que el CONCESIONARIO obtiene a través del presente contrato de concesión.
- 6.6 El derecho a administrar todos los bienes recibidos en administración o que hubieren sido adquiridos, construidos o incorporados por él para beneficio de la concesión, debiéndose ajustar en dicha administración a las necesidades del servicio.
- 6.7 El derecho a recibir y disponer libremente de los ingresos y participaciones que obtenga como resultado de la operación de transporte en los servicios articulados y alimentadores del Sistema Transcaribe en su Fase I, en los términos y condiciones previstos en el presente Contrato de Concesión, con la limitación contenida en el numeral 7.5 anterior.
- 6.8 El derecho a obtener información del Sistema de Recaudo, sobre el dinero recaudado en un período de tiempo determinado, el número de viajes que constituyen pago y otros indicadores que llegare a determinar TRANSCARIBE S.A., de acuerdo con lo que para el efecto determine TRANSCARIBE S.A.
- 6.9 El derecho a disfrutar de los derechos que el Contrato de Concesión le confiere.
- 6.10 El derecho a obtener la colaboración tanto de TRANSCARIBE S.A., como de los demás CONCESIONARIOS y contratistas, para el desarrollo de la concesión.
- 6.11 El derecho a tener una participación en la operación de transporte público masivo del Distrito de CARTAGENA, correspondiente a la flota de referencia de la concesión (No. 1 o No. 2) que le ha sido adjudicada.

CLASULA 7.- OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO DERIVADAS DE LA CONCESION DE LA OPERACIÓN DE TRANSPORTE DEL SISTEMA

A través del presente Contrato de Concesión, y como consecuencia de la concesión no exclusiva y conjunta con otros CONCESIONARIOS y de la explotación de la actividad de transporte mediante la operación de transporte del Sistema Transcaribe, el CONCESIONARIO adquiere las siguientes obligaciones:

7.1. Obligaciones respecto a la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor

7.1.1. Garantizar la prestación del servicio público de transporte masivo de pasajeros, en condiciones de libertad de acceso, calidad, estándares de servicio y seguridad de los usuarios, con la permanencia y continuidad que determine TRANSCARIBE S.A.

7.1.2. Suscribir por su cuenta y riesgo, todos los Contratos accesorios o complementarios al Contrato de Concesión que se requieran para el funcionamiento del Sistema Transcaribe y que no impliquen delegación o cesión alguna de sus obligaciones a favor de terceros relacionadas con la operación de transporte del Sistema Transcaribe.

7.1.3. Entregar a TRANSCARIBE S. A. la totalidad de la información que requiera para la adecuada supervisión, control y ejecución del contrato y/o para la expansión, integración o ampliación del servicio de transporte en el Sistema.



- 7.1.4. Acreditar el Cierre Financiero en los términos y condiciones previstos en el Contrato
- 7.1.5. Cumplir con los requisitos y condiciones exigidos para la vinculación y operación de los autobuses al Sistema Transcaribe contenidos en el el Apendice 2 (Especificaciones Técnicas de los Autobuses) y el apéndice No 9,
- 7.1.6. Cumplir con los requisitos y condiciones exigidos para la vinculación y operación de los autobuses al Sistema Transcaribe el Apéndice 4 (Protocolo Técnico de Flota). Asimismo, cumplir con la vinculación de la flota de referencia de la concesión en un plazo no mayor a lo establecido en el apéndice No 9. Contribuir con la desvinculación de la flota actual del sistema colectivo en las proporcionadas establecidas en el pliego de condiciones correspondientes, de acuerdo a la vinculación de los autobuses nuevos de la flota de referencia
- 7.1.7. Cumplir con los requisitos y condiciones exigidos, para la entrada en operación de transporte de los autobuses al Sistema Transcaribe y durante la operación del mismo el Apendice 3 (Listado de Equipos).
- 7.1.8. Cumplir con los requisitos y condiciones exigidos, para la entrada en operación de transporte de los autobuses al Sistema Transcaribe y durante la operación del mismo el Apéndice 12 (Protocolo Legal de la Flota).
- 7.1.9. Cumplir con los requisitos y condiciones exigidos, para la entrada en operación de Transporte de los autobuses al Sistema Transcaribe y durante la operación del mismo el Apéndices 8 y 9 (Protocolo de Instalación entre Concesiones).
- 7.1.10. Asumir por cuenta propia, con cargo a los aportes de capital, a la obtención de créditos o a cualquier otra fuente de financiación (si se llegare a requerir), el costo total de la inversión que sea necesaria para la ejecución del presente Contrato de Concesión.
- 7.1.11. Responder por los perjuicios que se pudieren llegar a causar a TRANSCARIBE S.A., a los agentes del Sistema o a terceros, por incumplimiento en lo relacionado con la pignoración de ingresos y gravamen de los autobuses.
- 7.1.12. Poner a disposición del Sistema Transcaribe, los autobuses requeridos para la operación de los servicios que le solicite TRANSCARIBE S.A., según las condiciones técnicas, de tipología y de dotación previstas en el presente Contrato y en el Apendice 2, dentro de los ocho (8) meses siguientes a la solicitud de incorporación de flota impartida por TRANSCARIBE S.A..
- 7.1.13. Presentar a TRANSCARIBE S.A. la solicitud de orden de compra o el documento que haga sus veces dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la solicitud de incorporación de flota impartida por TRANSCARIBE S.A..
- 7.1.14. Obtener los certificados de cumplimiento legal, técnico y tecnológico para los autobuses que se destinen a la operación de transporte que es objeto del presente Contrato de Concesión.
- 7.1.15. Obtener con la periodicidad que defina TRANSCARIBE S.A. el certificado ambiental que expida éste, para efecto del cumplimiento del presente Contrato de Concesión.
- 7.1.16. Contratar con sujeción a las modalidades y condiciones previstas en el régimen laboral vigente, el personal de su estructura organizacional y del personal vinculado directa o indirectamente para efectos del cumplimiento del presente Contrato de Concesión.
- 7.1.17. Mantener en condiciones óptimas de funcionamiento, seguridad y limpieza los vehículos, así como lo equipos adicionales que se instalen en los autobuses, o en cualquier otra instalación o dependencia a su cargo, destinados al Sistema Transcaribe de conformidad con lo previsto en este contrato.
- 7.1.18. Vincular a las personas registradas ante TRANSCARIBE S.A. como Actuales Trabajadores



del Sistema de Transporte Público Colectivo, a su estructura organizacional ya sea como personal vinculado directa y/o indirectamente, en los términos de la propuesta adjudicataria presentada por el CONCESIONARIO dentro de la Licitación Pública No, TC-LPN-002 DE 2011 El CONCESIONARIO acreditará el cumplimiento de la presente obligación con la presentación de los respectivos contratos ante TRANSCARIBE S.A.

7.1.19. Un (1) mes después de la legalización del presente Contrato de Concesión, el CONCESIONARIO deberá presentar para la aprobación de TRANSCARIBE S.A., los programas de capacitación previstos en el Apéndice 4, para el personal de su estructura organizacional y del personal vinculado directa o indirectamente para la ejecución del presente Contrato de Concesión. Anualmente, el CONCESIONARIO deberá presentar programas de actualización que permita capacitación y entrenamiento periódico a todo su personal.

7.1.20. Capacitar al personal de su estructura organizacional y del personal vinculado directa o indirectamente para la ejecución del presente contrato de concesión, desde el inicio de la etapa preoperativa, en todos los aspectos necesarios para la efectividad y cumplimiento, de acuerdo con las responsabilidades que su cargo demande dentro de su organización y del Sistema Transcaribe. El personal del CONCESIONARIO debe estar totalmente capacitado para el inicio de la etapa de operación regular.

7.1.21. Previo al inicio de la etapa de operación regular, se deberá certificar por parte del CONCESIONARIO, por cada persona de su estructura organizacional y del personal vinculado directa o indirectamente para la ejecución del presente Contrato de Concesión, el cumplimiento de al menos ciento siete (107) horas de capacitación. TRANSCARIBE S.A. podrá exigir, de acuerdo con el perfil y la responsabilidad frente a la operación en el Sistema Transcaribe, un número mayor de horas de capacitación para el personal del CONCESIONARIO. La certificación a que se refiere la presente cláusula solo se aceptará si es suscrita por un organismo de capacitación debidamente acreditado ante las autoridades competentes, aprobado y reconocido por TRANSCARIBE S.A.

7.1.22. Entrenar y capacitar como mínimo una (1) vez cada dos (2) años al personal de su estructura organizacional y del personal vinculado directa o indirectamente para efectos del cumplimiento del presente Contrato, mediante programas de capacitación previamente aceptados por TRANSCARIBE S.A., en cumplimiento mínimo de cuarenta (40) horas.

7.1.23. Garantizar el conocimiento y estricto cumplimiento, de la reglamentación del Sistema Transcaribe y de las demás normas aplicables; garantizando la debida atención y protección de los pasajeros por parte del personal de su estructura organizacional y del personal vinculado directa o indirectamente para efectos del cumplimiento del presente Contrato de Concesión.

7.1.24. La obligación señalada en el numeral anterior se extiende a que los conductores estén debidamente habilitados para la conducción de los autobuses del Sistema Transcaribe de acuerdo con certificados de idoneidad que en cada caso y para cada conductor emitirá TRANSCARIBE S.A., quien al efecto podrá realizar los exámenes y/o procedimientos que le permitan evaluar los conocimientos y la pericia de los conductores, y del personal de su estructura organizacional y del personal vinculado directa o indirectamente para efectos del cumplimiento del presente Contrato.

7.1.25. Cumplir y hacer cumplir de sus empleados, agentes, dependientes contratistas y/o subcontratistas, los manuales, normas y reglamentos vigentes o que llegue a expedir TRANSCARIBE S.A. y en forma expresa cumplir y hacer cumplir al régimen sancionatorio previsto.

7.1.26. Suministrar a su cargo, los programas de capacitación y entrenamiento idóneos del personal vinculado a su estructura organizacional que se ejecuten para el cumplimiento del presente Contrato de Concesión sin que represente costo alguno para las personas que aspiran



algún cargo dentro de la estructura organizacional ni para TRANSCARIBE S.A.

7.1.27. Mantener en adecuadas condiciones de seguridad y circulación los Autobuses articulados y Alimentadores que destine a atender los servicios requeridos por el Sistema Transcaribe y los equipos adicionales que se instalen en los autobuses, o en cualquier otra instalación o dependencia a su cargo.

7.1.28. Mantener vigente el certificado de operación de cada autobús vinculado al Sistema Transcaribe, que otorga TRANSCARIBE S.A. para la prestación del Servicio Público de Transporte Masivo.

7.1.29. Solicitar y tramitar en la oportunidad debida, las demás licencias y permisos a que hubiere lugar para el cumplimiento de todas las obligaciones que le corresponden, en los términos del presente Contrato de Concesión.

7.1.30. Responder, en los plazos y forma que TRANSCARIBE S.A. establezca para cada caso, los requerimientos de información que éste le formule.

7.1.31. Permitir la adecuada supervisión de la ejecución del Contrato de Concesión por parte de TRANSCARIBE S.A., admitiendo a los supervisores, inspectores y/o interventores designados por éste, accediendo a cualquier instalación y a la información del CONCESIONARIO, del personal autorizado de TRANSCARIBE S. A

7.1.32. Responder los requerimientos de aclaración o de información que le formule TRANSCARIBE S. A. o quien este designe.

7.1.33. Suministrar y permitir a TRANSCARIBE S.A. el acceso a la totalidad de la información relacionada con la operación de transporte o de cualquier aspecto de la ejecución del presente Contrato de Concesión, en los plazos y forma que TRANSCARIBE S.A. establezca para cada caso.

7.1.34. Elaborar a su costo los estudios de impacto y manejo ambiental y adoptar las medidas y elaborar y ejecutar los planes que se requieran o que se lleguen a requerir, por las autoridades ambientales competentes relacionados con la operación de transporte del Sistema Transcaribe y para la adecuación y administración de los bienes entregados para su administración.

7.1.35. Cumplir con las instrucciones operativas que imparta TRANSCARIBE S.A. para garantizar la operatividad seguridad, calidad, y funcionalidad del Sistema Transcaribe y hacerlas cumplir de sus empleados, contratistas, subcontratistas, agentes y/o dependientes, así como las instrucciones impartidas por el centro de control del Sistema Transcaribe.

7.1.36. Mantener la imagen institucional del Sistema Transcaribe determinada por TRANSCARIBE S.A. tanto en el Patio y Taller como en los Autobuses articulados y Alimentadores, y de abstenerse de incorporar a los Autobuses que integren la flota del Sistema Transcaribe aditamentos, avisos o elementos que no formen parte de la tipología prevista en el presente Contrato de Concesión.

7.1.37. Cumplir y responder directamente por los niveles de servicio exigidos por TRANSCARIBE S.A. de acuerdo con el Apéndice 7, para la adecuada prestación del servicio público de transporte masivo del Distrito de CARTAGENA, que le ha sido concesionado, efectuando los pagos correspondientes a las multas que por este concepto se causen y realizando las correcciones y/o ajustes a que hubiere lugar, sin que se produzcan afectaciones adicionales al Sistema Transcaribe.

7.1.38. Adquirir a su costo y riesgo, el combustible que se comprometió a utilizar en la flota del Sistema Transcaribe de acuerdo con su propuesta presentada dentro de la Licitación Pública No. TC-LPN-002 DE 2011, que le corresponde incorporar al mismo, y obtener a su costo y riesgo las licencias y certificaciones de las autoridades competentes a que haya lugar.



7.1.39. Pagar a TRANSCARIBE S.A. el valor de la interventoría de la Operación del Sistema Transcaribe en los términos del presente Contrato de Concesión.

7.1.40. Pagar si es el caso a TRANSCARIBE S.A. el valor del Derecho de Entrada en los términos del presente Contrato de Concesión.

7.1.41. En el caso, en que el CONCESIONARIO se haya comprometido a utilizar Diesel en parte o en la totalidad de su flota, este deberá mantener un desempeño ambiental con un nivel igual o menor de emisiones contaminantes producidos por cada combustible, por prueba dinámica bajo el Ciclo de pruebas y valores límites de emisiones establecidos por la Directiva 1999/96/CE del parlamento europeo, conforme a lo estipulado en el Apéndice 2 para autobuses propulsados a diesel y para autobuses propulsados a gas natural conforme a lo estipulado en el mismo anexo o sus equivalentes a las normas americanas (EPA 98).

7.1.42. No transportar personas que ingresen al autobús de manera irregular, es decir, sin que se surtan los procedimientos de acceso y se efectúe pago de la tarifa autorizada por TRANSCARIBE S.A. y la validación del medio de acceso en pro de garantizar el sostenimiento del Sistema Transcaribe y de sus agentes.

7.1.43. Informar de manera inmediata al Centro de Control de la Operación mediante los recursos tecnológicos dispuestos en el autobús, sobre personas que ingresen al autobús de manera irregular.

7.1.44. Informar de manera inmediata al Centro de Control de la Operación, mediante los recursos tecnológicos dispuestos en el autobús, sobre anomalías presentadas a bordo del vehículo que representen riesgos para los clientes del Sistema Transcaribe, para el vehículo o cualquiera de los recursos humanos y/o tecnológicos a bordo.

7.1.45. Suministrar los medios y recursos necesarios para integrar el sistema de Información de su organización con el sistema de Gestión y control de la Operación del Sistema Transcaribe que implemente el Concesionario de Recaudo, utilizando el soporte tecnológico que le brinde el Concesionario de Recaudo para tal finalidad, que le permita reportar, informar y compartir información y datos con respecto a la operación a su cargo y los informes que requiera TRANSCARIBE S.A. y que le permita obtener información y datos relacionados con la operación de los demás agentes del Sistema Transcaribe en los términos que establezca TRANSCARIBE S.A.

7.1.46. En general, la obligación de cumplir cabalmente con las condiciones y modalidades previstas contractualmente para la ejecución y desarrollo del presente Contrato de Concesión, encontrándose el CONCESIONARIO obligado a actuar dentro del marco de sus obligaciones contractuales, y teniendo en cuenta particularmente el carácter público esencial del servicio que presta.

7.2. Obligaciones respecto de la Infraestructura de Soporte y de los Patios y Talleres del Sistema Transcaribe

En relación con la entrega de la infraestructura de soporte y del Patio y Taller, el CONCESIONARIO por medio del presente Contrato de Concesión, adquieren las siguientes obligaciones:

7.2.1 Recibir la infraestructura de soporte y el Patio y Taller, de TRANSCARIBE S.A. en las condiciones establecidas en el Apéndice 6 (Patios y Talleres) en la fecha en que TRANSCARIBE S.A. lo determine. Siempre y cuando dicha infraestructura este completamente terminada y



puede ser utilizada sin limitación alguna por parte del concesionario.

7.2.2 Sin perjuicio de lo expresado en el numeral anterior, la entrega de la infraestructura de soporte y del Patio y Taller podrá ser provisional o definitiva; será provisional cuando a juicio de TRANSCARIBE S.A., la infraestructura esté en condiciones de ser utilizada y se requiera la entrega para evitar retardos en la prestación del servicio.

7.2.3 Incorporar, operar y mantener a su costo y bajo su riesgo, las obras de adecuación, sistemas de suministro de combustible tanto para Diesel como para GNVC u otros que sean necesarios, planta eléctrica y demás insumos, la dotación y el equipamiento que requiera la infraestructura de soporte que recibe, así como la dotación y el mobiliario de las demás instalaciones, para su funcionalidad de acuerdo con las necesidades de operación de transporte del CONCESIONARIO, de conformidad con lo estipulado en el Apéndice 6 Patios y Talleres, del presente Contrato de Concesión.

7.2.4 Conservar la infraestructura de soporte y el Patio y Taller en condiciones óptimas para su utilización según su naturaleza y destinación, en términos de continuidad, eficiencia y permanencia, así como mantener la imagen institucional del Sistema Transcaribe determinada por TRANSCARIBE S.A. de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Concesión.

7.2.5 Diseñar y ejecutar por su cuenta, bajo su costo y riesgo y previa autorización expresa y escrita de TRANSCARIBE S.A., las obras de adecuación, los trabajos y las actividades que le corresponda desarrollar, para la conservación de la infraestructura de soporte y el Patio y Taller entregado.

7.2.6 Asumir directamente el riesgo de estabilidad de las obras adecuadas, construidas e intervenidas por él, en la infraestructura de soporte, para lo cual suscribirá las pólizas de seguros necesarias en forma amplia y de acuerdo con los riesgos específicos, sin que por ello deje de asumir las responsabilidades aquí impuestas.

7.2.7 Solicitar y tramitar de manera oportuna las licencias y permisos a que hubiere lugar y los que eventualmente sean necesarios para el desarrollo de las obras de adecuación, dotación e intervención de la infraestructura de soporte y del Patio y Taller entregado.

7.2.8 Elaborar a su costo los estudios ambientales, adoptar las medidas y ejecutar los planes de mitigación y contingencia que se requieran o que se lleguen a requerir, de acuerdo con las autoridades ambientales competentes, para mitigar el impacto ambiental derivado de la ejecución del presente Contrato de Concesión y para el adecuado funcionamiento de la infraestructura de soporte entregada de acuerdo con el Apéndice 6.

7.2.9 El CONCESIONARIO se obliga igualmente a solicitar y tramitar oportunamente las prorrogas y/o extensiones a las licencias o planes ambientales en forma tal que éstos, estén siempre vigentes.

7.2.10 Asumir los pasivos, cargas u obligaciones que se generen con ocasión de las licencias o planes ambientales requeridos para la operación de la infraestructura de soporte entregada.

7.2.11 Salir en la defensa jurídica de los bienes que constituyen la infraestructura de soporte y el Patio y Taller entregados al CONCESIONARIO a título de administración, y sometidos en tal virtud, a su custodia y responsabilidad.

7.2.12 Pagar todas las obligaciones y prestaciones económicas a que haya lugar conforme a la ley y al presente Contrato de Concesión por concepto de la prestación periódica de los servicios públicos domiciliarios, incluyendo los costos relacionados con las acometidas y derechos adicionales a aquellos con los que se encuentren dotados los inmuebles al momento de su entrega.



7.2.13 Pagar la totalidad de los impuestos, tasas y/o contribuciones que graven y/o lleguen a gravar la propiedad de los bienes entregados en administración, a partir de la suscripción del Acta de Entrega de los Bienes, sea ésta provisional o definitiva, excepto los impuestos prediales, de valorización y similares que le corresponderán al titular del derecho de dominio, cuando a ellos hubiere lugar.

7.2.14 Prestar el servicio de estacionamiento a los demás CONCESIONARIOS de Transporte y demás servicios de soporte técnico, dentro de las condiciones establecidas en el presente Contrato de Concesión y en el Reglamento de Patios y Talleres, que para tal fin apruebe TRANSCARIBE S.A.

7.2.15 Realizar y mantener actualizado el registro de activos, de conformidad con el formato establecido por TRANSCARIBE S.A., con los bienes que le fueron entregados en administración, el Patio y Taller y los bienes que incorpore para la ejecución del presente Contrato de Concesión y permitir a TRANSCARIBE S.A., la adecuada supervisión de la actualización del registro de activos y demás elementos a su cargo.

7.2.16 Responder por los perjuicios que pudieren llegar a causar a TRANSCARIBE S.A. o a terceros en el evento de que se causen daños o perjuicios por incumplimiento de las obligaciones derivadas del adecuado manejo y cuidado que el CONCESIONARIO debe dar a la infraestructura de soporte y al Patio y Taller entregado, con sus adiciones, mejoras, infraestructura, incluidos los inmuebles por adhesión o por destinación que se hayan incorporado al terreno o a la infraestructura en él construida, entregado en administración.

7.2.17 Restituir a TRANSCARIBE S.A. la infraestructura de soporte entregada, el Patio y Taller y demás bienes muebles e inmuebles entregados a él en virtud del presente Contrato de Concesión, con todas sus adiciones y mejoras y enlaces de conectividad con el Sistema de Gestión y Control de la Operación de conformidad con el último registro de activos, en el estado de funcionamiento en el que lo recibió salvo el deterioro natural de las cosas, en las condiciones y términos que se prevén en el presente Contrato de Concesión, sin recibir contraprestación alguna por este concepto. El CONCESIONARIO renuncia expresamente a todo requerimiento público o privado relacionado con la restitución de los bienes entregados en administración, como a la constitución en mora de esta obligación y en igual forma al derecho de retención a la terminación de la concesión.

7.2.18 En general, la obligación de cumplir cabalmente con todas las condiciones y modalidades previstas contractualmente para la ejecución y desarrollo de la presente concesión, encontrándose el CONCESIONARIO obligado a actuar razonablemente en el marco de sus obligaciones contractuales, teniendo en cuenta el carácter público del servicio que presta.

7.2.19 CIERRE FINANCIERO

En un plazo que no excederá de ciento veinte (120) días calendario contados a partir de la Fecha de legalización y la firma del acta de inicio del Contrato, el Concesionario de Operación No. X deberá acreditar que ha realizado las diligencias necesarias a fin de obtener su Cierre Financiero, garantizando así a Transcaribe SA que ha obtenido la financiación necesaria para llevar a cabo las inversiones previstas en las secciones siguientes de esta Cláusula.

La acreditación del Cierre Financiero por parte del Concesionario de Operación No. X consistirá en la entrega a TRANSCARIBE S.A. de la documentación que demuestre que el Concesionario de Operación No. X cuenta suficientemente con los recursos de capital y que a continuación se relaciona:



7.2.19.1 Concesionario de Operación No. 1:

Un compromiso irrevocable y en firme de una o más instituciones financieras, para otorgar la financiación exclusivamente destinada para la diferencia entre el valor mínimo de la inversión estimada y el valor que el Concesionario de Operación No. 1 vaya a cubrir de manera directa con aportes de capital. El concesionario deberá acreditar dentro de los ciento veinte (120) días calendario siguientes a la legalización del contrato que cuenta con un Cierre Financiero igual a CUARENTA Y NUEVE MIL MILLONES DE PESOS (\$49.000.000.000), en los términos y condiciones establecidos en el presente numeral.

7.2.19.2 Concesionario de Operación No. 2:

Un compromiso irrevocable y en firme de una o más instituciones financieras, para otorgar la financiación exclusivamente destinada para la diferencia entre el valor mínimo de la inversión estimada y el valor que el Concesionario de Operación No. 1 vaya a cubrir de manera directa con aportes de capital. El concesionario deberá acreditar dentro de los ciento veinte (120) días calendario siguientes a la legalización del contrato que cuenta con un Cierre Financiero igual a SETENTA Y CINCO MIL MILLONES DE PESOS (\$75.000.000.000), en los términos y condiciones establecidos en el presente numeral.

La no acreditación del Cierre Financiero a más tardar en la fecha máxima prevista en la en el presente Contrato dará lugar a la aplicación de multas sucesivas al Concesionario de Operación No. X equivalentes a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales diarios por cada día de retraso en dicha acreditación.

En caso de que pasados treinta (30) días del vencimiento del plazo previsto en el presente Contrato el Concesionario de Operación No. X no haya acreditado el Cierre Financiero, TRANSCARIBE SA hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de la propuesta y podrá, a su opción, declarar la terminación unilateral del presente Contrato.

Para el caso de acreditación mediante instituciones financieras, el compromiso de entregar los recursos de deuda deberá provenir de:

- A. Instituciones financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia. En este caso se debe anexar el Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por este ente, con no más de treinta (30) días anteriores a la fecha de acreditación.
- B. Instituciones financieras del exterior. En este caso se deben anexar los documentos que validen la existencia de la institución, la capacidad de ésta y que la deuda pendiente, no subordinada y de largo plazo de esta institución financiera tiene una calificación global de crédito de Standard & Poor's Corporation de, al menos, BBB, o su equivalente, otorgada por una agencia calificadora de reconocida reputación internacional. La certificación deberá haber sido expedida con no más de sesenta (60) días de anterioridad a la fecha de acreditación. En el caso de ser un Fondo de Inversión privado, o Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, este debe demostrar que tiene los recursos suficientes no



comprometidos para realizar la financiación al Concesionario de Operación No. 1 sin condicionamientos, con no más de treinta (30) días anteriores a la fecha de acreditación y estar registrado ante el ente supervisor correspondiente del respectivo país.

En caso que la financiación se obtenga a través de la emisión de títulos en el mercado de capitales, deberá presentarse la certificación del líder de la emisión en la que se exprese que la totalidad de la emisión de títulos ha sido colocada o que se ha suscrito un Contrato de "underwriting" en firme para la colocación de los títulos. En ningún caso la colocación o el desembolso inicial podrán tener condicionamiento alguno.

C. Si se trata de capital propio, el Concesionario de Operación No. 1 cuenta con dos alternativas:

- A) Acreditar el Cierre financiero presentando copia de sus Estados Financieros dictaminados por el Revisor Fiscal o Certificados por un Contador Público independiente, en el que se demuestre que cuenta con disponibilidad de recursos propios con destinación específica para cubrir las inversiones requeridas para el cumplimiento del presente Contrato de Concesión y por una cuantía igual o superior a la cuantía mínima a acreditar, si el cierre se acredita exclusivamente a través de recursos provenientes de esta fuente, representados en instrumentos con plazo inferior a ciento ochenta (180) días calendario, ya sean títulos con liquidez y calificación no inferior a AA local o inversiones líquidas en fondos comunes ordinarios o fondos de inversión con igual calificación, o recursos líquidos disponibles.

La fecha de corte de los Estados Financieros presentados para la acreditación no deberá ser superior a sesenta (60) días calendarios anteriores a la fecha de acreditación.

- B) Acreditar la existencia de un compromiso en firme de aportar capital durante el período previo al Cierre Financiero y por el monto mínimo a acreditar, emanada del órgano social competente del Concesionario de Operación No. X o de cada socio o accionista o miembro del Concesionario de Operación No. X y que conste en el Acta respectiva. Este compromiso deberá estar acompañado de una Garantía Bancaria otorgada a favor del patrimonio autónomo de destinación específica constituido como requisito para la legalización del presente Contrato por el monto mínimo correspondiente para el Concesionario de Operación No. X.

La disponibilidad de recursos también podrá avalarse mediante la combinación de las fuentes de financiación anteriormente descritas.

Los documentos deberán ser presentados a TRANSCARIBE S.A. para su verificación y aprobación. Si pasado el décimo (10º) día hábil después de la presentación de los documentos, TRANSCARIBE S.A. no se ha pronunciado, se entenderá aprobado el Cierre Financiero. En caso de que TRANSCARIBE S.A. presente observaciones de los documentos, antes de dicho plazo, el concesionario deberá realizar las correcciones necesarias.

7.3. Otras obligaciones respecto de los Patios y Talleres.

En relación con la entrega del Patio y Taller, el CONCESIONARIO, por medio del presente Contrato de Concesión, adquiere las siguientes obligaciones:

7.3.1 Presentar a TRANSCARIBE S.A. para su aprobación en un plazo no superior a un (1) mes después de la legalización del presente Contrato de Concesión, un (1) cronograma para el desarrollo del Reglamento de Patios y Talleres. El cronograma deberá ser presentado a TRANSCARIBE S.A. en formato digital Project 2003 o compatible, identificando la ruta crítica del mismo para el cumplimiento del objetivo descrito.

7.3.2 Presentar a TRANSCARIBE S.A. para su aprobación máximo dentro los seis (6) meses posteriores a la legalización del presente Contrato de Concesión, el Reglamento de Patios y Talleres, en el cual se definan de conformidad con el Apéndice 6, entre otros, los siguientes aspectos:

7.3.2.1 Administrador responsable del Patio y Taller;

7.3.2.2 Funciones del Administrador;

7.3.2.3 Contribuciones e inversiones a cargo del CONCESIONARIO, en función de su flota y utilización;

7.3.2.4 Régimen Disciplinario;

7.3.2.5 Disposición y funcionalidad de áreas;

7.3.2.6 Disposición y funcionalidad de Equipos;

7.3.2.7 Disposición y funcionalidad de las áreas de Soporte Tecnológico;

7.3.2.8 Disponibilidad de tiempo y Recursos;

7.3.2.9 Estudios y Planes Ambientales;

7.3.2.10 Sistema de Gestión Ambiental

7.3.2.11 Plan de Gestión Social

7.3.2.12 Plan de Gestión Ambiental

7.3.2.13 Plan de Contingencia

7.3.2.14 Plan de Seguimiento (PIPMA)

7.3.2.15 Plan anual de mantenimiento preventivo y correctivo de los autobuses, de las instalaciones, de la infraestructura y de los equipos del Patio y Taller;

7.3.2.16 Plan de Seguridad

7.3.2.17 Las demás señalados en el Apéndice 6, y aquellos que TRANSCARIBE S.A. requiera para la adecuada operación del Sistema Transcaribe.

En caso que el CONCESIONARIO no haga entrega del Reglamento de Patios y Talleres en el término señalado, TRANSCARIBE S.A. se reserva el derecho de tomar las medidas que considere convenientes para implementarlo, sin perjuicio de solicitar que se ejecuten las sanciones a que hubiere lugar por el incumplimiento del presente Contrato de Concesión.

Los CONCESIONARIOS tendrán un plazo de dos (2) meses contados a partir de la puesta en marcha de los Patios y Talleres para adicionar, modificar o complementar el reglamento presentado inicialmente.

7.3.3 Cumplir y hacer cumplir a sus empleados, agentes, contratistas y subcontratistas el



Reglamento de Patios y Talleres aprobado por TRANSCARIBE S.A.

7.3.4 Utilizar las áreas de soporte técnico y tecnológico, exclusivamente para el desarrollo de actividades relacionadas con los procedimientos de mantenimiento de los autobuses que se encuentran incorporados a la flota del Sistema Transcaribe, para efectos del cumplimiento de las condiciones y estándares que se establecen en el presente Contrato de Concesión.

7.3.5 Utilizar el área de parqueo correspondiente, exclusivamente para el estacionamiento de la flota del Sistema Transcaribe.

7.3.6 Permitir la utilización a los demás CONCESIONARIOS, de así requerirse, del área de parqueo y del área de soporte tecnológico del Patio y Taller sometido a su administración.

7.3.7 Permitir el ingreso de los CONCESIONARIOS del Sistema Transcaribe que TRANSCARIBE S.A. le indique para la instalación y mantenimiento de equipos y elementos relacionados con el Sistema de Gestión y Control de la Operación.

7.3.8 Poner a disposición las áreas que TRANSCARIBE S.A. le indique para la instalación de equipos y dispositivos del Sistema de Gestión y Control de la Operación.

7.3.9 Participar durante la etapa de diseños del Patio y Taller, mediante la presentación de necesidades, observaciones y recomendaciones, que sean de aplicabilidad para la implementación por parte del Concesionario

7.3.10 Una vez recibidos de TRANSCARIBE S.A., el Patio y Taller, en las condiciones en que a TRANSCARIBE S.A. le fueron entregados por el Concesionario, con la correspondiente póliza de estabilidad de las obras constituida por éste último, verificar que se cumplan las condiciones en las cuales se está recibiendo el Patio y Taller.

7.3.11 Así mismo, cuando se realicen intervenciones en el Patio y Taller, el CONCESIONARIO asumirá directamente el riesgo de estabilidad de las obras adecuadas construidas e intervenidas por él, para lo cual suscribirá las pólizas de seguros necesarias en forma amplia y de acuerdo con los riesgos específicos, sin que por ello deje de asumir las responsabilidades aquí impuestas.

7.3.12 Elaborar a su costo los estudios ambientales, adoptar las medidas y ejecutar los planes de mitigación y contingencia que se requieran o que se lleguen a requerir, de acuerdo con las autoridades ambientales competentes según el Apéndice 6, para mitigar el impacto ambiental derivado de la ejecución del presente Contrato de Concesión y para el adecuado funcionamiento del Patio y Taller entregado. El CONCESIONARIO se obliga igualmente a solicitar oportunamente las prorrogas o extensiones a las licencias o planes ambientales en forma tal que éstos, estén siempre vigentes. Asumir los pasivos, cargas u obligaciones que se generen con ocasión de las licencias o planes ambientales requeridos para la operación del Patio y Taller entregados en administración.

7.3.13 Cumplir con las obligaciones en materia ambiental y de gestión social contenido en el Apéndice 6 del contrato de concesión, y demás requerimientos ambientales exigibles.

7.3.14 Mantener la imagen institucional del Sistema Transcaribe determinada por TRANSCARIBE S.A. tanto en el Patio y Taller como, en los Autobuses articulados, auxiliares, alimentadores y complementarios y no incorporar en la infraestructura a su cargo, ni en los Autobuses articulados, auxiliares, alimentadores y complementarios aditamentos, avisos o elementos que no formen parte de la tipología prevista en el presente Contrato de Concesión.

7.3.15 Ejercer sobre el Patio y Taller entregado por TRANSCARIBE S.A., de acuerdo con el Reglamento de Patios y Talleres aprobado por TRANSCARIBE S.A., las funciones de administrador y depositario, respondiendo hasta por la culpa leve en la custodia y conservación de las áreas entregadas, así como respecto de la guarda de los autobuses y los equipos a bordo, de los

otros CONCESIONARIOS u operadores del Sistema que se encuentren dentro del Patio y Taller que le haya sido entregado. El CONCESIONARIO contratará las pólizas de seguro necesarias en forma amplia sin que por ello deje de asumir las responsabilidades aquí impuestas.

7.3.16 Cumplir con el esquema operacional, contenido en el Apéndice 6 del presente contrato.

A partir de la entrega del Patio y Taller, y de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento de Patios y Talleres, cada CONCESIONARIO asumirá la totalidad de las obligaciones respecto del Patio y Taller con sus adiciones, mejoras, infraestructura y enlaces de conectividad con el Sistema de Gestión y Control de la Operación, incluidos también los inmuebles por adhesión o por destinación que se hayan incorporado al terreno o a la infraestructura en él construida, que le sea asignado.

7.4. Obligaciones respecto de los equipos y dispositivos a bordo de los Autobuses

7.4.1. instalar, configurar, probar y poner en marcha a través del Concesionario de Recaudo, los equipos, elementos y dispositivos pasivos y demás componentes a bordo de los autobuses descritos en el Apéndice 3 Listado de Equipos, en la totalidad de buses que componen la flota de operación (la cual comprende los autobuses nuevos y los buses del sistema colectivo que hacen parte del concesionario) con anterioridad al inicio de la operación regular.

7.4.2. Proveer, en coordinación con el Concesionario de Recaudo, el espacio para el recaudador abordo en los autobuses, en el caso de requerirse por parte del Concesionario de Recaudo o de TRANSCARIBE S.A.

7.4.3. Proveer, en coordinación con el Concesionario de Recaudo, los espacios necesarios para los equipos y dispositivos que serán instalados en cada autobús para la operación del Sistema de Gestión y Control de la Operación.

7.4.4. Recibir la custodia de los equipos, dispositivos, componentes y elementos del Sistema de Gestión y Control de la Operación que estarán a bordo del autobús.

7.4.5. Disponer el área específica de soporte tecnológico para el uso permanente del Concesionario de Recaudo. La ubicación de dicha área podrá ser modificada de acuerdo con las necesidades de operación del Sistema Transcaribe, previamente aprobada por TRANSCARIBE S.A.

7.4.6. Permitir el ingreso del Concesionario de Recaudo, para la intervención de los equipos, elementos y dispositivos a bordo de los autobuses en cualquier momento que se requiera, para el adecuado funcionamiento de los mismos y del Sistema de Gestión y Control de la Operación.

7.4.7. Abstenerse de realizar instalaciones o intervenciones a los equipos o a los autobuses, componentes de los equipos y dispositivos a bordo del Autobús, directamente o a través de agentes o personas diferentes al Concesionario de Recaudo.

7.4.8. Reponer los equipos a bordo del autobús, cuando estos sufran deterioros y/o presenten fallas por el uso inadecuado que le haya dado el CONCESIONARIO o sus dependientes, y deberá asumir bajo su costo y responsabilidad la instalación de los mismos.

7.4.9. Sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por el incumplimiento a las obligaciones anteriormente descritas, el CONCESIONARIO deberá responder por las sanciones pecuniarias que se le hayan impuesto al Concesionario de Recaudo, y que se deriven del incumplimiento del CONCESIONARIO de las obligaciones contenidas en el presente Contrato de Concesión.

7.5. Obligaciones respecto de la Explotación de Publicidad en los Autobuses:



La publicidad en los autobuses será explotada por TRANSCARIBE S.A. directamente o a través terceros.

7.5.1. El CONCESIONARIO o quien este disponga o delegue, tendrá que otorgar las facilidades necesarias para la utilización publicitaria del Sistema Transcaribe y proveer el área requerida en los autobuses y/o en la infraestructura entregada para su administración, autorizada por TRANSCARIBE S.A.

7.5.2. Permitir sin lugar a ninguna restricción la explotación de la actividad de publicidad en los autobuses que conforman su Flota.

7.5.3. Mantener en buen estado y limpieza los elementos de publicidad que han sido dispuestos dentro de los autobuses.

7.5.4. Otorgar las facilidades necesarias a Transcaribe S.A. y proveer el área para ello requerida.

7.5.5. Permitir dentro del primer día siguiente al requerimiento por parte de TRANSCARIBE S.A., el arreglo o mantenimiento de publicidad o equipos de publicidad en los autobuses, por parte del Concesionario de Recaudo.

7.5.6. Incluir al interior de los autobuses la señalización e información del Sistema Transcaribe, bajo las directrices que para el efecto fije TRANSCARIBE S.A.

7.5.7. Proceder a la renovación de la señalización del Sistema Transcaribe en los autobuses de su flota, dentro de los tres (3) días siguientes al requerimiento de TRANSCARIBE S.A. para tal efecto. Esta renovación no podrá ordenarse por más de una vez cada seis (6) meses.

7.6. Obligaciones respecto de la participación de pequeños propietarios transportadores

7.6.1. No disminuir, durante los primeros siete (7) años de la concesión contados a partir de la fecha legalización del contrato, el número y la participación de los pequeños propietarios transportadores que hagan parte de la estructura societaria del CONCESIONARIO de acuerdo con la propuesta adjudicataria presentada por éste dentro de la Licitación Pública No. TC-LPN-002 DE 2011 convocada por TRANSCARIBE S.A.

7.6.2 No disminuir la participación de los pequeños propietarios transportadores tal como fue acreditada propuesta adjudicataria presentada por el CONCESIONARIO dentro de la Licitación Pública No. TC-LPN-002 DE 2011, aún en el evento de aumentos de capital del CONCESIONARIO.

7.6.3 Remitir anualmente a TRANSCARIBE S.A. durante los primeros siete (7) años del contrato una certificación suscrita por su representante legal, por su contador y por el revisor fiscal cuando corresponda, en la cual conste la composición de la estructura societaria del CONCESIONARIO. Cada una de las personas jurídicas compuestas por propietarios transportadores, que conforman o hacen parte del CONCESIONARIO de acuerdo con la propuesta presentada dentro de la Licitación Pública No. TC-LPN-002 DE 2011, deberán anualmente remitir certificación suscrita por el Representante Legal, por el contador y por el Revisor Fiscal cuando corresponda, en la cual conste su composición societaria. En caso de existir un patrimonio autónomo constituido por pequeños propietarios que hagan parte del CONCESIONARIO, la sociedad fiduciaria vocera del patrimonio autónomo, deberá anualmente remitir a TRANSCARIBE S.A. certificación suscrita por el Representante Legal de la sociedad fiduciaria en la cual conste la participación de cada uno de los propietarios transportadores, en el patrimonio autónomo.

CLAUSULA 8.- DERECHOS DE TRANSCARIBE S.A.

La Concesión que se otorga por medio del presente Contrato, implica para TRANSCARIBE S.A., los derechos que le corresponden conforme a la ley y a su condición de titular y ente gestor del Sistema Transcaribe, entre los que se encuentran, sin limitarse a ellos, los siguientes:

8.1. El derecho a mantener la titularidad sobre el Sistema Transcaribe, y por tanto, a que dicha titularidad sea reconocida y respetada por el CONCESIONARIO.

8.2. El derecho a realizar la planeación estructural y expansión del Sistema Transcaribe.

8.3. El derecho a determinar, la planeación de la operación diaria de transporte del Sistema y los servicios de la actividad transportadora que desempeñará el CONCESIONARIO.

8.4. El derecho a realizar el control de la operación del Sistema Transcaribe.

8.5. El derecho a modificar, en cualquier momento y a su sola discreción, la frecuencia, cantidad, longitud y recorrido de las rutas articuladas y alimentadoras, atendiendo a las necesidades de la operación.

8.6. El derecho a impartir al CONCESIONARIO y a sus empleados, agentes, dependientes, contratistas o subcontratistas, las instrucciones operativas que considere necesarias para garantizar la operatividad, seguridad, calidad, y funcionalidad del Sistema.

8.7. El derecho a gestionar, controlar u operar por si mismo o a través de terceros, las actividades relacionadas con la explotación de la publicidad de los autobuses que conforman la Flota y dentro de la infraestructura a cargo del CONCESIONARIO.

8.8. El derecho a participar en la proporción señalada en el presente Contrato de Concesión, en los ingresos del Sistema Transcaribe y a percibir los ingresos generados por las explotaciones colaterales del Sistema.

8.9. El derecho a supervisar, controlar y vigilar el desarrollo y ejecución del presente Contrato, y a acceder a todos los documentos, datos e información que dan cuenta de la actividad del CONCESIONARIO.

8.10. El derecho a determinar conforme a la conveniencia del servicio público de transporte masivo de pasajeros, los futuros desarrollos de la infraestructura del Sistema Transcaribe, de acuerdo con las recomendaciones del Comité de Planeación y Operación del Sistema de Transporte Masivo.

8.11. El derecho a determinar los requerimientos de incorporación de flota de referencia adjudicada, y comunicarlo expresamente y por escrito al CONCESIONARIO..

8.12. El derecho a determinar, basándose en estudios financieros y técnicos, la recomposición de la flota.

8.13. El derecho a solicitar variaciones de la flota de referencia asignada dentro de los términos del presente Contrato de Concesión.

8.14. El derecho a imponer o solicitar que se impongan las sanciones establecidas en el capítulo 12 del presente contrato de acuerdo con lo el procedimiento señalado en el mismo capítulo, referente a las multas, y todas aquellas que afecten o puedan llegar a afectar el desarrollo del presente Contrato de Concesión, al Sistema Transcaribe, o la calidad del servicio al usuario.

8.15. El derecho a la restitución de las áreas de soporte técnico y tecnológico del Patio y Taller y todas las instalaciones, edificios o dependencias que formen parte del presente Contrato de



Concesión, junto con todas sus adiciones y mejoras en los términos y condiciones previstos en el presente Contrato de Concesión.

8.16. El derecho a obtener, propiciar y hacer suyos de cualquier manera los eventuales derechos, participaciones o asignaciones que en su calidad de titular del Sistema le correspondan o puedan corresponder por los mecanismos actuales o futuros como resultado derivados del Protocolo de Kioto y la ejecución de proyectos de Mecanismos de Desarrollo Limpio (MDL) derivados del Protocolo de Kioto. En consecuencia, el CONCESIONARIO renuncia a cualquier participación de carácter económico que pudiera derivarse de la implementación de un Mecanismo de Desarrollo Limpio en el Sistema Transcaribe, la cual corresponderá íntegramente a TRANSCARIBE S.A.

8.17. El derecho a expedir los reglamentos y manuales para la adecuada operación, gestión, administración, recaudo, información y control del Sistema Transcaribe.

CLAUSULA 9.- OBLIGACIONES DE TRANSCARIBE S.A.

La Concesión que se otorga por medio del presente Contrato, implica para TRANSCARIBE S.A. las siguientes obligaciones:

9.1. Adelantar por sí o por interpuesta persona las actividades de implementación, gestión, planeación y control del Sistema Transcaribe, que permitan al CONCESIONARIO el desarrollo de la actividad de transporte que es objeto de la presente concesión.

9.2. Poner a disposición, para el uso por parte del CONCESIONARIO, la infraestructura física y tecnológica necesaria que permitirán el cumplimiento de las Rutas articuladas y Alimentadoras, para adelantar la operación del Servicio Público de Transporte Masivo.

9.3. Planear, programar y ordenar los recursos para el mantenimiento y expansión de la infraestructura de transporte del Sistema Transcaribe que serán ejecutados a través del Fondo de Mantenimiento y Expansión del Sistema (FMES), conforme a la disponibilidad de recursos, requerimientos de operación y prioridades del Sistema Transcaribe establecidos por TRANSCARIBE S.A.

9.4. Explorar e investigar permanentemente y desarrollar cuando sea conveniente y siempre que no afecte los derechos de los CONCESIONARIOS, otros modos de transporte que sean aplicables dentro del área de influencia del Sistema Transcaribe; que permitan su expansión.

9.5. Entregar al Concesionario del Portal la infraestructura que se ofrece en administración, según las condiciones previstas en el presente Contrato de Concesión.

9.6. Colaborar con el CONCESIONARIO para la obtención de las licencias y autorizaciones que se requieran para la ejecución del presente contrato, en especial para la obtención de posibles licencias ambientales o autorizaciones de similar naturaleza que llegaren a requerirse.

9.7. Abstenerse de realizar actos de disposición y pignoración sobre los bienes entregados en administración, si con ello se afectan los derechos o las facultades del CONCESIONARIO.

9.8. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que se requieran para solventar las obligaciones económicas que surjan a su cargo en desarrollo del presente Contrato de Concesión, si a ello hubiere lugar.

9.9. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la pacífica tenencia de los bienes o derechos afectos o entregados para la explotación de la concesión. Esta obligación se entiende únicamente respecto de la evicción.

9.10. Otorgar los certificados de cumplimiento tecnológico, técnico y legal, y el correspondiente



certificado de operación de cada autobús que autoriza su disposición para la operación de transporte dentro del Sistema Transcaribe.

9.11. Asumir los riesgos que le son atribuibles en los términos del Contrato y adoptar las medidas conducentes al restablecimiento del equilibrio económico del Contrato.

9.12. Efectuar la medición y definición de la línea base de emisiones contaminantes de la flota incorporada al Sistema Transcaribe, conforme lo establecido en el Protocolo de Emisiones Contaminantes, que el CONCESIONARIO elaborará y entregará la línea base junto con los planes ambientales que se encuentran dentro del reglamento de Patios y Talleres, seis (6) meses después de la legalización del presente contrato.

9.13. Efectuar la inspección y ejercer el control de emisiones contaminantes de la flota incorporada al Sistema Transcaribe, de acuerdo con la naturaleza de los combustibles empleados.

9.14. En general corresponde a TRANSCARIBE S.A. cooperar con el CONCESIONARIO en lo que sea posible, cuando tal colaboración se requiera para el adecuado desarrollo del contrato de concesión.

CLAUSULA 10.- PLAZO DEL CONTRATO

El plazo de duración del presente contrato de concesión será indeterminado, pero determinable según el término en el que se agoten las siguientes etapas:

10.1. **La etapa Preoperativa:** Es la comprendida entre la fecha de iniciación de la vigencia del contrato hasta y la fecha en la cual TRANSCARIBE S.A. verifique que el CONCESIONARIO ha dado cumplimiento a los requisitos de legalización del contrato previstos en el pliego de condiciones de la licitación pública TC-LPN-002 DE 2011 y efectivamente imparta la orden de inicio de la etapa de operación regular al CONCESIONARIO.

La iniciación de la vigencia del presente Contrato de Concesión tendrá lugar en la fecha en que TRANSCARIBE S. A. verifique que el CONCESIONARIO ha dado cumplimiento a los requisitos para la legalización del presente Contrato de Concesión previstos en el pliego de condiciones de la licitación Pública No TC-LPN-002 DE 2011, momento en el cual impartirá la orden de inicio escrita al CONCESIONARIO.

10.2. **La Etapa de Operación Regular:** Tendrá una duración de CATORCE (14) años, y estará comprendida entre la fecha en la cual TRANSCARIBE S.A. efectivamente imparta la orden de inicio de la etapa de operación regular al CONCESIONARIO, la cual estará sujeta a la fecha en que efectivamente se dé inicio a la etapa de operación comercial del Sistema Transcaribe para que el CONCESIONARIO inicie la operación de su flota en el Sistema Transcaribe, bajo las condiciones técnicas, económicas y operacionales previstas en el presente Contrato de Concesión previo el cumplimiento de las siguientes obligaciones: vinculación de la flota solicitada por TRANSCARIBE S.A. y la realización de pruebas efectuadas a los autobuses.

Esta etapa esta dividida en dos fases:

- FASE 1. Tendrá una duración de 24 MESES para que el concesionario vincule la totalidad de la flota de referencia y desvincule la totalidad de buses del sistema colectivo actual.
- FASE 2. Tendrá una duración de DOCE (12) AÑOS, en los cuales se movilizará el 100% de la demanda paga de pasajeros estimada para el sistema.-

10.3. **La Etapa de Reversión:** Comprendida entre la fecha en la que se verifique el vencimiento de la etapa de operación regular, conforme a lo previsto en el numeral anterior, y la fecha en que TRANSCARIBE S. A. le comunique al CONCESIONARIO la recepción a satisfacción de los



bienes revertibles y de aquellos a cuya restitución está obligado de acuerdo a las disposiciones del presente contrato. Todo lo cual debe surtirse en un término máximo de **60 DÍAS**, so pena de incurrir en incumplimiento del contrato.

10.4 La etapa de liquidación del contrato.-

CLASULA 11.- AMPLIACIÓN DEL PLAZO

Durante el término de ejecución del presente contrato, podrá ampliarse su plazo cuando ocurra la suspensión total del Contrato o en la medida en que se presenten situaciones que afecten de manera relevante las condiciones de ejecución del contrato, de forma que sea necesaria tal extensión para la preservación de la ecuación contractual.

No constituirán causales de extensión del plazo del contrato las alteraciones, retrasos o sobrecostos de cada una de las etapas del contrato, salvo que dichas circunstancias sean directas y exclusivamente imputables a TRANSCARIBE S. A. o al incumplimiento por parte de TRANSCARIBE S. A. de cualquiera de sus obligaciones cuando con ello se afecte substancialmente el equilibrio económico del contrato. Tampoco serán causales de extensión del plazo, aquellas que constituyan contingencias propias del negocio del Sistema de Transporte Terrestre Masivo Urbano de Pasajeros.

CLAUSULA 12.- VALOR DEL CONTRATO

El presente Contrato de Concesión es de valor indeterminado.

CLAUSULA 13.- MONEDA DEL CONTRATO

La moneda del Contrato es el peso colombiano.

CLAUSULA 14.- REGIMEN LEGAL

Este contrato se regirá en general por lo regulado en la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, el decreto 2474 de 2008 y todas aquellas normas y decretos que los adicionen, modifiquen o reformen y por lo previsto en las demás normas concordantes que resulten aplicables y en lo no previsto, por las normas comerciales y civiles vigentes en la República de Colombia.

CLASULA 15.- REGIMEN FISCAL DEL CONTRATO

15.1 Los aspectos fiscales del presente contrato se regirán conforme a las siguientes condiciones:

15.1.1 La ejecución del presente Contrato de Concesión causará, de conformidad con lo previsto en el Estatuto Tributario y en las demás normas tributarias aplicables en la República de Colombia:

15.1.2 El pago de todos los impuestos, tasas, contribuciones y demás tributos vigentes en la República de Colombia causados en virtud de la suscripción, legalización y con ocasión de la



ejecución, cumplimiento y/o liquidación del presente Contrato de Concesión, estarán a cargo de manera exclusiva del CONCESIONARIO y.

15.1.3 El riesgo tributario estará a cargo del CONCESIONARIO.

CLAUSULA 16.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

El CONCESIONARIO declara bajo la gravedad de juramento, el que se entiende prestado con la firma del presente Contrato, que a la fecha de suscripción del presente Contrato no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución Política y en la Ley Colombiana, en particular la Ley 80 de 1993 y sus Decretos reglamentarios, o en cualquier otra norma aplicable. .

ASPECTOS ECONOMICOS DE LA CONCESION

CAPITULO 4. INGRESOS DEL SISTEMA TRANSCARIBE

Clausula 17. PRINCIPIOS BÁSICOS DEL MARCO ECONÓMICO DEL CONTRATO

El marco económico del presente Contrato de Concesión, la interpretación de las cláusulas que lo regulan, y el ejercicio de las facultades, obligaciones y derechos que se confieren a cada una de las partes, se orientarán al cumplimiento de los siguientes principios:

17.1 Auto-sostenibilidad del Sistema Transcaribe en el tiempo: El Sistema deberá ser autónomo en sus flujos, de manera que no requiera en el tiempo.

17.2 Auto-sostenibilidad de servicios adicionales al Sistema Transcaribe: Los servicios que se adicionen o coordinen al Sistema Transcaribe a ser operados por los actuales o nuevos Concesionarios, por efectos de aumento en la demanda, necesidad de mejorar la calidad del servicio, incorporación de nuevas vías, u otros efectos para el funcionamiento de servicios articulados, auxiliares o alimentadores, deberán ser económicamente sostenibles.

17.3 Auto-sostenibilidad del Sistema Transcaribe por integración de otros modos o Sistemas de transporte y/o tarifas diferenciales: La integración de otros modos de transporte o Sistemas de transporte al Sistema Transcaribe y/o de tarifas diferenciales no podrán afectar la auto-sostenibilidad del Sistema Transcaribe, para lo cual Transcaribe S.A. realizará los estudios pertinentes para la incorporación del nuevo Sistema.

17.4 Costeabilidad de la Tarifa al Usuario: Con sujeción a la aplicación previa de los demás principios, la Tarifa al Usuario deberá considerar la capacidad de pago de éstos, y ser competitiva con otros sistemas de transporte público de pasajeros en el área de influencia que se encuentren operando durante la vigencia del Contrato.

17.5 Tarifa técnica: Corresponde a una tarifa de equilibrio, técnicamente estructurada, que refleja los costos de la implementación, puesta en marcha, operación, mantenimiento y escalabilidad del Sistema Transcaribe, representados por los pagos a todos los agentes que hacen parte de éste. Es el resultado aritmético de dividir la sumatoria de los egresos representados por la remuneración a los agentes del Sistema Transcaribe entre el total de viajes que constituyen pago, en un período de tiempo determinado.

17.6 Tarifa Diferencial: Corresponde a la menor tarifa al usuario que pagarán algunos de los usuarios determinados por el Comité de Planeación del Sistema en consideración a sus



condiciones especiales, técnicamente estructurada.

Clausula 18. INGRESOS DEL SISTEMA TRANSCARIBE

El Sistema Transcaribe tiene como fuente principal de ingresos el recaudo de dinero correspondiente a los viajes realizados por los usuarios que constituyen pago por el uso del Sistema de transporte, según la tarifa al usuario que sea aplicable conforme a lo previsto en el presente Contrato de Concesión. La tarifa al usuario estará integrada dentro del Sistema, independientemente del número de servicios que utilice, la longitud de los trayectos, y la zona en donde se utilice el servicio. Sin embargo la tarifa podrá tener ajustes en su estructura de acuerdo con lo previsto en el presente Contrato de Concesión, tal como en caso de que se establezcan alternativas para la implementación de tarifas diferenciales al usuario.

CLAUSULA 19.- COMPETENCIA PARA LA DETERMINACION DE LA TARIFA AL USUARIO

Según lo previsto en las normas aplicables, corresponde al Alcalde Distrital de Cartagena de Indias o La entidad en quien se delegue esta función, establecer la Tarifa al Usuario.

CLAUSULA 20.- TARIFA AL USUARIO

20.1 El ajuste de la Tarifa al Usuario se realizará **cada año** a partir del cálculo de los Egresos Básicos del Sistema y los viajes que constituyeron pago en el año inmediatamente anterior, de acuerdo con la siguiente formulación:

$$TP_i = \text{Múltiplo Superior} (TT_i)$$

Donde:

TP_i	Tarifa al Público en el periodo i
Múltiplo Superior	Función que aproxima al entero superior en la moneda de denominación más baja para efectos prácticos de cobro de tarifa.
TT_i	Tarifa Técnica del Sistema Transcaribe para el periodo i definida de acuerdo con la siguiente ecuación:
$TT_i = (ES_i / PV_i) * (1 + IPC_i)$	
Donde,	
TT_i	Tarifa técnica del Sistema en el periodo i
ES_{i-1}	Egresos del Sistema en el periodo $i-1$
PV_{i-1}	Viajes que constituyeron pago en el periodo $i-1$
IPC_{i-1}	Indice de precio al consumidor en el periodo $i-1$ declarado por el DANE.

20.2 La anterior fórmula se diseñó teniendo en cuenta las denominaciones circulantes a la fecha de suscripción del presente Contrato de Concesión. Las partes aceptan que la denominación más baja en circulación para efectos prácticos de cobro de tarifa será la que revise y ajuste TRANSCARIBE S.A. al finalizar cada año.



Las Tarifas licitadas por los Concesionarios de Operación Transporte serán ajustadas en el mes de Enero, por periodos anuales a partir del año siguiente a la fecha de cierre de la Licitación de Operación.

Anualmente se calculará una Tarifa para la operación de buses. La Tarifa inicial, que deberá presentarse en pesos de 2011, se actualizará únicamente con base en la información oficial y el mecanismo descrito en los Contratos de Concesión.

Las tarifas licitadas se ajustarán año fiscal vencido (en Enero de cada año se realizará el ajuste de la tarifa licitada del año inmediatamente anterior), de acuerdo con la siguiente formulación:

$$TA_{j,i} = T_{j,i-1} * (1 + ((\Delta IPC_{i-1} * 30\%) + (\Delta IPP_{i-1} * 30\%) + (\Delta C_{i-1} * 40\%)))$$

Donde,

$TA_{i,j}$	Tarifa Ajustada para el Concesionario j para el periodo i
i	Corresponde a periodos anuales, comprendidos entre el mes de Enero y Diciembre de cada año.
$T_{j,i-1}$	Tarifa del Concesionario j en periodo inmediatamente anterior al periodo de ajuste
ΔIPC_{i-1}	Variación del Índice de Precios al Consumidor certificada por el DANE para el periodo comprendido entre el mes de Enero y Diciembre del año anterior al periodo de ajuste
ΔIPP_{i-1}	Variación del Índice de Precios al Productor certificada por el DANE para el periodo comprendido entre el mes de Enero y Diciembre del año anterior al periodo de ajuste.
ΔC_{i-1}	Cambio en el Costo del Combustible y sus Derivados, en el periodo i-1, calculado de acuerdo con la siguiente formulación:

$$\Delta C = (\Delta ACPM * BACPM_i) + (\Delta GNV * AGNV_i)$$

Donde,

B=	Porcentaje de buses que utilizan ACPM del total de buses
A=	Porcentaje de buses que utilizan GNV del total de buses
$\Delta ACPM$	Cambio en el comportamiento del precio del combustible Diesel y calculado de acuerdo con la siguiente formulación:



$$\Delta ACPM = (ACPM_i - ACPM_{i-1}) / ACPM_{i-1}$$

Donde,

ACPM_{i-1} Precio de paridad de importación mensual del periodo inmediatamente anterior al periodo (i) que para tal efecto establezca el Ministerio de Minas y Energía, según lo definido en los Decretos 2935 de 2002 y 2988 de 2003 o el que los modifique, aclare o sustituya, ajustado por la calidad Diesel solicitada para el Sistema Transcaribe.

ACPM Precio del Galón de Combustible Diesel establecido para el inicio del Periodo (i) de ajuste y calculado con la siguiente ecuación:

$$\Delta ACPM = \frac{\sum_{n=1}^{12} ACPM}{12}$$

Donde,

ACPM Precio de paridad de importación mensual del periodo (i) que para tal efecto establezca el Ministerio de Minas y Energía, según lo definido en Decretos 2935 de 2002 y 2988 de 2003 o el que lo modifique, aclare o sustituya, ajustado por la calidad Diesel solicitada para el Sistema Transcaribe.

Δ GNV Cambio en el comportamiento del precio del combustible GNV y calculado de acuerdo con la siguiente formulación:

$$\Delta GNV = (GNV_i - GNV_{i-1}) / GNV_{i-1}$$

Donde,

GNV_{i-1} Precio del metro cúbico de GNV certificado a TRANSCARIBE S.A. por el (los) proveedor(es) del combustible a los Concesionarios de Operación de Transporte del Sistema Transcaribe, para el periodo inmediatamente anterior al periodo (i). En caso de existir más de un proveedor el precio será el promedio aritmético.

GNV Precio del metro cúbico de GNV para el inicio del Periodo (i) de ajuste certificado a TRANSCARIBE S.A. por el (los) proveedor(es) del combustible a los Concesionarios de Operación de Transporte del Sistema Transcaribe para el periodo (i). En caso de existir más de un proveedor el precio será el promedio aritmético.



El Concesionario de Operación No. 1 deberá entregar a TRANSCARIBE S.A. una copia del Contrato de suministro de GNV suscrito con el respectivo proveedor.

El Sistema Transcaribe tiene como fuente principal de Ingresos el recaudo de dinero correspondiente a los viajes realizados por los usuarios que constituyen pago por el uso del sistema de transporte, según la Tarifa al Usuario que sea aplicable conforme a lo previsto en el presente Contrato de Concesión. La Tarifa al Usuario estará integrada dentro del Sistema, independientemente del número de servicios que utilice, la longitud de los trayectos, y la zona en donde se utilice el Servicio. Sin embargo la Tarifa podrá tener ajustes en su estructura de acuerdo con lo previsto en el presente Contrato de Concesión, tal como en caso de que se establezcan alternativas para la implementación de Tarifas Diferenciales al Usuario.

PARÁGRAFO: Con el objeto de maximizar los Ingresos del Sistema, TRANSCARIBE S.A. en conjunto con el Comité de Planeación y Operación del Sistema de Transporte Masivo podrán decidir realizar ajustes a la Tarifa al Usuario para incorporar el efecto de modalidades o alternativas para el uso del Sistema, tales como cobros marginales por transbordos o descuentos, que incidan en la posibilidad de mejorar el Nivel de Servicio y los Ingresos Totales del Sistema.

CLAUSULA 21 ALTERNATIVAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE TARIFAS DIFERENCIALES AL USUARIO

21.1 Con el objeto de maximizar los ingresos del Sistema, TRANSCARIBE S.A. en conjunto con el Comité de Planeación y Operación del Sistema de Transporte Masivo podrán decidir realizar ajustes a la tarifa al usuario para incorporar el efecto de modalidades o alternativas para el uso del Sistema, tales como cobros marginales por transbordos o descuentos, que incidan en la posibilidad de mejorar el nivel de servicio y los ingresos totales del Sistema.

21.2 Podrán establecerse dentro de este esquema, tarifas especiales para estudiantes, tercera edad, compras adelantadas de tarjetas personalizadas y otras que llegaren a definirse, siempre que se mantenga el principio de autosostenibilidad del Sistema Transcaribe, conforme a lo señalado en la cláusula 17 y así lo demuestren los estudios técnicos que soporten la decisión.

21.3 Para estos efectos, TRANSCARIBE S.A. pondrá a consideración del Comité de Planeación y Operación del Sistema de Transporte Masivo las propuestas que considere se deban adoptar como modalidades o alternativas de tarifas diferenciales al usuario, para el uso del Sistema. El Comité de Planeación y Operación del Sistema de Transporte Masivo estudiará por su cuenta las propuestas recibidas de TRANSCARIBE S.A., pudiendo modificar dichas propuestas o proponer nuevas modalidades.

21.4 Las decisiones que tome el Comité de Planeación y Operación del Sistema de Transporte Masivo en relación con la implementación de modalidades o alternativas de tarifas diferenciales al usuario, para el uso del Sistema, serán vinculantes y de obligatorio cumplimiento para todos los Concesionarios del Sistema, siempre y cuando dichas decisiones hayan sido tomadas de conformidad con el Reglamento del Comité de Planeación y Operación del Sistema y siempre que TRANSCARIBE S.A. haya aceptado tales decisiones.

21.5 Para la adopción de estas decisiones el Reglamento establecerá la información técnica que debe ser considerada y evaluada en la cual se fundamenten las decisiones.



21.6 Si el Comité de Planeación y Operación del Sistema de Transporte Masivo aprueba sin modificaciones las propuestas presentadas por TRANSCARIBE S.A., se entenderá que dichas propuestas han sido definitivamente adoptadas por las partes. Por el contrario, si las decisiones aprobadas por el Comité de Planeación y Operación del Sistema de Transporte Masivo difieren de las propuestas presentadas por TRANSCARIBE S.A., se requerirá que éste les imparta su aprobación para que la decisión se entienda definitivamente adoptada. .

21.7 En caso de que las condiciones comerciales lo requieran, TRANSCARIBE S.A. podrá establecer una tarifa integrada para aquellos pasajeros que deseen viajar a través de más de uno de los sistemas de transporte incorporados al servicio de TRANSCARIBE S.A.; no obstante, en este caso el Sistema Transcaribe recibirá un valor por pasajero transportado equivalente al valor de la tarifa al usuario por pasajero menos los descuentos que hayan sido aprobados para el caso en particular.

21.8 En cualquier caso en el que se incorpore una modalidad o alternativa de tarifa diferencial para el uso del Sistema, tal y como se estipula en la presente Cláusula, el efecto sobre el ingreso generado, ya sea cobro marginal, donación pública o privada, o descuento, será absorbido por el Fondo de Tarifa Subsidiada del Sistema.

21.9 En el evento en que se apruebe por TRANSCARIBE S.A. o por la autoridad correspondiente una modalidad o tarifa diferencial sin que los estudios técnicos correspondientes garanticen la autosostenibilidad del sistema y su aplicación así lo refleje, se aplicará lo previsto en el presente Contrato de Concesión, Riesgo del Contrato no Atribuido al CONCESIONARIO.

CLAUSULA 23.- ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA TRANSCARIBE

Los Ingresos Totales del Sistema, serán recibidos y administrados en un patrimonio autónomo creado por el Concesionario de Recaudo y administrado por el Administrador de los Recursos en virtud del Contrato de Fiducia constituido.

23.1 Los CONCESIONARIOS de Operación de Transporte, el Concesionario de Recaudo, así como los demás Concesionarios del Sistema transferirán de manera irrevocable sus derechos patrimoniales sobre la parte proporcional de los flujos futuros del Sistema al patrimonio autónomo conformado para la administración centralizada de los recursos del Sistema Transcaribe. La administración de los recursos se realizará en los términos previstos en el Contrato de Concesión para la Operación y Explotación del Sistema de Recaudo y Suministro del Sistema de Gestión y Control de la Operación y en el Contrato de Fiducia constituido por el Concesionario de Recaudo, el que para todos los efectos legales, formará parte del presente Contrato de Concesión como contrato accesorio.

23.2 El ejercicio de los derechos patrimoniales surgidos para el CONCESIONARIO en virtud del presente Contrato de Concesión, se encuentra sometido a la condición de que el CONCESIONARIO mantenga su vinculación, durante el término de vigencia del presente Contrato, al mecanismo de administración fiduciaria de los recursos del Sistema, en las condiciones y términos establecidos por TRANSCARIBE S.A. para estos efectos.

23.3 El CONCESIONARIO autoriza por medio del presente Contrato de Concesión, y así mismo autorizará a través del Contrato de Fiducia a que se refiere la presente cláusula, de manera irrevocable y durante la vigencia del presente Contrato, al Administrador de los Recursos para que en su nombre realice periódicamente los pagos adeudados por el CONCESIONARIO a TRANSCARIBE S.A. o a quien corresponda de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Concesión, con cargo directo al valor de su remuneración periódica, de conformidad con los términos del presente Contrato de Concesión.



23.4 El CONCESIONARIO otorga a TRANSCARIBE S.A. través del presente Contrato, mandato irrevocable en beneficio del Sistema Transcaribe, para que establezca las condiciones, calidades y términos de constitución de la Fiducia de administración del Sistema, y en el caso en que así lo considere conveniente, impulsar, dirigir, orientar y estructurar, directa o indirectamente, el proceso que derive en la selección del administrador único de los recursos del Sistema Transcaribe.

Clausula 24. DERECHOS PATRIMONIALES DEL CONCESIONARIO

24.1 los CONCESIONARIOS de Operación de Transporte, así como los demás Concesionarios del Sistema transferirán de manera irrevocable sus derechos patrimoniales sobre la parte proporcional de los flujos futuros del Sistema al patrimonio autónomo conformado para la administración centralizada de los recursos del Sistema Transcaribe. La administración de los recursos se realizará en los términos previstos en el presente Contrato de Concesión y en el Contrato de Fiducia que deberá suscribir el Concesionario de Recaudo, el que para todos los efectos legales, formará parte del presente Contrato de Concesión como contrato accesorio.

24.2 El ejercicio de los derechos patrimoniales surgidos para el CONCESIONARIO a partir del presente Contrato de Concesión, se encuentra sometido a la condición de que el CONCESIONARIO mantenga su vinculación, durante el término de vigencia del presente Contrato, al mecanismo de administración fiduciaria de los recursos del Sistema, en las condiciones y términos establecidos por Transcaribe S.A. para estos efectos.

24.3 El CONCESIONARIO autoriza por medio del presente Contrato de Concesión, y así mismo autorizará a través del Contrato de Fiducia a que se refiere la presente cláusula, de manera irrevocable y durante la vigencia del presente Contrato, al Administrador de los Recursos para que en su nombre realice periódicamente los pagos adeudados por el CONCESIONARIO a Transcaribe S.A. o a quien corresponda de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Concesión, con cargo directo al valor de su remuneración periódica, de conformidad con los términos del presente Contrato de Concesión.

24.4 El CONCESIONARIO otorga a Transcaribe S.A. través del presente Contrato, mandato irrevocable en beneficio del Sistema Transcaribe, para que establezca las condiciones, calidades y términos de constitución de la Fiducia de administración del Sistema, y en el caso en que así lo considere conveniente, impulsar, dirigir, orientar y estructurar, directa o indirectamente, el proceso que derive en la selección del administrador único de los recursos del Sistema Transcaribe.

Clausula 25. RESPONSABILIDAD DE TRANSCARIBE S.A. EN LA DISPOSICIÓN DE LOS RECURSOS GENERADOS POR EFECTOS DEL PAGO DE LA TARIFA DE TRANSPORTE EN EL SISTEMA TRANSCARIBE

Aunque TRANSCARIBE S.A. no es fideicomitente en el Contrato de Fiducia, teniendo en cuenta la responsabilidad que le compete como Titular y Gestor del Sistema Transcaribe, en el sentido de garantizar la adecuada administración de los recursos provenientes del pago de la tarifa por la prestación del servicio de transporte y demás ingresos que el Sistema reciba utilizando para ello mecanismos financieros idóneos, participará en el proceso de selección de la fiduciaria que administra los recursos producidos y destinados al Sistema Transcaribe, mediante el señalamiento del alcance de los Términos de Referencia para la selección de la fiduciaria, la determinación del objeto del Contrato de Fiducia, su alcance y términos de disposición de los recursos Fideicomitados, y en general las condiciones en las que deba suscribirse Contrato de Fiducia y escoger su administrador.



Así mismo, vigilará de manera permanente la actividad del administrador fiduciario conforme a lo establecido en el Contrato de Fiducia, que hace parte del presente Contrato de Concesión.

Clausula 26. ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS POR EL ADMINISTRADOR FIDUCIARIO

Los recursos que se produzcan por la prestación del servicio de transporte del Sistema Transcaribe, serán recibidos y administrados por el Patrimonio Autónomo que se constituya mediante el Contrato de Fiducia del Sistema Transcaribe.

CLAUSULA 27.- DISPOSICIÓN Y DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS GENERADOS POR EFECTOS DEL PAGO DE LA TARIFA DE TRANSPORTE EN EL SISTEMA TRANSCARIBE –REMUNERACIÓN DEL CONCESIONARIO

La totalidad de los ingresos producidos por la venta de pasajes en el Sistema Transcaribe serán utilizados de conformidad con los mecanismos indicados a continuación:

- 27.1 La totalidad de los ingresos producidos por la venta de pasajes en el Sistema Transcaribe conformará un Patrimonio Autónomo denominado "Fondo General" (Bolsa del Sistema), que será administrado por el Administrador de los Recursos. Cuya finalidad es:
- a) Trasladar o recibir recursos del Fondo de Contingencias, de acuerdo con lo estipulado en el presente Contrato de Concesión.
 - b) Trasladar o recibir recursos del Fondo de Pasajes No Utilizados, de acuerdo con lo estipulado en el presente Contrato de Concesión.
 - c) Distribuir, previa aprobación de TRANSCARIBE S.A., las participaciones a las que tienen derecho tanto el CONCESIONARIO de operación, como los demás Concesionarios y/o agentes del Sistema y contratistas coexistentes dentro del Sistema Transcaribe.
- 27.2 Los recursos con que cuente el Fondo General en cualquier momento durante la vigencia del presente Contrato de Concesión serán utilizados en primera instancia para atender los egresos básicos del Sistema.
- 27.3 Los egresos básicos del Sistema están determinados por la remuneración de los diferentes agentes del Sistema de conformidad con su participación en el Sistema Transcaribe y a los agentes titulares de los Sistemas Externos (Transporte Complementario) legalmente reconocidos por Transcaribe S.A. y que se integren tarifariamente al Sistema Transcaribe.
- 27.4 El pago a cada uno de los Concesionarios de Transporte y el de recaudos, está supeditado al nivel de servicio de operación realizado durante el periodo liquidado, en la forma establecida en cada contrato.

CALUSULA 28. RECURSOS RESIDUALES DEL SISTEMA

Se denomina Recursos Residuales del Sistema Transcaribe, a los recursos generados por el Sistema por efectos del pago de la tarifa de transporte, como el resultado de la diferencia si existiera, ente los Ingresos del Sistema por efectos del pago de la tarifa al usuario (Bolsa del Sistema) y los Egresos del Sistema. El valor de los Recursos Residuales se calculará de acuerdo con la siguiente formulación:

$$RR_i = IS_i - ES_i$$

Donde:

RR _i	Recursos Residuales del Sistema Transcaribe en el periodo i
IS _i	Ingresos Totales del Sistema en el periodo i
ES _i	Egresos Básicos del Sistema en el periodo i
i	Periodos con base en los cuales se pagan los egresos del Sistema

28.1 Utilización de los Recursos Residuales del Sistema Transcaribe:

28.1.1 Fondo de Contingencias: La finalidad del fondo de contingencias es:

- Cubrir necesidades específicas relacionadas con la estructura de la tarifa al usuario, que puedan poner en riesgo la estabilidad y viabilidad del Sistema Transcaribe
- Permitir diferir, el incremento en la tarifa al usuario en el tiempo por razones de conveniencia, de manera que se mantenga la estabilidad de la demanda del Sistema.
- Afrontar situaciones que se deriven de eventos que puedan ser considerados catastróficos que afecten al Sistema Transcaribe o alguno de sus componentes y que representen riesgos para la continuidad en la prestación del Servicio.

La totalidad de los recursos residuales del Sistema Transcaribe se utilizarán para fondear la cuenta Fondo de Contingencias, administrada por la entidad fiduciaria administradora de la Bolsa del Sistema. Este procedimiento se aplicará hasta el momento en que la cuenta Fondo de Contingencias cuente con recursos equivalentes a ocho (8) semanas de operación del Sistema Transcaribe. El valor de la subcuenta Fondo de Contingencias será calculado de acuerdo con la siguiente formulación:

$$FC \max = \sum_{n=1}^8 ES_n$$

Donde,	
FCmax	Valor del Fondo de Contingencias
ESn	Egresos del Sistema en el periodo n donde cada periodo es de una semana, iniciando en la primera semana operacional del Sistema o la primera semana de cada periodo de ajuste.

El ajuste se realizara cada año, de tal manera que se recalculara la formula con base en los Egresos del Sistema de las primeras ocho (8) semanas del nuevo periodo de ajuste.

28.1.2 Fondo de Estabilización de la tarifa: La finalidad del fondo de contingencias es:



- a.) Cubrir necesidades específicas relacionadas con la estructura de la tarifa al usuario, que puedan poner en riesgo la estabilidad y viabilidad del Sistema Transcaribe.
- b.) Se podrá hacer uso de los recursos del fondo de estabilización, siempre que no hayan recursos en el fondo de contingencia.
- c.) Los recursos del fondo de estabilización se utilizaran para el pago de los kilómetros muertos en que haya incurrido o los que llegare a incurrir el concesionario, previamente reconocidos por la entidad, de acuerdo al procedimiento establecido en el contrato de concesión.
- d.) Los recursos del fondo de estabilización se podrán utilizar, para el pago de los kilómetros recorridos, los kilómetros muertos del sistema.
- e.) Los concesionarios no podrán hacer uso del fondo de estabilización si estos incumplen con el cronograma de vinculación de los buses, en las cantidades y las fechas establecidas en el apéndice No 9 del presente proceso.

Los recursos del fondo de estabilización se proveerán por la fiducia de chatarrización o por el Distrito de Cartagena y se podrá utilizar un porcentaje de los ingresos colaterales que para tal fin asigne Transcaribe s.a.

El fondo tendrá una duración de la totalidad del tiempo de la etapa de implementación del sistema.

El fondo de contingencia podrá fondear al fondo de estabilización de la tarifa en el caso en que este último no disponga de recursos.

28.1.3 Fondo de Mantenimiento y Expansión del Sistema (FMES):

El objetivo principal del Fondo de Mantenimiento y Expansión del Sistema es acumular recursos que permitan la implementación de proyectos, estrategias, desarrollos u otras acciones que fomenten el uso, mantenimiento y desarrollo del Sistema Transcaribe, siempre y cuando las acciones relacionadas con estos procesos no formen parte de las obligaciones y responsabilidades de los diferentes agentes del Sistema Transcaribe. Estará conformado por los recursos provenientes de:

- Tan pronto como el Fondo de Contingencias llegue al valor calculado como FC_{max} , el cien por ciento (100%) de los recursos residuales se destinaran al fondo de Mantenimiento y Expansión del Sistema. De acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Si } FMS_i \geq FC_{max} \quad \text{Entonces : } (FMS_i = RR_i)$$

De lo contrario

$$FMS_i = 0 \quad \text{y} \quad FCA_i = FCA_i + RR_i$$

- El cien por ciento (100%) de los montos derivados de la aplicación de las deducciones en el pago resultantes de la aplicación del nivel de servicio de los Concesionarios de transporte y Recaudo en sus respectivas formulas de liquidación de ingresos.



- El cien por ciento (100%) de los montos que se deduzcan por la aplicación de las deducciones en el pago resultantes del nivel de servicio de los Concesionarios de Transporte, si ninguno de los concesionarios de Transporte en el periodo de evaluación del nivel de servicio inmediatamente posterior al evaluado iguala o supera el nivel de servicio "C" (95%).
- El cien por ciento (100%) de los montos que se deduzcan por la aplicación de la fórmula de remuneración al Concesionario de Recaudo derivados del nivel de servicio al Concesionario de Recaudo, si este no mejora su nivel de servicio en el periodo de evaluación del nivel de servicio inmediatamente posterior al evaluado y esta mejora lo ubique en un nivel de servicio igual o superior a "C" (95%).
- Los rendimientos generados por los recursos acumulados en el cada uno de los fondos del sistema a excepción del Fondo de Medios de Pago.
- Las utilidades, si las hubiere, derivadas de la venta de medios de pago que se vendan con posterioridad al lote inicial de tarjetas exigidos al CONCESIONARIO.

CLAUSULA 29. CONDICIONES PARA LA DISPOSICION DE RECURSOS DEL FONDO GENERAL

La disposición de los recursos del Fondo General está sometida a las siguientes condiciones:

- 29.1 El pago a cada uno de los agentes del Sistema Transcaribe, se efectuará de acuerdo con las fórmulas y mecanismos que se encuentren establecidos en cada uno de los respectivos contratos.
- 29.2 El pago a cada uno de los Concesionarios y otros Agentes del Sistema referidos anteriormente se realizará semanalmente. El pago correspondiente a la primera semana de operación, se pagará dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al cumplimiento de la misma y así sucesivamente, remunerando la operación realizada. El pago se hará mediante consignación o transferencia a las cuentas bancarias indicadas por cada uno de los respectivos beneficiarios, previamente y por escrito, al Administrador de los recursos del Sistema.
- 29.3 Para el pago a los agentes del Sistema Transcaribe que requieren procesos de validación de parámetros técnicos, tales como kilómetros efectivamente recorridos, viajes que constituyen pago, u otros; Transcaribe S.A. se apoyará en la información de los sistemas de Control y Recaudos suministrados por el Concesionario de Recaudo y definirá procedimientos que permitirá considerar y confrontar la información técnica del Sistema con aquella con que cuenta cada CONCESIONARIO. Con base en tales procedimientos se establecerá el cálculo para el pago de los agentes del Sistema Transcaribe, sin perjuicio de lo señalado en la cláusula 27.3.
- 29.4 Transcaribe S.A. realizara las liquidaciones para la remuneración de los agentes y suministrará al Administrador de los Recursos, con una antelación mínima de un (1) día, la información técnica necesaria para realizar los pagos que le correspondan a cada agente del Sistema Transcaribe.

CLAUSULA 30. CONDICIONES PARA LA DISPOSICION DE RECURSOS DEL FONDO DE CONTINGENCIAS

La disposición de los recursos del Fondo de Contingencias se someterá a las siguientes condiciones:



30.1 Por medio del presente Contrato de Concesión, el CONCESIONARIO atribuye irrevocablemente a Transcaribe S.A., con carácter exclusivo y para su ejercicio potestativo, la facultad de determinar, previa consulta al Comité de Planeación del Sistema de Transporte Masivo, el momento, cuantía y condiciones para la disposición de los recursos depositados en el Fondo de Contingencias; Transcaribe S.A. por su parte, asume el compromiso de hacer ejercicio de dicha facultad dentro de los límites y condiciones previstos en la presente cláusula.

30.2 Los recursos del Fondo de Contingencias, como mecanismo para la cobertura de riesgos asociados a la estabilidad de la tarifa al usuario, únicamente podrán ser liberados para cubrir la ocurrencia de contingencias que puedan ser identificables, determinadas y cuantificadas a través de Recaudo y mediante otros métodos y factores técnicos y objetivos, que constituyan o deriven en situaciones con la potencialidad de poner en riesgo la estabilidad o viabilidad del Sistema por causa de situaciones relacionadas con la tarifa al usuario, entre las que se encuentran los siguientes casos que se citan a título meramente enunciativo:

- i) variaciones macroeconómicas excepcionales que deriven en la alteración extraordinaria en los insumos de la operación.
- ii) devaluaciones masivas o variaciones graves en la tasa de devaluación.
- iii) catástrofes que impliquen alteraciones importantes en los costos de operación del Sistema Transcaribe
- iv) estacionalidades atípicas de la demanda del Sistema Transcaribe
- v) cuando se verifiquen situaciones que se hayan previsto como generadoras de un ajuste en la tarifa técnica, que por su naturaleza puedan presentarse como variaciones temporales, cuyos efectos transitorios que resulten negativos para la tarifa al usuario, puedan ser evitados para conveniencia de la estabilidad de la demanda del Sistema. Lo anterior de acuerdo con el reglamento que para el efecto expida Transcaribe S.A.

30.3 En todos los casos en los que se vaya a disponer de los recursos del Fondo de Contingencias, deberá evaluarse la capacidad de utilización del mismo por un período determinado, de manera que se procure identificar plenamente la prioridad de la contingencia y en todo caso no reducir la capacidad mínima del fondo, la cual se utilizará para absorber contingencias presentes o futuras, relacionadas con la atención de catástrofes de acuerdo con el reglamento que Transcaribe S.A. expida.

30.4 Se debe garantizar que en la capacidad mínima del fondo de contingencias, quedará depositada una suma no inferior a un valor equivalente a (8) semanas de operación de transporte del Sistema Transcaribe. Estos podrán ser utilizados únicamente para la atención de catástrofes que impliquen alteraciones importantes en los costos de operación del Sistema.

30.5 Los rendimientos generados por el Fondo de Contingencias, serán trasladados al Fondo de Mantenimiento y Expansión del Sistema Transcaribe.

CLAUSULA 31. CONDICIONES PARA LA DISPOSICION DE RECURSOS DEL FONDO DE MANTENIMIENTO Y EXPANSION DEL SISTEMA TRANCARIBE

La disposición de los recursos del Fondo de Mantenimiento y Expansión del Sistema se someterá a las siguientes condiciones:

El FMES está conformado por la siguiente cuenta :



31.1 Los recursos de la primera cuenta se destinarán para el mantenimiento, mejoramiento y expansión de la infraestructura del Sistema Transcaribe, siempre y cuando, estos recursos no se utilicen para suplir necesidades que hagan parte de las responsabilidades y obligaciones de otros agentes del Sistema Transcaribe.

CLAUSULA 32. CONDICIONES PARA LA DISPOSICION DE RECURSOS DEL FONDO DE NIVELES DE SERVICIO

Los recursos del fondo que se denomina "Fondo de Niveles de Servicio" se distribuirán de la siguiente manera:

32.1 Los recursos conformados por los montos que se deduzcan por concepto de multas a los Concesionarios del Sistema Transcaribe, serán trasladados al FMES.

Clausula 33. DISPOSICIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE RESPALDO DE VIAJES A CRÉDITO – FREVIC

La finalidad de este fondo es respaldar el ingreso de los usuarios a crédito, en rutas alimentadoras y en horarios y lugares de difícil acceso a los puntos de venta externo y cuyas características principales son:

33.1 Los recursos necesarios para fondear la Subcuenta FREVIC serán obtenidos del valor total de la venta de tarjetas inteligentes.

33.2 Transcaribe S.A. expedirá un Reglamento de Acceso y Utilización del Fondo y la Subcuenta será administrada por el Administrador de los Recursos del Sistema, con base en las directrices trazadas por Transcaribe S.A.

33.3 El monto mínimo del FREVIC será calculado anualmente con base en el promedio mensual del número de viajes a crédito realizados en el sistema en el año inmediatamente anterior.

33.4 Tan pronto como el valor del fondo supere el valor necesario para respaldar los viajes a crédito de un mes, los recursos destinados a este fondo ingresarán directamente al FIMP hasta que este alcance su tope, y enviara los recursos al FMES.

Clausula 34. FONDO DE INGRESOS DE MEDIO DE PAGO (FIMP).

34.1 Un fondo que se denomina "**Fondo de Ingresos de Medios de Pago**" cuya finalidad es acumular recursos provenientes de la venta de medios de pago y que tiene como destinación específica exclusivamente garantizar la oportuna compra y reposición de los medios de pago necesarios para el funcionamiento del Sistema Transcaribe.

Este fondo tendrá una sola cuenta, que se conformara por el dinero trasladado del FREVIC.

El monto mínimo del FIMP será calculado anualmente con base en el promedio mensual del número de tarjetas vendidas por el valor al publico de estas tarjetas, en el sistema en el año inmediatamente anterior

Clausula 35. FONDO DE TARIFA SUBSIDIADA DEL SISTEMA (FTSS).



Un fondo que se denomina "**Fondo de Tarifa Subsidiada del Sistema**" cuya función es recaudar los recursos provenientes de los diferentes entes estatales o privados, que permitirán subsidiar la tarifa al usuario a sectores específicos de la población tales como, estudiantes, discapacitados y adultos mayores.

Clausula 36. FONDO DE PASAJES NO UTILIZADOS (FPNU).

Es un fondo cuya finalidad es acumular el valor de los pasajes vendidos que no han sido utilizados o validados. Los valores acumulados en este fondo con una vigencia superior a doce (12) meses pasaran a formar parte del FMES.

Clausula 37. FIDUCIA DE GARANTÍA Y FUENTE DE PAGO.

La Fiducia podrá habilitarse para desarrollar el objeto de garantía y fuente de pago para acreedores, con la finalidad de que dicho mecanismo pueda ser utilizado por los diferentes fideicomitentes, a su opción y previa autorización escrita y expresa de Transcaribe S.A. para respaldar los créditos con los que estos financiarán su inversión.

Para estos efectos, en el caso en que así se determine, la Fiducia podrá tener la posibilidad de desarrollar las siguientes actividades:

37.1 Expedir certificados fiduciarios de garantía sobre una parte de los flujos futuros derivados, en cada caso, de los Contratos de Concesión de cada uno de los diferentes agentes del Sistema que así lo requiera, en las condiciones y hasta por las cuantías porcentuales determinadas en el presente Contrato de Concesión y en el Contrato de Fiducia; y

37.2 Pagar a los acreedores garantizados, la amortización y servicio de las deudas, con los recursos obtenidos que le correspondan al CONCESIONARIO, que serán utilizados como fuente de pago y garantía, a solicitud del agente deudor.

Parágrafo: La disponibilidad de esta posibilidad dentro de las actividades de la Fiducia del Sistema Transcaribe, no condicionará ni limitará en ninguna forma a los diferentes agentes, la facultad para constituir de manera complementaria, Fiducias en garantía con cargo a los flujos futuros que originen sus Contratos de Concesión, que se ajusten de manera más específica a las condiciones que establezca en cada caso el financiador, conforme a lo establecido en el Pliego de Condiciones y en el presente Contrato de Concesión. Los costos de la emisión de los respectivos certificados correrán por cuenta del CONCESIONARIO que los solicite.

Clausula 38. FIDEICOMITENTES

Los fideicomitentes son los Concesionarios de las diferentes actividades que habilitan la funcionalidad del Sistema Transcaribe, a saber:

- 38.1 Los Concesionarios de operación.
- 38.2 El Concesionario de Recaudo y control de la operación.
- 38.3 El Concesionario del Portal

Y adicionalmente cualesquiera concesionarios que en el futuro TRANSCARIBE llegue a establecer.

Clausula 39. BENEFICIARIOS

Los beneficiarios de la Fiducia son los agentes del Sistema Transcaribe que en razón de las previsiones contractuales tienen el derecho a ser remunerados de manera permanente y



continúa por el patrimonio autónomo, con cargo a los flujos generados como resultado de los recursos que recibe el Sistema Transcaribe, por su operación.

Los beneficiarios de la Fiducia son los Concesionarios agentes del Sistema Transcaribe y Transcaribe S.A., a saber:

- 39.1 Los Concesionarios de operación
- 39.2 El Concesionario del Sistema de Recaudo
- 39.3 El Concesionario del Portal
- 39.4 El ente gestor, es decir Transcaribe S.A.
- 39.5 La Entidad Fiduciaria
- 39.6 Los acreedores con garantía fiduciaria con los que el CONCESIONARIO deudor haya convenido el servicio y/o la amortización de la deuda con cargo directo a los flujos propios realizados, dentro de los límites establecidos en el presente Contrato de Concesión.

Las condiciones y reglas para la distribución periódica de los recursos entre los beneficiarios de la Fiducia se especifican en el Contrato de Fiducia, teniendo en cuenta las condiciones que a su vez se establecen en los respectivos Contratos de Concesión; en todos los casos se determinan los valores a distribuir mediante la aplicación de formulaciones matemáticas o porcentajes predeterminados sobre los ingresos del Sistema y respecto a la aplicación que corresponda, definidas en el Pliego de Condiciones y en el presente Contrato de Concesión.

Clausula 40. ELECCIÓN DEL ADMINISTRADOR FIDUCIARIO DEL SISTEMA TRANSCARIBE S. A.

Corresponde al CONCESIONARIO adelantar el proceso de selección del administrador fiduciario del SISTEMA TRANSCARIBE, para lo cual se aplicaran las siguientes condiciones:

40.1 La selección del administrador fiduciario de los recursos del SISTEMA TRANSCARIBE se adelantara mediante un proceso de licitación privada.

40.2 El CONCESIONARIO será el gestor del proceso de selección, y en tal calidad, será quien convoque, promueva y difunda la licitación, canalice las inquietudes de los interesados, reciba las propuestas de los oferentes, comunique las decisiones y coordine el proceso de suscripción y formalización del contrato de fiducia respectivo. Los costos que genere la actividad de gestión serán asumidos por el CONCESIONARIO.

40.3 El proceso de selección se adelantara siguiendo los principios de transparencia, responsabilidad y economía y bajo criterios que permitan la selección objetiva de la mejor oferta.

40.4 El pliego de condiciones de la licitación privada que se adelante hace parte del presente contrato como Apéndice 8.

40.5 El CONCESIONARIO realizara como mínimo, la publicación de tres avisos, uno de estos en un diario de circulación nacional, con anterioridad a la fecha de publicación de los pliegos de condiciones y en todo caso con anterioridad a la apertura de la licitación.

40.6 El cronograma del proceso de licitación será propuesto por el CONCESIONARIO para la aprobación de TRANSCARIBE S. A., sin perjuicio de lo cual TRANSCARIBE S. A. podrá solicitar al CONCESIONARIO la realización del proceso mediante comunicación escrita.

40.7 TRANSCARIBE S. A., participara en el proceso de selección, especialmente en la evaluación de las ofertas y adjudicación de la licitación. Será en todo caso indispensable el



voto favorable de TRANSCARIBE S. A. para la toma de las decisiones, en su calidad de ente gestor y titular del SISTEMA TRANSCARIBE y quien actuará en defensa del interés público involucrado en la seguridad y confiabilidad con la que se administren los recursos del SISTEMA TRANSCARIBE.

40.8 La minuta del contrato de fiducia mercantil que suscribirá el CONCESIONARIO con el administrador de los recursos debe reflejar las condiciones del manejo centralizado y disposición de los recursos del SISTEMA TRANSCARIBE. Este contrato hará parte del presente negocio jurídico como Apéndice 9.

40.9 El CONCESIONARIO coordinara la suscripción del contrato por los demás agentes y concesionarios del SISTEMA TRANSCARIBE, que deban concurrir a esta en su calidad de fideicomitentes.

40.10 Las previsiones contenidas en esta cláusula serán aplicables tanto para la selección del administrador fiduciario inicial del SISTEMA TRANSCARIBE, como para la selección de posteriores administradores fiduciarios, en el caso en que el administrador fiduciario inicial del SISTEMA TRANSCARIBE llegare a ser removido por los fideicomitentes, intervenido por la Superintendencia Bancaria, o cuando se presente cualquiera de las causales de terminación anticipada previstas en el contrato de fiducia.

CAPITULO 5.

CLAUSULA 41.- INGRESOS ORDINARIOS DEL CONCESIONARIO

Clausula 42. INGRESOS DEL CONCESIONARIO DERIVADOS DE LA EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DEL SISTEMA TRANSCARIBE

Como remuneración por las obligaciones que impone la presente concesión al CONCESIONARIO, se le otorgará el derecho a una participación en los ingresos generados por la explotación comercial del SISTEMA TRANSCARIBE, lo cual se instrumentará mediante el pago periódico de un valor que para los efectos del presente contrato se denominará "participación", el que será establecido conforme a las condiciones previstas en el presente contrato, y que le será cancelado con cargo y hasta concurrencia del producido por la venta al público del servicio de transporte de pasajeros a través del SISTEMA TRANSCARIBE.

Clausula 43. VALOR DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN DEL CONCESIONARIO

A partir del inicio de la Etapa de Operación Regular del Contrato, y hasta la fecha de terminación del mismo, los concesionarios de operación será remunerado semanalmente con el valor resultante de aplicar la siguiente fórmula:

Ingresos del Concesionario j por los kilómetros Recorridos de Troncal con Autobús Articulado en el Periodo i- IPKA- , Ingresos del Concesionario j por los Kilómetros Recorridos con Padrón en el Periodo i -IPKP- en el Sistema Transcaribe y los Ingresos del Concesionario j por los Kilómetros



Recorridos con Busetón -IPKB- en el Sistema Transcaribe, por el número de kilómetros programados recorridos en el Sistema Transcaribe y por el Nivel de Servicio obtenido por el Concesionario de Operación en el mes anterior al periodo de liquidación, así:

$$ICMAX = FNSi-m * ((IPKTi + IPKPi) + IPKBi) ;$$

Donde,

IC MAX i = Ingresos Máximos del Concesionario en el Periodo i

FNSi-m Factor de Nivel de Servicio en el mes anterior al periodo de liquidación i.

Nivel de Servicio	Nivel de Servicio	Calificación	Factor de Pago
85 a 100	A	Excelente	1
60a 84.99	B	Bueno	0.98
40 a 59.99	C	Regular	0.97
20 a 39.99	D	Malo	0.96
0 a 19.99	E	Pésimo	0.95

En caso que el saldo del fondo del Fondo General y/o del Fondo de Contingencias y/o el fondo de estabilización de la tarifa sean insuficientes para el pago de la Remuneración de Agentes del Sistema se utilizara la siguiente fórmula: El valor correspondiente a la participación porcentual del Concesionario de Operación en los Egresos del Sistema en el periodo i por la sumatoria de los Ingresos del Sistema Transcaribe generados por los viajes que constituyen pago de la Tarifa de Transporte en el período i mas el valor traslado desde el Fondo de Contingencia y/o el fondo de estabilización de la tarifa al Fondo General.

$$ICMAXi = (PPCi * (Isi + TFC+ TFE))$$

Donde,

IC MAX i = Ingresos Máximos del Concesionario de Operación en el Periodo i

PPCi Participación porcentual del Concesionario de Operación en los Egresos del Sistema para el periodo i.

Isi Ingresos del Sistema Transcaribe generados por los viajes que constituyen pago de la Tarifa de Transporte en el período i

TFCi Traslado desde el Fondo de Contingencia en el periodo i

TFEi Traslado desde el Fondo de Estabilizacion en el periodo i



Condiciones;

Si $IS \geq ES$ entonces $TFC = 0$

Si $IS \geq ES$ entonces $TFE = 0$

Si $IS < ES$ entonces $TFC + TFE = ES - IS$

Donde;

ES Egresos totales del Sistema por Remuneración a Agentes del Sistema.

Del valor final que se determine como participación del Concesionario de Operación mediante la aplicación de los cálculos mencionados en las Cláusulas anteriores, serán deducidas las sumas que arroje la aplicación de cualquiera de las sanciones por obligaciones incumplidas a favor de TRANSCARIBE S. A. previstas en el presente Contrato durante la etapa de operación regular, que habiéndose causado y sean exigibles durante cualquier periodo de operación, no hayan sido deducidas. Y los descuentos ofrecidos al usuario y determinados en el Comité de Planeación y Operación.

Capítulo 6- Ingresos de TRANSCARIBE S. A.

Clausula 44. INGRESOS DE TRANSCARIBE S. A. COMO ENTE GESTOR DEL SISTEMA TRANSCARIBE

TRANSCARIBE S. A., en su calidad de ente gestor del Sistema Transcaribe, obtendrá a título de participación en los beneficios económicos derivados de la explotación económica del Sistema durante el término de vigencia del presente contrato, los siguientes ingresos:

- a.) un porcentaje equivalente al Cinco por ciento (5%) del total de los recursos del Fondo General.
- b.) Un porcentaje sobre el valor de los ingresos que se deriven de las explotaciones económicas colaterales del Sistema.
- c.) TRANSCARIBE S. A., en su calidad de ente gestor y titular del Sistema, tendrá el derecho a ser el único titular de las contraprestaciones económicas que se deriven de la implementación de Mecanismos de Desarrollo Limpio en el Sistema Transcaribe.

Capítulo 7- Infraestructura de Soporte del Sistema

CLASULA 45.- ADMINISTRACIÓN DE ÁREAS DE PATIOS Y TALLERES

Las instalaciones y todas las locaciones relacionadas para la prestación del servicio del Patio y Taller correspondiente a la (Concesión No. 1 o Concesión No. 2) dentro de la Licitación Pública No. TC-LPN-002 DE 2011, serán operadas y Administradas por el CONCESIONARIO.

TRANSCARIBE S.A. realizará la entrega del Patio y Taller al CONCESIONARIO en las condiciones que los reciba por parte del Concesionario del Portal, siendo responsable el CONCESIONARIO de su administración y mantenimiento, ejerciendo como encargado hasta su reversión al final

del presente Contrato de Concesión. El CONCESIONARIO dispondrá de un (1) Patio y Taller para las unidades correspondiente al servicio de rutas articulados y alimentadoras; no obstante, el CONCESIONARIO deberá asumir todos los costos que impliquen la implementación del Patio y Taller entregado, así como la implementación de la infraestructura para el Sistema de Recaudo, cumpliendo con lo relacionado con la normatividad vigente para este tipo de estructuras. Se dispondrán áreas funcionales del Concesionario de Recaudo y de TRANSCARIBE S.A. dentro de las instalaciones del Patio y Taller que son de uso exclusivo y responsabilidad de cada uno de éstos.

Así mismo, los costos provocados por los consumos de servicios públicos, mantenimiento y limpieza del Patio y Taller así como las áreas del Concesionario de Recaudo y de TRANSCARIBE S.A. en el interior del Patio, estarán a cargo del CONCESIONARIO.

45.1 AREAS DE PORTALES (DEL PATIO)

El CONCESIONARIO es responsable de establecer las siguientes áreas de infraestructura de apoyo básico para la prestación del servicio. Se debe contar con las siguientes áreas:

- Área de Abastecimiento de combustible: Estaciones Diesel y/o de GNVC.
- Áreas de limpieza externa e interna de autobuses.
- Áreas de limpieza externa e interna de autobuses.
- Área de parqueo de vehículos del sistema
- Área de parqueo para visitantes y funcionarios administrativos.
- Áreas de inspección.
- Áreas de Mantenimiento: preventivo, correctivo, lubricación, mantenimiento de carrocería (latonería y pintura), reparaciones menores, a su vez se dispondrá en esta área la zona de cárcamos para mantenimiento preventivo y correctiva, también cárcamos para lubricación.
- Zonas de tránsito interno de equipos de mantenimiento.
- Áreas Administrativas del CONCESIONARIO, integración con el Concesionario de Recaudo, socialización, portería, etc.
- Área de Servicio: baños, cafetería, zona de descanso, capacitación, primeros auxilios, etc.
- Áreas funcionales para el Sistema de Recaudo.
- Áreas funcionales para TRANSCARIBE S.A.
- Área de Almacén y Cuarto de máquinas

45.2 ACTIVIDADES DE PATIOS

Las actividades de mantenimiento de flota y equipos a bordo relacionadas con la operación del sistema se dividen de la siguiente manera:

- Mantenimiento diario (lavado, abastecimiento de combustible, etc.)
- Mantenimiento correctivo, de emergencia y ajustes
- Mantenimiento preventivo (rutinas y mantenimiento planificado)
- Mantenimiento de equipos a bordo.
- Recolección de información de los equipos a bordo y programación de los mismos.
- Revisión de la flota para inicio de operación y recorridos.

Las actividades antes mencionadas se reúnen en nueve etapas que conforman la operación interna de los patios, a saber:

- Acceso al patio.
- Recolección de información del equipo.
- Inspección visual-procesos de revisión-
- Limpieza.



- Abastecimiento
- Mantenimiento.
- Parqueo.
- Programación de los equipos.
- Despacho a prestación de servicio.

Según las revisiones y evaluaciones que se hacen en cada vehículo en particular, se siguen protocolos para el funcionamiento que dependerán de los resultados de la cada revisión:

□ **Revisión 1:**

Consiste en una inspección visual al autobús en la que no se presenta ninguna avería, razón por la cual se procede a la ejecución de las actividades de abastecimiento, la limpieza, el parqueo, recolección de información y programación de equipos.

□ **Revisión 2:**

Esta revisión se realiza en caso que el autobús presente una falla de reparación rápida (cambio de bombillos, cambio de llantas, etc.), luego de la inspección visual. En tal caso se realiza la reparación y luego se procede a la ejecución de las actividades de abastecimiento, limpieza, mantenimiento preventivo, parqueo, recolección de información y programación de equipos.

□ **Revisión 3:**

Esta revisión se realiza en caso que el autobús presente una avería grave (como por ejemplo un fallo inhabilitante), luego de la inspección visual. En tal caso se realiza la reparación y luego se procede a la ejecución de las actividades de limpieza, mantenimiento correctivo, parqueo, recolección de información y programación de equipos. En este caso el abastecimiento debe realizarse después del mantenimiento, para evitar la permanencia de autobuses abastecidos en las plataformas de mantenimiento.

Igualmente, se debe prever el cumplimiento de los cronogramas de mantenimiento preventivo tales como lubricación, cambio de sellos, rodamientos, etc. los cuales se encuentran programados con antelación; en estos casos la etapa final es el lavado y el parqueo.

El patio y taller que será entregado al CONCESIONARIO está diseñado para permitir la realización de cada uno de estos servicios de tal manera que la circulación de los autobuses que entran en un determinado ciclo no interfiera con la de autobuses que entran en otro o cualquier tipo de actividad que se desarrolle dentro del Patio y Taller.

CLAUSULA 46.- DOTACIONES BÁSICAS

En cada área el CONCESIONARIO deberá prever y proveer las dotaciones de equipos para el buen funcionamiento del Patio y Taller, y cumplir con las obligaciones y compromisos contractuales para la Operación Regular del Sistema, esto sin limitar las consideraciones del CONCESIONARIO de acuerdo con su experiencia y sus requerimientos.

En el ANEXO 3 se detallan los equipos mínimos necesarios por área en patios que permiten el correcto funcionamiento del sistema y que deberán ser cumplidos por el CONCESIONARIO.

CLAUSULA 47.- ENTREGA DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA CONCESIÓN

47.1. El Patio y Taller correspondiente destinado a la Infraestructura de Soporte del Sistema, será entregado en administración al CONCESIONARIO, a la mayor brevedad posible que las condiciones técnicas lo permitan y de conformidad con el presente Contrato de Concesión.

47.2. Al efecto, TRANSCARIBE S. A. notificará al CONCESIONARIO, con treinta (30) días corrientes de anticipación a la fecha prevista para la entrega.

47.3. El CONCESIONARIO deberá dotar el Lote de Terreno entregado con las obras, elementos y mejoras que permitan las funcionalidades descritas a continuación:

47.3.1. Deberá estar adecuadamente cercado y pavimentado.

47.3.2. Deberá contar con todos los permisos de las autoridades de planeación urbana y ambientales para su funcionamiento ordinario.

47.3.3. Deberá tener espacios que permitan el parqueo de los autobuses articulados y de alimentación mientras estén fuera del servicio.

47.3.4. Deberá tener espacios que permitan dar mantenimiento a dichos vehículos de conformidad con el Plan de Mantenimiento del presente Contrato.

47.3.5. Deberá contar con las siguientes áreas:

i. Área de estacionamiento: Dimensionada según la Flota del CONCESIONARIO más un área razonable para expansión durante el término de la Concesión. El Área de Estacionamiento deberá estar adecuadamente señalizada, y contar con un mínimo de sesenta punto ocho metros cuadrados (60.8 m²) por autobús articulado, y de treinta y seis punto dos (36.2 m²) por autobús alimentador, incluyendo área para maniobras y accesos.

ii. Área de Limpieza Interna y Externa de los Autobuses: Dimensionada según la Flota del CONCESIONARIO más un área razonable para expansión durante el término de la Concesión. El Área de lavado deberá estar adecuadamente señalizada y contar con instalaciones para el tratamiento y disposición de aguas residuales;

iii. Área de Abastecimiento de Combustible: Dimensionada según la Flota del CONCESIONARIO más un área razonable para expansión durante el término de la Concesión. El Área de abastecimiento de combustible deberá contar con el número de surtidores necesario para que la Flota del CONCESIONARIO esté disponible en los ciclos operacionales predefinidos;

iv. Área de Mantenimiento: Esta área contará con prensas, compresores y todas las herramientas y máquinas-herramientas necesarias para realizar cualquier operación, según la marca y tipología del autobús, recomendadas por el fabricante del autobús También contará con fosas o cárcamos adecuados para las revisiones y trabajos de mantenimiento preventivo o correctivo de los autobuses. El número de cárcamos instalados deberá estar en condiciones de atender, al mismo tiempo, al diez por ciento (10%) de la Flota;

v. Área Administrativa: Además del área administrativa que el CONCESIONARIO considere necesaria, el Área de administración deberá contar con un área para los equipos de cómputo y el sistema de comunicaciones del CONCESIONARIO y con áreas de descanso y alimentación para los conductores.

vi. Área de Parqueo de Vehículos

vii. Área de Servicios

viii. Áreas de Tráfico Interno

ix. Deberán contar con una planta eléctrica de acuerdo a las necesidades de funcionamiento del conjunto de patios y talleres.

x. Deberá contar, como mínimo con instalaciones terminadas y medidores para los servicios públicos de energía eléctrica, acueducto, alcantarillado y teléfono, y con las instalaciones y las edificaciones básicas que habilitan su utilización de acuerdo con su finalidad.

CLAUSULA 48.- MODIFICACIONES A LA ORGANIZACIÓN O DOTACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA SOPORTE DEL SISTEMA

48.1. Cuando el CONCESIONARIO requiera dotar o realizar adecuaciones a la Infraestructura Soporte del Sistema, deberá presentar para la aprobación de TRANSCARIBE S. A. un plan de obras de adecuación y dotación de la Infraestructura Soporte del Sistema, en el que identifique de manera detallada las intervenciones que efectuará al mismo, sus diseños constructivos y el programa o plan de ejecución.

48.2. En desarrollo de dicho plan, el CONCESIONARIO podrá reasignar el uso de espacios y áreas de la Infraestructura Soporte del Sistema destinados originalmente a otras localizaciones, servicios y usos, siempre que no disminuya la capacidad de estacionamiento de las áreas de estacionamiento.

Se requerirá la autorización previa y expresa de TRANSCARIBE S. A., así como la obtención de los permisos y licencias correspondientes a que haya lugar, para poder dar comienzo a la intervención de la Infraestructura Soporte del Sistema.

CLAUSULA 49.- CONSERVACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA SOPORTE DEL SISTEMA ENTREGADA AL CONCESIONARIO

49.1. Las obras de conservación de la Infraestructura Soporte del Sistema estarán en todo tiempo a cargo del CONCESIONARIO.

49.2. Deberán efectuarse en condiciones que garanticen la operación eficiente de la Infraestructura Soporte del Sistema y la disponibilidad permanente de la flota requerida para la permanencia, continuidad y seguridad del Sistema Transcaribe.

La Infraestructura de Soporte se entregará al CONCESIONARIO, mediante el Acta de Entrega definitiva o provisional de la Infraestructura de Soporte, donde se consignarán las condiciones en que se efectúa la entrega.

49.3. Es obligación del CONCESIONARIO recibir los Infraestructura de Soporte en las condiciones en que TRANSCARIBE S.A. los entregue de acuerdo con lo estipulado en el ANEXO 6 Patios y Talleres, e implementar en el Patio y Taller, a su costo y bajo su responsabilidad, la funcionalidad de las áreas previstas suministrando e instalando los equipos de dotación, para el soporte técnico y demás necesidades de la Infraestructura de Soporte, conforme al ANEXO 6 Patios y Talleres del presente Contrato de Concesión.

49.4. Es obligación del CONCESIONARIO, una vez le sea asignada la Infraestructura de Soporte, recibirla en las condiciones en que TRANSCARIBE S.A. lo entregue, e implementar en él, a su costo y bajo su responsabilidad, la funcionalidad de las áreas previstas suministrando e instalando los equipos de dotación para el soporte técnico y demás necesidades de la Infraestructura de Soporte, conforme al ANEXO 6 Patios y Talleres del presente Contrato de Concesión.

49.5. Al finalizar el presente Contrato de Concesión, el CONCESIONARIO deberá revertir a TRANSCARIBE S.A. la Infraestructura de Soporte entregada en administración en condiciones óptimas de funcionamiento y mantenimiento, y revertir de igual manera, las adiciones y mejoras de la Infraestructura de Soporte, incluidos los inmuebles por adhesión y destinación que se



hayan incorporado al terreno, a la infraestructura construida y a las instalaciones, así como todos los elementos constitutivos de la Infraestructura de Soporte, dotación, mobiliario y equipos, en los términos y condiciones que se prevén en el presente Contrato de Concesión.

CLAUSULA 50.- ENTREGA DE BIENES AL CONCESIONARIO

La Infraestructura de Soporte se entregará al CONCESIONARIO en virtud del presente contrato de concesión y en calidad de tenencia, de conformidad con el Acta de Entrega definitiva o provisional de la Infraestructura de Soporte, tan pronto como las condiciones técnicas lo permitan. Al efecto TRANSCARIBE S.A. notificará al CONCESIONARIO con no menos de treinta (30) días corrientes de anticipación a la fecha prevista para la entrega.

La entrega al CONCESIONARIO, de la Infraestructura de Soporte, se entenderá surtida mediante la suscripción de un acta de entrega provisional o definitiva en la que se encontrarán debidamente identificados y descritos los bienes que se entregan. En caso de que el CONCESIONARIO se niegue a recibir la Infraestructura de Soporte, TRANSCARIBE S.A. podrá hacer firmar el Acta de Entrega por dos (2) testigos presenciales, con lo cual se entenderá efectuada dicha entrega.

El inicio de la Etapa de Operación Regular no estará supeditado a la entrega de la totalidad de la Infraestructura de Soporte.

Los inmuebles entregados se encontrarán bajo la responsabilidad, administración, vigilancia y control del CONCESIONARIO a partir de la fecha de suscripción del acta de entrega de entrega definitiva o provisional, pero se encontrarán afectos en todo caso, de manera exclusiva, a brindar soporte a la actividad de operación de transporte del Sistema Transcaribe durante todo el término del contrato de concesión, y por lo tanto, no podrán ser utilizados con ninguna finalidad o para ningún efecto diferente.

CLAUSULA 51.- USO NO EXCLUSIVO

El CONCESIONARIO acepta con la suscripción del presente Contrato de Concesión, la posibilidad de hacer uso con su flota de la Infraestructura de Soporte entregada en administración a otro CONCESIONARIO. De igual manera acepta que otros Concesionarios del Sistema podrán de ser el caso, utilizar la Infraestructura de Soporte entregada para su Administración. Así mismo, acepta que la entrega de la Infraestructura de Soporte podrá tener lugar en momentos diferentes, en observancia de la implantación gradual del Sistema Transcaribe.

CLASULA 52.- RESPONSABILIDAD POR LOS BIENES ENTREGADOS AL CONCESIONARIO

Los bienes entregados se encontrarán bajo la responsabilidad, administración, vigilancia interna y control del CONCESIONARIO a partir de la fecha de suscripción del Acta de Entrega Definitiva o Provisional de la Infraestructura de Soporte y se encontrarán sujetos de manera exclusiva a brindar soporte a la operación de transporte del Sistema Transcaribe durante todo el término del Contrato de Concesión, por tanto no podrán ser utilizados con ninguna finalidad o para ningún efecto diferente.

El CONCESIONARIO deberá asumir bajo su responsabilidad el valor del consumo de los servicios públicos domiciliarios cuya acometida e instalación será entregada por TRANSCARIBE S.A. y los demás gastos que se generen por el cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato de Concesión.



A partir de la fecha de suscripción del Acta de Entrega, el CONCESIONARIO asume las siguientes responsabilidades y riesgos en relación con los bienes que se le entregan:

52.1. El CONCESIONARIO asume y será totalmente responsable por todos y cualesquiera de los daños, deterioros, perjuicios, pérdidas o invasiones de hecho de los terrenos y bienes que integran la Infraestructura de Soporte que se le haya entregado, sin perjuicio de su facultad de exigir a terceros diferentes de TRANSCARIBE S.A., la reparación o indemnización de los daños y perjuicios directos y/o subsecuentes cuando a ello haya lugar.

52.2. El CONCESIONARIO asume y será totalmente responsable por todos y cualesquiera de los daños, perjuicios o pérdidas de los bienes y obras de su propiedad, o de aquellos que incorpore con sus propios recursos o con recursos de terceros a la infraestructura entregada, sin perjuicio de su facultad de exigir a terceros diferentes de TRANSCARIBE S.A. la reparación o indemnización de los daños y perjuicios directos y/o subsecuentes cuando a ello haya lugar.

52.3. El CONCESIONARIO estará obligado a suministrar el espacio dotado de las acometidas de los servicios públicos para el funcionamiento del laboratorio y el ejercicio de las actividades del Concesionario de Recaudo en la Infraestructura de Soporte entregados para su administración.

52.4. El CONCESIONARIO será responsable ante los demás Concesionarios de Transporte u operadores del Sistema Transcaribe hasta por culpa leve, el cuidado de toda la flota de la operación del Sistema Transcaribe que se encuentre en la Infraestructura de Soporte que se le haya entregado en los términos previstos en el presente Contrato de Concesión.

CLAUSULA 53.- DEFINICION DE LA OBLIGACION DE DOTACION DE INFRAESTRUCTURA DE SOPORTE

El CONCESIONARIO deberá adelantar, por su cuenta y riesgo, las obras de adecuación y dotación necesarias en la Infraestructura de Soporte para su efectiva operación que se le entrega, de conformidad con el ANEXO 6 Patios y Talleres del presente Contrato de Concesión.

CLAUSULA 54.- PLAN DE ADECUACION Y DOTACION

Cuando el CONCESIONARIO requiera efectuar obras de adecuación o intervenir la infraestructura deberá someter a la aprobación de TRANSCARIBE S.A. un plan de obras de adecuación y dotación, en el que identifique de manera detallada las intervenciones que efectuará a los bienes entregados, sus diseños constructivos, el programa o plan de ejecución y demás exigencias previstas en el presente Contrato de Concesión.

En desarrollo de dicho plan, el CONCESIONARIO podrá reasignar el uso de espacios y áreas de la Infraestructura de Soporte que se hubiera destinado a otros servicios y usos, siempre que no afecte la operación del Sistema Transcaribe o disminuya la capacidad de parqueo y áreas de mantenimiento. Todo lo anterior, previa aprobación de TRANSCARIBE S.A. Se requerirá la autorización previa, expresa y escrita de TRANSCARIBE S.A. para poder dar comienzo a la intervención de la infraestructura.

TRANSCARIBE S.A. podrá objetar el plan de obras de adecuación y dotación únicamente en los siguientes casos:

54.1. Cuando encuentre que su ejecución no resulta técnicamente viable.

54.2. Cuando encuentre que con la obra, sus características técnicas, sus diseños constructivos o su plan de desarrollo se pone en peligro la estabilidad de la infraestructura.



54.3. Cuando encuentre que la obra, sus características técnicas, sus diseños constructivos o su plan de desarrollo impide la prestación de los servicios para la normal operación de la Infraestructura de Soporte a los demás Concesionario.

54.4. Cuando encuentre que la obra, sus características técnicas, sus diseños constructivos o su plan de desarrollo ponga en riesgo la operación normal del Sistema Transcaribe.

La fecha de iniciación de la intervención en la infraestructura será determinada por el CONCESIONARIO y comunicada por escrito a TRANSCARIBE S.A., quien podrá verificar, durante o con posterioridad a su ejecución, que la intervención se adecue a los términos y condiciones del plan de obras de adecuación y dotación que autorizó.

Los procedimientos y métodos de diseño, rediseño y construcción para llevar a cabo la modificación o adecuación y dotación de los Patios y Talleres, serán responsabilidad exclusiva del CONCESIONARIO, quien asume plenamente la totalidad de los riesgos que se puedan derivar de la ejecución del plan de obras de adecuación.

Cuando el CONCESIONARIO culmine las obras de construcción, adecuación y dotación de los Patios y Talleres, lo pondrá a disposición de TRANSCARIBE S.A. para que ésta verifique que dichas obras se ajustan a lo previsto en este contrato. TRANSCARIBE S.A. contará con un plazo de quince (15) días calendario para aprobar las obras o para solicitar los ajustes, correcciones u obras adicionales que sean necesarias para que dichas obras cumplan a cabalidad lo previsto en este contrato.

CLAUSULA 55.- RIESGOS DE LA CONSTRUCCIÓN

Los procedimientos y métodos de diseño y construcción para llevar a cabo la adecuación y dotación de los bienes entregados, será responsabilidad exclusiva del CONCESIONARIO, quien asume plenamente la totalidad de los riesgos que se puedan derivar de la ejecución del plan de obras de adecuación.

Ante la presencia de situaciones constitutivas de fuerza mayor, o frente a necesidades emergentes que sean sobrevinientes e impredecibles, podrán introducirse variaciones al plan de obras de adecuación en el curso de la construcción, previa consulta a TRANSCARIBE S.A., manteniéndose vigentes las causales de rechazo establecidas en la cláusula anterior.

El CONCESIONARIO deberá constituir póliza de seguros que cubra los riesgos de la construcción, y a su finalización la póliza que garantice la estabilidad de las obras ejecutadas por un término no inferior a cinco (5) años. Estas pólizas se constituirán sin perjuicio de las pólizas que amparan los daños sobre los bienes entregados en administración al CONCESIONARIO.

CLAUSULA 56.-CONSERVACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE SOPORTE

Las obras de conservación y mantenimiento de la Infraestructura de Soporte deberán efectuarse de conformidad con el Plan Anual de Mantenimiento que para tal fin, el CONCESIONARIO presente a TRANSCARIBE S.A., en el primer trimestre de cada año, en los términos y condiciones que garanticen la operación eficiente y enlucimiento de dicha infraestructura, la idoneidad técnica de la organización y desempeño de la Infraestructura de Soporte, y la disponibilidad permanente de la flota requerida para la permanencia, continuidad y seguridad del servicio público de transporte de pasajeros en el Sistema Transcaribe. Lo anterior, sin perjuicio de mantener la imagen institucional del Sistema Transcaribe, definida por TRANSCARIBE S.A.

Capitulo 8- Autobuses

CLÁUSULA 57. PROVISIÓN DE AUTOBUSES

El CONCESIONARIO está obligado a poner a disposición de TRANSCARIBE S.A. los autobuses articulados y de alimentación que se requieran para la atención de los servicios de operación de Rutas articulados y Rutas Alimentadoras programados por TRANSCARIBE S.A., con las características de dotación y tipología que establecidas por TRANSCARIBE S. A. de acuerdo con el ANEXO 2 de Especificaciones Técnicas de los Autobuses, y de acuerdo con las normas legales vigentes y aplicables.

Solo se entenderá cumplida la obligación relacionada con el aporte de autobuses a la operación del Sistema, cuando al momento de la vinculación, los mismos respondan de manera precisa al cumplimiento de los Protocolos Técnico, Legal y Tecnológico y siempre y cuando se haya acreditado el cumplimiento de la obligación relativa de la Reducción de la Oferta de Transporte Colectivo prevista en el presente contrato y en la Propuesta señalada.

Previo a la expedición de la Solicitud de Orden de Compra de Autobuses o el documento que haga sus veces y a más tardar dentro de los cinco (5) días siguiente al cumplimiento del cierre financiero, el Concesionario deberá realizar las actividades necesarias para trasladar a los funcionarios del área de Operaciones de TRANSCARIBE S.A., a las instalaciones (fabrica) del proveedor de Autobuses Seleccionado por el Concesionario, a fin de verificar el cumplimiento de la tipología vehicular exigida y descrita en el Anexo 2, así como la disposición de la solución vehicular respecto al cumplimiento de los equipos a bordo y sus facilidades de integración a los equipos del SGCO. El concesionario deberá asumir la totalidad de los costos del traslado lo cual incluye transporte, alojamiento, alimentación y demás viáticos necesarios para llevar a cabo la actividad por parte de los funcionarios designados por TRANSCARIBE S.A.

CLÁUSULA 58. TIPOLOGÍA INICIAL DE LOS AUTOBUSES

Las características específicas del tipo de autobús que el CONCESIONARIO se compromete a aportar a la operación de transporte del Sistema Transcaribe, serán para todos los efectos las que se establecen en el ANEXO 2 de Especificaciones Técnicas de los Autobuses y en el presente Contrato de Concesión, de acuerdo con lo ofrecido por el CONCESIONARIO en su propuesta presentada dentro de la Licitación Pública N° TC-LPN-002 DE 2011.

Para el caso de los Autobuses Articulados el modelo de fabricación de los autobuses aportados a la operación de transporte del Sistema Transcaribe deberá corresponder como mínimo al año en que se solicite su vinculación a la operación por parte de TRANSCARIBE S.A. (tanto en su chasis como en su carrocería) o posterior. TRANSCARIBE S.A. se reserva el derecho de verificar con los fabricantes o con entidades certificadoras, el modelo que corresponda a cada autobús vinculado al Sistema Transcaribe. Si la verificación se efectúa después de la incorporación del autobús, y como resultado de la misma, el modelo no corresponde al exigido en el pliego de condiciones y en este contrato, TRANSCARIBE S.A. cancelará el certificado de operación de dicho autobús, y este no podrá ser reemplazado por un nuevo autobús de su flota. En este caso TRANSCARIBE S.A. podrá asignar la vinculación de dicho autobús a cualquiera de los demás concesionarios, mediando su aceptación expresa y escrita.

Antes de la realización en firme de un pedido de Autobuses articulados o de Alimentación, el CONCESIONARIO estará obligado a verificar con TRANSCARIBE S. A. el ajuste de los Autobuses requeridos a las tipologías previstas en el presente Contrato de Concesión y en el Anexo 2 de Especificaciones Técnicas, a saber:

58.1.1 Deberá ser un Autobús Articulado para el caso de los autobuses articulados, y de un solo cuerpo para el caso de los autobuses padrones. .

58.2.1 Debe contar con tanques de almacenamiento de combustible que le permita tener autonomía durante un mínimo de trescientos (300 km) para el caso de autobuses articulados y de ciento ochenta kilómetros (180) para el caso de autobuses padrones y convencionales de acuerdo con la programación asignada por TRANSCARIBE S.A.

58.2.3 El autobús debe tener un sistema de acondicionamiento de aire.

Cuando la tipología de los autobuses que se prevea señale dimensiones precisas para las diferentes características de los autobuses, o en el caso en que se determinen rangos máximos y mínimos para sus propiedades, o se indiquen características específicas, solo se aceptará la modificación de estas características o la utilización de desviaciones a estos rangos cuando medie autorización expresa y escrita de TRANSCARIBE S.A., la que podrá ser otorgada a petición del CONCESIONARIO y siempre que se sustente en estudios técnicos que justifiquen la modificación plenamente.

TRANSCARIBE S.A. podrá adicionar, eliminar y/o modificar elementos a la tipología de los autobuses que por su condición o por las circunstancias tecnológicas de la infraestructura mejoren la operación del sistema, en cualquier momento de la vigencia del contrato. El costo de la implementación de estos cambios o modificaciones estará a cargo del CONCESIONARIO.

58.2.4 El peso total del autobús articulado con carga plena no debe superar la masa técnicamente admisible de 30.000 kgf.

58.2.5 En ningún caso podrán sobrepasarse los límites máximos por ejes fijados en la siguiente tabla (teniendo en cuenta la suma de los pasajeros sentados, más los de pie) para el caso de autobuses articulados:

TIPO DE EJE	PESO MAXIMO
Primer Eje sencillo (llanta sencilla) direccional	7.500 Kg.
Segundo Eje sencillo (doble llanta)	12.500 Kg.
Tercer Eje sencillo (doble llanta)	12.500 Kg.

Articulado	Radio de Coronas Circulares	
	Radio Interior	Radio Exterior
2 Cuerpos	6,3	13,8

Articulado	Largo Máximo	Ancho Máximo	Altura Máxima
2 Cuerpos	21	2,6	3,85

TIPO DE EJE	PESO MAXIMO
Primer Eje sencillo (llanta sencilla) direccional	7.500 Kg.
Segundo Eje sencillo (doble llanta)	12.500 Kg.

Alimentador	Radio de Coronas Circulares	
	Interior	Exterior
1 Cuerpo	5.3	12.5

Dimensiones	Largo Máximo	Ancho Máximo	Altura Máxima
2 Ejes	9,5	2,6	3.85

CLAUSULA 59.- DEFINICIONES TECNICAS RELATIVAS A LA TIPOLOGIA DE LOS AUTOBUSES

La tipología de los autobuses destinados a la operación del Sistema Transcaribe, está determinada por las características técnicas básicas mínimas definidas en el Apéndice 2 de Especificaciones Técnicas de los Autobuses.

Tanto el cumplimiento del Apéndice 2 de Especificaciones Técnicas de los Autobuses y las condiciones de seguridad, será verificado donde se encuentran previstos los requisitos en cuanto a condiciones de seguridad exigidos por el Artículo 8º del Decreto 3107 de 1997 y su cumplimiento será verificado y certificado por TRANSCARIBE S.A., con el propósito de otorgar la habilitación al CONCESIONARIO.

CLAUSULA 60.- VARIACION DE LA TIPOLOGIA DE LOS AUTOBUSES

Los autobuses que deban incorporarse al servicio del Sistema Transcaribe con posterioridad a la puesta en marcha del Sistema Transcaribe, podrán tener características diferentes a las establecidas en el presente Contrato de Contrato cuando así lo determine TRANSCARIBE S.A. con base en estudios técnicos y financieros, con el objeto de incorporar modernas tecnologías,



siempre y cuando dichas características no impliquen ninguna disminución en la calidad del servicio, ni afecte negativamente la operación sistema de recaudo, ni genere aumento en las tarifas para el usuario final, ni implique reducción de las especificaciones requeridas por el presente Contrato de Concesión.

CLAUSULA 61.- VINCULACIÓN Y OPERACIÓN DE LA FLOTA AL SERVICIO DEL SISTEMA TRANSCARIBE

Sólo podrán vincularse para la operación en el Sistema Transcaribe, los autobuses que obtengan el Certificado de Operación expedido por TRANSCARIBE S.A., los cuales serán otorgados a cada autobús de manera individual. De la misma manera cada autobús deberá estar inscrito en el Registro Nacional Automotor y haber obtenido la Tarjeta de Operación expedida por la autoridad competente antes de entrar en operación dentro del Sistema Transcaribe:

La vigencia del certificado citado anteriormente será requisito indispensable para la operación en el Sistema Transcaribe, para cada uno de los autobuses vinculados por el CONCESIONARIO.

El CONCESIONARIO deberá acreditar el cumplimiento del Manual de Imagen del Sistema Transcaribe, en relación con la presentación y apariencia, tanto interna como externa de los autobuses, el cual será suministrado por TRANSCARIBE S.A.

EL CONCESIONARIO se obliga a vincular los autobuses, de acuerdo con la flota de referencia de la concesión que le fue adjudicada la Licitación Pública No. TC-LPN-002 DE 2011 que da origen al presente Contrato de Concesión.

TRANSCARIBE S.A. determinará la cantidad de autobuses a vincular, y las fechas de incorporación, lo cual comunicará por escrito al CONCESIONARIO, con una anterioridad no inferior a ocho (8) meses para el caso de flotas adicionales a las exigidas en el apéndice No 9.

TRANSCARIBE S.A. definirá los aumentos de flota o las disminuciones de la misma que se requieran conforme a los desarrollos y necesidad de la operación de transporte, con Base en estudios técnicos y financieros, y previa consulta no obligatoria al Comité de Operación y Planeación.

La Solicitud de Vinculación de Flota se establecerá en forma equitativa y proporcional a las cantidades de cada tipo de flota que se le haya asignado a cada CONCESIONARIO.

CLAUSULA 62.- CUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO DE REDUCCIÓN DE LA OFERTA DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO

Para que TRANSCARIBE S.A. autorice la operación de cada autobús en el Sistema Transcaribe, será responsabilidad del CONCESIONARIO solicitar a TRANSCARIBE S.A. el certificado de operación, para lo cual, deberá poseer los demás certificados exigidos en el presente contrato de concesión, que acreditan el cumplimiento de los respectivos protocolos.

Será requisito indispensable para la autorización de la vinculación de cada autobús, que el CONCESIONARIO demuestre haber cumplido con el Compromiso de Reducción de la Oferta que asumió con la presentación de su propuesta, de acuerdo con requisitos exigidos por TRANSCARIBE S.A. en el presente Contrato de Concesión. Tal obligación puede cumplirse mediante alguna de las alternativas que adelante se detallan o una combinación de las mismas:

62.1. El proceso de desintegración física total, se establece para efectos de reposición de vehículos de servicio público colectivo y de transporte masivo de pasajeros en el Distrito de Cartagena. La reposición de flota se hará de acuerdo al Decreto 2659 de 1998 modificado por



el Decreto 2556 de 2001 o aquellas que lo aclaren, adicionen o modifiquen.

62.2. Se entiende por reposición de flota el procedimiento mediante el cual se retiran del servicio los vehículos que en la actualidad prestan el servicio público de transporte de pasajeros bajo el sistema colectivo en el Distrito de Cartagena, tanto jurídica como operativamente, para incorporar al servicio los autobuses articulados, padrones y convencionales con tipologías específicas exigidos para la operación Troncal, auxiliares, de alimentación y complementarias dentro del Sistema Transcaribe.

62.3. El procedimiento de desintegración física, consistirá en:

62.3.1. La salida de operación del número de autobuses mínimo y si es del caso, el número adicional ofrecido por el CONCESIONARIO en su propuesta dentro de la Licitación Pública No. TC-LPN-002 DE 2011 por la vinculación de cada autobús al Sistema Transcaribe.

62.3.2. La desvinculación del respectivo autobús de la empresa de Transporte Público Colectivo a la que éste se encuentre vinculado, por cualquiera de los mecanismos previstos en las normas aplicables.

62.3.3. La cancelación de la tarjeta de operación de dichos autobuses.

62.3.4. La cancelación de la matrícula de dichos autobuses, mediante:

I. La solicitud respectiva a la Autoridad de Transporte.

II. La Desintegración Física, realizada y certificada por una entidad autorizada por el Ministerio de Transporte y aprobada por TRANSCARIBE S. A. del número de autobuses mínimo y si es del caso, el ofrecido por el CONCESIONARIO en la Propuesta por la vinculación de cada autobús al Sistema.

62.4. Dicha Desintegración Física será verificada por TRANSCARIBE S. A.

62.5. La reposición mínima se realizará de acuerdo con el siguiente cuadro de equivalencias:

Tipo de Vehículo	Número de Unidades por Cada Autobús Articulado	Número de Unidades por cada Autobús PADRON
Bus		
Buseña		
Colectivo		

62.6. Los vehículos repuestos no podrán matricularse nuevamente.

CLAUSULA 63.- REPOSICIÓN DE AUTOBUSES ARTICULADOS, PADRONES Y CONVENCIONALES

Cuando el CONCESIONARIO esté obligado a reponer alguno de los autobuses articulados o de alimentación que conformen su Flota, ya sea porque éstos hayan cumplido su kilometraje máximo, por pérdida o por cualquier otra causa prevista en este Contrato, dicha obligación sólo podrá satisfacerse de la siguiente manera:

63.1. Para autobuses articulados, mediante:



63.1.1. La vinculación de un autobús articulado nuevo, que cumpla con la tipología prevista en el presente Contrato y cuya tecnología de emisiones corresponda a los términos del Apéndice 2 de Especificaciones Técnicas de los Autobuses.

63.1.2. La desvinculación y Desintegración Física del autobús articulado objeto de la reposición.

63.2. Para autobuses alimentadores, auxiliares y complementarios mediante:

63.2.1. La vinculación de un autobús padrón y convencional nuevo, que cumpla con la tipología prevista en el presente Contrato y cuya tecnología de emisiones a los términos del Apéndice 2 de Especificaciones Técnicas de los Autobuses.

63.2.2. La desvinculación y Desintegración Física del autobús alimentador objeto de la reposición.

CLAUSULA 64.- VINCULACIÓN DE LA FLOTA REQUERIDA PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA

EL CONCESIONARIO se obliga a vincular una flota conformada por el número de autobuses conforme al cual le fue adjudicada la Licitación Pública No. TC-LPN-002 DE 2011 que da origen al presente Contrato, los cuales deberán cumplir con todos los requisitos para su vinculación a la operación. La vinculación de los autobuses se desarrollará con observancia al par y paso que TRANSCARIBE S. A. señale para el efecto, debidamente comunicado al CONCESIONARIO.

CLASULA 65.- VINCULACIÓN DE AUTOBUSES ARTICULADOS A LA OPERACIÓN TRONCAL

Sólo podrán vincularse al servicio los autobuses que obtengan el Certificado de Operación expedido por TRANSCARIBE S.A., el cual será otorgado a cada autobús de manera individual, únicamente cuando se haya cumplido con los siguientes requisitos:

65.1. Presentación de la tarjeta de propiedad del autobús que evidencie que éste cumple con los requisitos de propiedad previstos en el presente Contrato.

65.2. Acreditar que el autobús se encuentra debidamente matriculado y registrado ante la Autoridad de Transporte o ante las entidades en quienes ésta haya delegado a cualquier título el registro y control de la matrícula de automotores del Distrito de Cartagena

65.3. Acreditar a satisfacción de TRANSCARIBE S.A., que ha cumplido con las condiciones previstas en el presente Contrato para la incorporación del autobús al tránsito del Distrito de Cartagena.

65.4. Presentación ante TRANSCARIBE S.A. de una certificación del fabricante o proveedor del Autobús articulado, en la que acredite:

65.4.1. Que éste es nuevo en todos sus componentes.

65.4.2. Que el tipo de autobús al que corresponda ha sido debidamente homologado ante el Ministerio de Transporte.

65.4.3. Que cumple íntegramente con la tipología prevista en el presente Contrato. La certificación de homologación deberá adecuarse a la regulación expedida por el Ministerio de Transporte para el efecto.

65.5. Poner los autobuses a disposición de TRANSCARIBE S.A. o de la entidad designada por este, para una revisión técnica que permita verificar el cumplimiento de la tipología y la dotación mínima de los vehículos, según lo establecido en el presente Contrato, incluyendo la incorporación y funcionalidad de la unidad lógica y de los sistemas de comunicación y control requeridos por TRANSCARIBE S.A., previstos en el presente contrato.



65.6. Acreditar que ha adquirido, desintegrado físicamente y cancelado las matrículas, permisos y registros de un número de autobuses a razón del índice de autobuses desintegrados de conformidad con los mínimos señalados en el presente Contrato y si es del caso, adicionado de conformidad con la Propuesta del CONCESIONARIO dentro de la Licitación Pública No. TC-LPN-002 DE 2011, por cada autobús que vincule a la flota a través de la cual prestará los servicios de transporte del Sistema Transcaribe en cumplimiento de su obligación de reposición de la flota.

65.7. Acreditar que el autobús cuenta con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito vigente, en tanto el mismo subsista como una obligación legal y con cualquier otro seguro obligatorio que deba aportar ahora o en el futuro.

65.8. Acreditar el cumplimiento del manual de imagen del Sistema Transcaribe, en lo que involucre la imagen tanto interna como externa de los autobuses establecida por TRANSCARIBE S.A.

La obtención del Certificado de Operación será requisito indispensable para remunerar la Operación Troncal que desarrolle el CONCESIONARIO dentro del Sistema Transcaribe a través de cada uno de los Autobuses articulados vinculados al Sistema Transcaribe.

TRANSCARIBE S.A. podrá verificar con la periodicidad que estime conveniente el cumplimiento de los requisitos necesarios para mantener los Autobuses articulados vinculados a la Operación Troncal.

CLAUSULA 66.- VINCULACIÓN DE AUTOBUSES PADRONES Y CONVENCIONALES A LA OPERACIÓN

Sólo podrán vincularse a la operación los autobuses que obtengan el Certificado de Operación expedido por TRANSCARIBE S.A., el cual será otorgado a cada autobús de manera individual, únicamente cuando se haya cumplido con los siguientes requisitos:

66.1. Presentación de la tarjeta de propiedad del autobús que evidencie que éste cumple con los requisitos de propiedad previstos en el presente Contrato.

66.2. Presentar la documentación que acredite la cancelación de la tarjeta de operación del autobús de Transporte Público Colectivo a ser vinculado como Autobús convencional, si es del caso.

66.3. Cuando se trate de autobuses alimentadores nuevos:

66.3.1. Presentación ante TRANSCARIBE S.A. de una certificación del fabricante o proveedor del autobús, en la que acredite:

I. El año de fabricación del mismo

II. El tipo de autobús al que corresponda ha sido debidamente homologado ante el Ministerio de Transporte

III. Que cumple íntegramente con la tipología prevista en el presente Contrato.

66.3.2. La certificación de homologación deberá adecuarse a la regulación expedida por el Ministerio de Transporte para el efecto.

66.4. Cuando se trate de Autobuses padrones o convencionales usados:

66.4.1. Presentación de una documentación idónea que acredite:

I. El año de fabricación del mismo

II. Que el tipo de autobús al que corresponda ha sido debidamente homologado ante el Ministerio de Transporte



66.4.2. Puesta del respectivo autobús a disposición de TRANSCARIBE S. A. o de la entidad designada por éste, para una revisión técnica que permita verificar el cumplimiento de la tipología y de la dotación mínima del autobús alimentador, según lo establecido en el presente Contrato y de los sistemas de comunicación y control requeridos por TRANSCARIBE S.A., previstos en el presente Contrato.

66.4.3. Acreditar que el autobús cuenta con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT)

La obtención del Certificado de Operación será requisito indispensable para remunerar la operación de alimentación que desarrolle el CONCESIONARIO dentro del Sistema Transcaribe a través de cada uno de los autobuses alimentadores vinculados al Sistema Transcaribe.

TRANSCARIBE S.A. podrá verificar con la periodicidad que estime conveniente el cumplimiento de los requisitos necesarios para mantener los autobuses alimentadores vinculados a la Operación Alimentadora.

CLASULA 67.- TAMAÑO DE LA FLOTA DE OPERACIÓN

Será responsabilidad del CONCESIONARIO mantener un tamaño de flota adecuado a las necesidades de la operación de transporte del Sistema, conforme a los servicios que se programen, según las condiciones de tiempo, frecuencia y lugar de los mismos, que le permita cumplir adecuadamente los estándares de operación establecidos en el presente Contrato de Concesión.

Sin perjuicio de lo anterior, el CONCESIONARIO deberá vincular al Sistema Transcaribe, como mínimo, los Autobuses articulados, auxiliares, alimentadores y complementarios previstos en su compromiso de vinculación de flota, que forma parte de su propuesta presentada dentro de la Licitación Pública No. TC-LPN-002 DE 2011 y solicitados previamente por TRANSCARIBE S.A. mediante la solicitud de vinculación de flota.

CLAUSULA 68.- FLOTA DE RESERVA

El CONCESIONARIO deberá mantener los autobuses necesarios al tamaño de la flota de operación regular, como reserva técnica, que le asegure al Sistema la cobertura y disponibilidad permanente de la flota adjudicada y que permita cubrir las contingencias del Sistema Transcaribe en su operación de transporte y las necesidades de mantenimiento de la flota. El tamaño de la flota de reserva será determinado autónomamente por el CONCESIONARIO.

CLAUSULA 69.- MODIFICACIONES EN EL TAMAÑO DE LA FLOTA DE OPERACIÓN DURANTE LA ETAPA DE OPERACIÓN REGULAR

El CONCESIONARIO deberá modificar el número de autobuses vinculados a la operación regular cuando TRANSCARIBE S.A. lo considere conveniente para brindar al usuario un determinado nivel de servicio de acuerdo con el Apéndice 7, basándose en estudios técnicos y financieros. Estas exigencias se realizarán mediante comunicación escrita dirigida al CONCESIONARIO.

69.1. TRANSCARIBE S.A. puede determinar la recomposición de flota, es decir, modificar el número de autobuses de una tipología específica (articulado, padrón o convencional) a otra, basándose en estudios técnicos y financieros.



69.2. TRANSCARIBE S.A. deberá pronunciarse sobre el término y las condiciones bajo las cuales el CONCESIONARIO deberá modificar la flota.

69.3. TRANSCARIBE S.A. durante el desarrollo del Contrato de Concesión, podrá solicitar al CONCESIONARIO el incremento del número de autobuses del tamaño de la flota de referencia de la concesión adjudicada dentro de la Licitación Pública No. TC-LPN-002 DE 2011, durante la Etapa de Operación Regular, o a disminuirla sin que ello implique responsabilidad o compensación. La reducción del tamaño de la flota de referencia se hará antes de la solicitud de vinculación de flota, y en ningún caso sobre la flota que se encuentre en operación. De igual manera, la reducción de flota no podrá ordenarse, sin que se garantice el nivel de servicio a los usuarios, por lo que deberá basarse en estudios técnicos, financieros y en el nivel de servicio al usuario.

69.4. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de la orden de aumento del número de autobuses, el CONCESIONARIO debe presentar a TRANSCARIBE S.A. certificado del correspondiente pedido en firme al proveedor; si el CONCESIONARIO no lo presenta dentro de tal término, TRANSCARIBE S.A. podrá solicitar a otro CONCESIONARIO el incremento del número de autobuses, caso en el cual cesa la obligación para el CONCESIONARIO; esto sin perjuicio de la posibilidad de TRANSCARIBE S.A. de solicitar la imposición de las sanciones pertinentes. Cada autobús que se incorpore posteriormente deberá contar con el Certificado de Operación expedido por TRANSCARIBE S.A. y con los demás documentos exigidos por las autoridades competentes.

69.5. En ningún caso podrá TRANSCARIBE S.A. solicitar al CONCESIONARIO el incremento del número de autobuses, cuando ya hayan transcurrido seis (6) años desde la fecha de inicio de la Etapa de Operación Regular del Contrato, salvo en el caso que el CONCESIONARIO, lo acepte expresamente y por escrito.

CLAUSULA 70.- MODIFICACIONES EN EL TAMAÑO DE LA FLOTA DE OPERACIÓN ASOCIADAS A LA CONSTRUCCION DE NUEVA INFRAESTRUCTURA.

Antes de abrir una nueva licitación para adjudicar la operación de transporte de una nueva fase del Sistema Transcaribe, TRANSCARIBE S.A. evaluará discrecionalmente si esta infraestructura puede ser atendida, total o parcialmente, con la flota disponible, caso en el cual podrá entregar total o parcialmente la operación al CONCESIONARIO, obligándose éstos a prestar los nuevos servicios según lo establecido por TRANSCARIBE S.A.

CLASULA 71.- PROPIEDAD DE LA FLOTA Y MECANISMOS DE FINANCIACIÓN

71.1. La flota deberá ser de propiedad del CONCESIONARIO, lo cual será verificado por TRANSCARIBE S. A. al momento de efectuar la evaluación de los documentos que le deberá presentar el CONCESIONARIO ante TRANSCARIBE S. A. para la obtención del Certificado de Operación de los vehículos.

71.2. No obstante lo anterior, el CONCESIONARIO podrá hacer uso de mecanismos de financiación que podrían requerir que la titularidad de la propiedad de la flota radique en personas diferentes al CONCESIONARIO, caso en el cual dicha situación podrá ser aceptada por TRANSCARIBE S.A., siempre que se acredite:

71.2.1. Que se trata de un requerimiento indispensable asociado al mecanismo de financiación de la inversión realizada por el CONCESIONARIO para el cumplimiento de las obligaciones de provisión de flota adquiridas en virtud del presente contrato de concesión;

71.2.2. Que la titularidad de la propiedad de la flota se encuentra gravada en todo caso por un



derecho insubordinado del CONCESIONARIO que le permita utilizar la flota para ponerla a disposición del Sistema Transcaribe, y

71.2.3. Que dicha limitación al dominio, gravamen o tenencia ha sido aceptada de manera explícita por el financiador del CONCESIONARIO y se encuentre garantizada mediante mecanismos jurídicos adecuados.

71.3. En el caso de adquirir los equipos a través de endeudamiento, éstos podrán ser otorgados en garantía a la entidad financiadora. Sin embargo, los autobuses no podrán ser otorgados en garantía para respaldar obligaciones distintas a las que el CONCESIONARIO contraiga en razón de las obligaciones de inversión consagradas en el presente Contrato.

71.4. En todo caso, la utilización de los mecanismos de financiación para la adquisición de los autobuses por los cuales opte el CONCESIONARIO no modifican bajo ninguna circunstancia la responsabilidad directa y de resultado que asume por efectos de la presente concesión, especialmente respecto de la disponibilidad, tipología y condiciones técnicas de los autobuses.

71.5. Los gravámenes de cualquier naturaleza que constituya el CONCESIONARIO no recaerán sobre los derechos concedidos en relación con la prestación de servicio, sino únicamente sobre los bienes del CONCESIONARIO que se utilicen como medio para la prestación del servicio y sobre los ingresos percibidos por el operador o que espere recibir. En todo caso los gravámenes sólo podrán constituirse cuando hayan sido aprobados previamente, de manera expresa y por escrito por TRANSCARIBE S.A.

71.6. No se podrán pignorar ni gravar la Infraestructura Soporte del Sistema, ni los afectados a la Infraestructura Soporte del Sistema. Se permite gravar o transferir los autobuses mediante la celebración de contratos de Leasing o Lease-back, suscritos con entidades autorizadas por la Superintendencia Financiera. La operación anterior requiere de la autorización previa, expresa y escrita de TRANSCARIBE S.A.

71.7. Las garantías que se otorguen sobre los vehículos deberán contener cláusulas que establezcan que el beneficiario no podrá hacer uso o tener la tenencia del vehículo.

71.8. Los gravámenes constituidos, no generarán para el sujeto activo, ningún tipo de derecho en el Sistema Transcaribe y el CONCESIONARIO será responsable frente a TRANSCARIBE S. A. por cualquier perjuicio causado por el hecho del tercero o por haber pignorado o gravado sus derechos.

CLAUSULA 72.- ESTIPULACIONES DE LOS CONTRATOS SOBRE LOS BIENES ADSCRITOS A LA CONCESIÓN

Los contratos que suscriba el CONCESIONARIO mediante los cuales constituya gravámenes sobre los bienes adscritos a la concesión, incluso los de leasing, deberán contener las siguientes estipulaciones mínimas:

72.1. Que la entidad financiera reconoce expresamente que los bienes objeto del contrato de prenda sin tenencia o de leasing están afectados al Sistema Transcaribe y por tanto a la prestación de un servicio público esencial.

72.2. Que la entidad financiera manifiesta expresamente conocer las obligaciones que ha contraído el deudor (el CONCESIONARIO), por virtud del presente Contrato de Concesión.

72.3. Que el acreedor prendario y/o propietario y/o arrendador de dichos bienes y/o equipos le concede de manera exclusiva al CONCESIONARIO los derechos inherentes al contrato que constituye el gravamen, del cual es titular.

72.4. Que mientras el Contrato de prenda sin tenencia o de leasing suscrito con la entidad



financiera por el CONCESIONARIO esté vigente, ésta no podrá retirar los bienes objeto del contrato celebrado.

72.5. Que el acreedor podrá en cualquier tiempo ceder el contrato ceder el contrato de prenda sin tenencia o de leasing a otra entidad financiera, en la mismas condiciones y términos pactadas inicialmente, mediando previa comunicación a TRANSCARIBE S.A. y al deudor o locatario, los cuales deberán manifestar expresamente su aprobación en forma previa y escrita, una vez verifiquen que la cesión del contrato se realiza en idénticas o mejores condiciones.

72.6. Que en caso de incumplimiento del Contrato de prenda sin tenencia o de leasing por parte del CONCESIONARIO, el contrato podrá cederse por la entidad financiera, siendo el cesionario preferente TRANSCARIBE S.A.

72.7. Que en el evento que a la terminación del contrato de leasing, por el vencimiento del plazo, el CONCESIONARIO no haga uso de la opción de compra de los bienes objeto del contrato, la entidad financiera negociará con TRANSCARIBE S.A. la recolocación de los bienes.

72.8. Que la conciliación se estipulará como mecanismo alternativo de resolución de conflictos entre las partes, la cual se celebrará ante la Cámara de Comercio de Cartagena de acuerdo con su reglamento y con la necesaria participación de TRANSCARIBE S.A. en dicha audiencia.

Sin el cumplimiento de éste requisito la entidad financiera no podrá en ningún caso retirar los bienes y/o los equipos objeto del contrato celebrado con el CONCESIONARIO. Será responsabilidad del CONCESIONARIO incluir en los contratos estas cláusulas y condiciones jurídicas y económicas que garantizan y preservan la disponibilidad permanente y continua de los bienes y equipos, al servicio del Sistema Transcaribe.

Si en algún caso, se llegare a comprobar el incumplimiento de la presente cláusula, TRANSCARIBE S.A. cancelará el Certificado de Vinculación al Servicio del respectivo autobús, sin perjuicio de declarar la terminación anticipada del presente Contrato de Concesión.

CLAUSULA 73.-TRANSFERENCIA DE AUTOBUSES

La sustitución en la propiedad de los Autobuses articulados, auxiliares, alimentadores y complementarios estará subordinada a la obtención de autorización previa, expresa y escrita de TRANSCARIBE S.A., y tendrá lugar bajo la condición de que se acredite la continuidad y disponibilidad de los autobuses para garantizar la operación en el Sistema Transcaribe.

Dará lugar a la cancelación del Certificado de Operación por parte de TRANSCARIBE S.A., cuando por algún efecto se realice la transferencia a cualquier título, de los Autobuses articulados, auxiliares, alimentadores y complementarios que se encuentren vinculados a la operación de transporte del Sistema Transcaribe, sin la autorización previa, expresa y escrita de TRANSCARIBE S.A.

CLAUSULA 74.- EXCLUSIÓN DE AUTOBUSES DEL SISTEMA TRANSCARIBE

74.1. Los autobuses sólo podrán mantenerse vinculados al servicio si se conservan en perfectas condiciones de tránsito, equipados de conformidad con las leyes, reglamentos, normas y procedimientos aplicables a la materia, con las instrucciones impartidas por las autoridades competentes o por TRANSCARIBE S.A. en su condición de gestor del Sistema, con lo previsto en el presente Contrato y en los reglamentos y manuales que TRANSCARIBE S.A. expida al efecto.

74.2. Sin perjuicio de lo anterior, TRANSCARIBE S.A. podrá excluir del servicio, sin indemnización



alguna, los vehículos que presenten una o varias de las siguientes situaciones:

74.2.1. Haber recorrido más de un millón doscientos mil (1.200.000) kilómetros para autobuses articulados, un millón (1.000.000) de kilómetros para autobuses padrones y ochocientos mil (800.000) kilómetros para autobuses convencionales.

74.2.2. Cuando a juicio de TRANSCARIBE S.A., previo los estudios técnicos respectivos, el autobús presente riesgos para la seguridad de los pasajeros.

74.2.3. Cuando el autobús, presente deficiencias que tengan incidencia directa o indirecta en una contaminación ambiental, superior a los límites previstos en el presente Contrato de Concesión y/o en la ley, y que tal defecto se haya presentado tres (3) veces y no haya sido corregido en el término que para tal finalidad haya sido establecido por TRANSCARIBE S.A..

74.2.4. Cuando el autobús presente modificaciones técnicas o mecánicas respecto de la tipología inicial del vehículo.

74.2.5. Cuando el autobús haya sufrido accidentes que afecten gravemente su estructura, y/o se encuentre en riesgo la seguridad de los pasajeros, de acuerdo con los estudios técnicos y con el manual de operación que expida TRANSCARIBE S.A.

74.3. En todo caso, la suscripción del presente Contrato de Concesión implica que el CONCESIONARIO asume el compromiso unilateral e irrevocable de excluir los autobuses articulados y de alimentación de la circulación en del Distrito de Cartagena y, con posterioridad a la terminación del presente Contrato de Concesión, bien sea que dicha terminación ocurra por vencimiento del plazo o por causa de la terminación anticipada del mismo, cualquiera que sea la causal que dé lugar a la terminación y cualquiera que sea la edad de la flota, salvo que TRANSCARIBE S.A.. convoque una nueva licitación pública en la que permita la participación de vehículos usados.

74.4. Una vez cumplida la vida útil de un millón doscientos mil (1.200.000) kilómetros por autobús articulado, un millón (1.000.000) de kilómetros por autobús padrón y ochocientos mil (800.000) kilómetros por autobús convencional, el vehículo será desvinculado por TRANSCARIBE S.A., y el CONCESIONARIO deberá retirarlo del servicio público de transporte en Cartagena.

74.5. La seriedad y cumplimiento de dicho compromiso será garantizado con una póliza que deberá extender el CONCESIONARIO, de la cual TRANSCARIBE S.A.. será beneficiario, por un término mínimo de tres (3) años contados a partir de la fecha de la terminación del presente Contrato de Concesión.

Clausula 75.- MANTENIMIENTO DE LOS AUTOBUSES DEL SISTEMA TRANSCARIBE

Actividades de mantenimiento preventivo y correctivo por parte del CONCESIONARIO

75.1. El CONCESIONARIO debe realizar las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo que:

75.1.1. Aseguren las condiciones de eficiencia óptimas para la operación troncal, auxiliar, complementaria y de alimentación,

75.1.2. Garanticen la seguridad de los pasajeros durante la operación,

75.1.3. Prevengan fallas de los autobuses articulados y de alimentación que puedan derivarse en varadas o salidas de servicio.

75.2. El CONCESIONARIO deberá presentar ante TRANSCARIBE S.A., dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de suscripción del acta de vinculación de los autobuses, los manuales y estándares mínimos de mantenimiento recomendados por los fabricantes o proveedores de



los autobuses que pondrá a disposición de la operación del Sistema Transcaribe, en el que se detalle el respectivo procedimiento de inspección, así como de su frecuencia y tipo de chequeo para todas y cada una de las condiciones técnicas especificadas para el autobús, el cual debe presentarse con la aprobación o el reconocimiento expreso y escrito del fabricante o proveedor.

75.3. A partir de los mencionados estándares y manuales de mantenimiento, se deberán elaborar planes de mantenimiento, los cuales podrán ser reevaluados y reprogramados según las observaciones hechas por el CONCESIONARIO siempre y cuando mejoren la confiabilidad del sistema. El CONCESIONARIO contará con sesenta (60) días hábiles a partir de la fecha de suscripción del acta de vinculación al Sistema de Transporte masivo para presentar este plan y podrá reajustarlo y presentarlo cada mes.

75.4. Estos Planes de Mantenimiento deben contemplar como mínimo la programación del mantenimiento preventivo y correctivo en condiciones regulares de operación, los servicios y las reparaciones mayores en función del kilometraje recorrido y la normatividad interna que permita, a través de las informaciones suministradas por el conductor y por los inspectores, evaluar la necesidad de un mantenimiento correctivo.

75.5. La función del mantenimiento preventivo y correctivo deberá cumplir los estándares mínimos de periodicidad y procedimientos que corresponda a la tecnología de los autobuses que la conforman y dependiendo de las recomendaciones del fabricante, los que en todo caso podrán ser monitoreados y supervisados por TRANSCARIBE S.A., para efectos de lo cual el Concesionario de Operación de Transporte se encuentra obligado a poner a disposición de TRANSCARIBE S.A. o de la persona o entidad designada por este y en cualquier periodo de la concesión, sus autobuses para realizar las revisiones técnicas que permitan verificar el buen estado de los mismos, cada vez que así se le requiera.

75.6. El CONCESIONARIO debe contar con un sistema de aseguramiento de calidad y un manual de calidad en el que se incluyan los procedimientos conformes con las normas técnicas ISO que le permitan cumplir con el control de los trabajos realizados, y obtener antes del tercer (3er) año de operación la certificación de cumplimiento de las Normas ISO vigentes en ese momento para las actividades objeto de la concesión, expedida por una entidad debidamente autorizada al efecto.

75.7. El CONCESIONARIO deberá enviar semestralmente a TRANSCARIBE S.A. antes del primero (1ro) de Febrero y del treinta y uno (31) de Julio de cada año, durante toda la vigencia del presente Contrato de Concesión, una certificación expedida por un auditor técnico previamente autorizado y acreditado por TRANSCARIBE S.A. en la que se certifique:

75.7.1. Que se han realizado los procedimientos de mantenimiento indicados en el plan de mantenimiento por los proveedores, en las condiciones y periodicidad referidas y

75.7.2. Que la calidad de los trabajos de mantenimiento realizados son adecuados frente a las necesidades de cada autobús para su óptimo funcionamiento en condiciones de funcionalidad y seguridad para los usuarios del Sistema Transcaribe.

75.8. El CONCESIONARIO deberá generar mecanismos internos eficaces que permitan detectar fallas potenciales o reales en los autobuses articulados y de alimentación por parte de los conductores durante la operación y realizar las actividades pertinentes para corregir dichas fallas.

75.9. El CONCESIONARIO debe diseñar un Plan de Seguimiento Permanente para su flota basándose en la información diaria que se obtenga a partir del desempeño operacional de cada uno de los vehículos. Este plan debe usarse para indicar una desviación significativa en los índices de operación del vehículo (según el plan de aclimatación) y tomar los correctivos



necesarios, también servirá para el ajuste de los planes de mantenimiento, seguimiento a proveedores y toda la gestión del Sistema de Información de la Operación de Transporte.

Para ejecutar el Plan de Seguimiento Permanente, TRANSCARIBE S.A. estará en disposición de suministrar la información relativa al estado del vehículo y los parámetros de operación que sean necesarios para la gestión del mantenimiento de los autobuses, que se obtenga a través de las ULACs del vehículo; mediante el Sistema de Información de TRANSCARIBE S.A..

Asimismo debe valerse del software de gestión que él mismo disponga. La periodicidad, métodos, reportes, valores de desviación, estrategias de inspección y ajuste y demás características del sistema de información para el Plan de Seguimiento Permanente, también serán diseñadas por el CONCESIONARIO siempre y cuando no se afecte la confiabilidad del sistema de transporte masivo y previa autorización de TRANSCARIBE.

75.10. En relación con los planes de mantenimiento preventivo y correctivo el CONCESIONARIO deberá incluir, entre otras, las siguientes actividades:

75.10.1. Definición de las rutinas de inspección y reparación;

75.10.2. Estudio de las técnicas de revisión corta para la medición de gases de escape. A estos efectos, se entenderá por revisión corta el procedimiento práctico realizado en el taller, que pueda ser aplicado a la medición de gases de escape y que permita, con un buen grado de certeza, obtener valores equivalentes a los que se pudieran obtener en un dinamómetro;

75.10.3. Análisis y selección de la técnica de revisión corta aplicable y de los equipos necesarios para su aplicación;

75.10.4. Definición de criterios para la medición de niveles de ruido y calor;

75.10.5. Diseño de los sistemas para obtención y manejo de la información relativa al mantenimiento.

75.11. A partir de la información obtenida en las operaciones de mantenimiento, el CONCESIONARIO deberá hallar el tiempo útil de los componentes mencionados anteriormente, de tal manera que se establezcan frecuencias de reparación y cambio.

75.12. TRANSCARIBE S. A. vigilará y verificará que las labores en relación con el aspecto ambiental sean oportuna y correctamente realizadas.

Capítulo 9- Reglas de Operación

CLAUSULA 76.- GENERALIDADES SOBRE OPERACIÓN

76.1. Operación Troncal: Es la actividad de transporte de pasajeros desarrollada por el CONCESIONARIO dentro del Sistema Troncal, para el traslado de personas entre estaciones de la Vía troncal del Sistema Transcaribe.

76.2. Operación de Alimentación: Es la actividad de transporte de pasajeros desarrollada por el CONCESIONARIO sobre las rutas alimentadoras, para el traslado de pasajeros entre paraderos de las rutas alimentadoras y estaciones de la Vía Troncal del Sistema Transcaribe.

76.3. Operación Pretroncal: Es la actividad de transporte de pasajeros desarrollada por el CONCESIONARIO son buses con capacidad de 80 pasajeros, que para el sistema Transcaribe contarán con puertas a ambos lados (derecha e izquierda), que



permitan ingresar al corredor troncal a través de las estaciones de parada con plataforma alta y que también puedan dejar y recoger pasajeros en paraderos a nivel de andén.

76.4. Operación Auxiliar: Es la actividad de transporte de pasajeros desarrollada por el CONCESIONARIO con buses con capacidad de 48 pasajeros, que para el Sistema Transcaribe contarán con puertas únicamente del lado derecho.

CLAUSULA 77.- REGIMEN DE LA OPERACIÓN TRONCAL, AUXILIARES, DE ALIMENTACIÓN Y COMPLEMENTARIAS

La operación Troncal, auxiliares, de alimentación y complementarias se someterá al régimen reglamentario que establezca TRANSCARIBE S.A., el cual estará constituido por los instructivos, manuales y reglamentos expedidos o que se expidan para asegurar que la operación sobre la red vial se realice en condiciones de seguridad y fiabilidad, a los cuales deberá someterse la operación de transporte del Sistema Transcaribe.

Para estos efectos, TRANSCARIBE S.A. ha implementado o podrá implementar entre otros, y en forma indicativa los siguientes manuales y reglamentos:

77.1. Reglamento del Comité de Operación y Planeación

77.2. Manual de operación de transporte.

77.3. Manual de contingencias y medidas de seguridad.

77.4. Manual del usuario y reglamento interno.

En todo caso, el CONCESIONARIO deberá sujetarse a la normatividad legal y/o reglamentaria actualmente vigente como a la que se expida en un futuro y durante el término de la concesión, emanada del Gobierno Nacional o Distrital, a través de sus entidades del nivel central o descentralizado, y a las directrices que imparta TRANSCARIBE S.A. dentro de la órbita de su competencia legal y de las facultades que se establecen contractualmente.

CLAUSULA 78.- PLANEACION DE LA OPERACION TRONCAL, PRETRONCAL,, DE ALIMENTACIÓN Y AUXILIAR

La planeación de la operación Troncal, auxiliares, de alimentación y complementarias será adelantada por TRANSCARIBE S.A. y por los Concesionarios de Operación de Transporte, teniendo en cuenta la demanda total del Sistema, las necesidades y el nivel de servicio que TRANSCARIBE S.A. determine para el mismo, en función de la flota existente y del rango de ocupación de los Autobuses Articulados y Alimentadores. En todo caso, el modelo de gestión y planeación de la operación Troncal, Pretroncal, de alimentación y auxiliar del Sistema Transcaribe se orientará en lo posible, al uso eficiente de la flota, y se desarrollará conforme a lo establecido en el presente Contrato de Concesión.

CLAUSULA 79.- PLANEACION Y EXPANSIÓN DEL SISTEMA

La gestión de planeación y expansión del Sistema la realizará TRANSCARIBE S.A., teniendo en cuenta los siguientes objetivos:



- 79.1. Mejorar los niveles y calidad del servicio al usuario.
- 79.2. Mantener y Aumentar la demanda.
- 79.3. Mantener la tarifa al usuario en niveles costeables.
- 79.4. Disminuir los tiempos de viaje de los usuarios.
- 79.5. Maximizar la eficiencia del uso de la flota al Servicio del Sistema Transcaribe.
- 79.6. Aumentar la cobertura espacial del Sistema Transcaribe

CLAUSULA 80.- PROGRAMA DE SERVICIOS DE OPERACIÓN -P.S.O.-

TRANSCARIBE S. A., con la participación activa del CONCESIONARIO, determinará periódicamente un P.S.O. que reúna las condiciones previstas en esta cláusula, previo el agotamiento del siguiente procedimiento:

- 80.1. TRANSCARIBE S. A. enviará trimestralmente, o con una periodicidad menor si lo estima conveniente, al CONCESIONARIO un documento de planeación con las características generales del Sistema Transcaribe para la Operación Troncal, Pretroncal, de alimentación y Auxiliar del trimestre siguiente, en el cual se detallará el posible itinerario, los servicios y el rango de frecuencias mínimo y máximo para cada una de las franjas horarias.
- 80.2. El CONCESIONARIO, en conjunto tendrán un término máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha en que TRANSCARIBE S.A. envíe el documento de planeación que hace referencia el numeral anterior, para presentar ante TRANSCARIBE S.A. un proyecto unificado que incluirá:
 - 80.2.1. Las Rutas articulados, auxiliares, alimentadoras y complementarias a ser atendidas;
 - 80.2.2. Las franjas horarias para cada una de las Rutas articulados y de Alimentación que deberán ser atendidas; El número de autobuses a ser utilizados en cada franja horaria para cada una de las Rutas Troncales, Pretroncales, alimentadoras y auxiliares a ser atendidas;
 - 80.2.3. Las frecuencias de operación (en horas y minutos) en cada franja horaria;
 - 80.2.4. Las tablas horarias de Operación troncal, auxiliar, de alimentación y complementarias para el inicio de cada viaje;
 - 80.2.5. La distribución las tablas horarias de Operación Troncal entre los CONCESIONARIOS, de tal manera que los Kilómetros Comerciales se repartan de manera proporcional a la Flota Troncal de cada Operador de Transporte Masivo.
- 80.3. TRANSCARIBE S. A. aprobará el proyecto, el cual se convertirá en el P.S.O. definitivo, si, a juicio exclusivo de TRANSCARIBE S.A., dicho proyecto cumple satisfactoriamente con los requisitos establecidos en la Numeral anterior.
- 80.4. En caso de que el proyecto unificado no sea presentado a TRANSCARIBE S.A.. o no sea aprobado por TRANSCARIBE S.A., TRANSCARIBE S. A. definirá el P.S.O. y lo informará al CONCESIONARIO.
- 80.5. Teniendo como base el P.S.O., al menos setenta y dos (72) horas antes de prestar cada servicio, el CONCESIONARIO deberá presentar a TRANSCARIBE S.A.. la asignación de conductores y de Autobuses articulados y Alimentadores para el cubrimiento de las Rutas articulados y de las Rutas Alimentadoras a ser operadas.



- 80.6. Cuando se precise optimizar el uso de la flota al servicio del Sistema Transcaribe, o cuando así lo requieran las necesidades del servicio, TRANSCARIBE S. A. podrá a su criterio solicitarle al CONCESIONARIO el cumplimiento de programas de servicio de operación que involucren recorridos sobre Rutas Troncales, Pretroncales, alimentadoras y auxiliares del Sistema Transcaribe diferentes a los indicados en el P.S.O. Esto sin perjuicio del derecho de TRANSCARIBE S. A. de modificar las Rutas Troncales, Pretroncales, alimentadoras y auxiliares cuando lo estime conveniente en cualquier momento durante el presente Contrato.
- 80.7. TRANSCARIBE S. A. podrá revisar el P.S.O. durante el mismo trimestre en que esté siendo aplicado, cuando se identifiquen desajustes en el equilibrio de la oferta y la demanda de los servicios o cuando se identifiquen necesidades del servicio que deban ser atendidas mediante la reprogramación de la Operación Troncal o Alimentadora, caso en el cual deberá comunicar al CONCESIONARIO las variaciones introducidas al P.S.O., con una anticipación previa mínima de siete (7) días calendario a la fecha en la cual dichas variaciones empiecen a tener vigencia.
- 80.8. El documento de planeación también podrá ser modificado por solicitud del CONCESIONARIO a TRANSCARIBE S.A..
- 80.9. El P.S.O. también podrá ser modificado por solicitud del CONCESIONARIO a TRANSCARIBE S.A., que sea aprobada por TRANSCARIBE S.A.. Cualquier cambio se hará efectivo siete (7) días calendario luego de ser realizado.
- 80.10. En todo caso, TRANSCARIBE S.A. podrá modificar las frecuencias dentro de los parámetros que se establezcan en el Manual de Operación de Transporte del Sistema Transcaribe, con el objeto de servir adecuadamente los cambios temporales o transitorios en la demanda que se susciten por causas coyunturales que afecten la movilidad de los habitantes del Distrito de Cartagena. En casos de emergencia, TRANSCARIBE S.A. podrá pedir despachos adicionales en el mismo día, que deberán ser atendidos obligatoriamente por el CONCESIONARIO.

CLASULA 81.- CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE SERVICIOS DE OPERACIÓN

El CONCESIONARIO tendrá la obligación de cumplir con el Programa de Servicios de Operación con su respectiva tabla horaria.

En el caso de presentarse incumplimiento de cualquiera de los factores de operación establecidos por el Programa de Servicios de Operación, se procederá conforme a la aplicación de los manuales y reglamentos de operación que expida o haya expedido TRANSCARIBE S.A., sin perjuicio de las demás facultades y recursos previstos en el presente Contrato de Concesión.

CLASULA 82.- CONDICIONES PARA EL INICIO DEL RECORRIDO

- 82.1. El inicio del recorrido de cada autobús deberá ajustarse exactamente al Programa de Servicios de Operación y a las tablas horarias definidos por TRANSCARIBE S.A. según lo previsto en el presente Contrato.
- 82.2. Es responsabilidad del CONCESIONARIO alimentar la unidad lógica de cada vehículo antes de que inicie su recorrido diario, de manera que la información intercambiada entre el Centro de Control y la unidad lógica corresponda a la información que haya sido aprobada y comunicada por TRANSCARIBE S.A. a los concesionarios.



82.3. Para el inicio de la operación del día, el autobús deberá haber sido previamente lavado interna y externamente, y cumplir con el protocolo técnico establecido por TRANSCARIBE S.A.. Se entiende que el CONCESIONARIO está obligado a lavar los autobuses articulados, Pretroncales, alimentadores y auxiliares interna y externamente de manera diaria, y a lavar el motor de los mismos con la periodicidad establecida por el CONCESIONARIO.

82.4. En el momento de iniciar el recorrido diario, el conductor debe activar la unidad lógica, de modo que empiece el seguimiento del vehículo por parte del Sistema de Control de la Operación, con el fin de recolectar la información necesaria para evaluar el desempeño del CONCESIONARIO.

CLÁUSULA 83. CONDICIONES DE LA OPERACIÓN

La operación Troncal, auxiliares, de alimentación y complementarias se efectuará mediante la realización de todas las actividades que derivan en la movilización de los Autobuses articulados, Pretroncales, alimentadores y auxiliares con el objetivo de cumplir con el Programa de Servicios de Operación establecido para el CONCESIONARIO por TRANSCARIBE S.A..

En todo caso, el CONCESIONARIO bajo su responsabilidad deberá garantizar que los autobuses del Sistema Transcaribe, cumplan de manera permanente con los protocolos legal, técnico y tecnológico y deberá mantener vigente el certificado de operación, el cual deberá solicitar a TRANSCARIBE S.A.. cada año, sin perjuicio que TRANSCARIBE S.A.. lo cancele o suspenda por incumplimiento a lo estipulado en el presente contrato de concesión.

TRANSCARIBE S.A.. tendrá el derecho de llevar a cabo los controles necesarios para garantizar la prestación del servicio en las condiciones previstas en este contrato.

CLÁUSULA 84. INDICADORES DE DESEMPEÑO

La operación Troncal, Pretroncal, de alimentación y auxiliar desarrollada por el CONCESIONARIO deberá cumplir con los indicadores de desempeño por regularidad, puntualidad, operación, accidentalidad, multas, quejas de los usuarios, aseo y estado de la infraestructura a su cargo, aseo y estado de los autobuses, aseo y estado de los equipos a bordo, niveles de contaminación ambiental, manejo ambiental, fallas mecánicas, contravención al Código Nacional de Tránsito, y otros que TRANSCARIBE S.A. definirá para el cumplimiento del presente Contrato de Concesión. Los indicadores de desempeño se encuentran listado en el Apéndice 7 –Niveles de Servicio del presente Contrato de Concesión.

CLÁUSULA 85. DESEMPEÑO ADMINISTRATIVO DEL OPERADOR

El CONCESIONARIO ejercerá la administración de su actividad bajo su responsabilidad y con autonomía, teniendo en consideración que su desempeño administrativo y financiero afecta la prestación de un servicio público. En todo caso, en virtud del presente contrato el CONCESIONARIO asume con TRANSCARIBE S.A. los siguientes compromisos mínimos de gestión y desempeño administrativo:

85.1. Implementar las prácticas y medidas de seguridad industrial necesarias para el adecuado desarrollo de la operación troncal y de alimentación. Establecer los controles internos que permitan verificar su cumplimiento, y asumir los riesgos de salud y profesionales que se deriven de su inobservancia para las personas que se vinculen al desarrollo de la operación.

85.2. Proveer a TRANSCARIBE S.A. toda la información que ésta le solicite y que sea necesaria



para la adecuada planeación, coordinación y control del Sistema.

- 85.3. Llevar permanentemente y de forma actualizada, en medio electrónico, un inventario vehicular con una hoja de vida de cada uno de los vehículos, donde se deje constancia del detalle de las intervenciones por mantenimiento que se le hagan, los kilómetros recorridos, fallas presentadas y accidentes, la cual deberá permanecer en la sede de operación del CONCESIONARIO y a disposición de TRANSCARIBE S.A.. durante toda la vigencia del contrato.
- 85.4. Llevar permanentemente y de forma actualizada, en medio electrónico, una hoja de vida de cada uno de los conductores, en la que se detallen los kilómetros recorridos, quejas recibidas, accidentes, multas, certificación de calificación y entrenamiento, la cual deberá permanecer en la sede de operación del CONCESIONARIO a disposición de TRANSCARIBE S.A., durante toda la vigencia del contrato.
- 85.5. Implementar y desarrollar de manera permanente y continua durante la vigencia del presente contrato, un programa de capacitación de sus conductores, el cual debe comprender por lo menos lo siguiente: conocimiento de los reglamentos y manuales expedidos por TRANSCARIBE S.A., primeros auxilios, relaciones interpersonales y en especial un módulo de conducción de buses articulados sobre corredores especiales. Estos cursos deberán comprender un periodo anual mínimo de CIENTO CUARENTA Y OCHO (148) horas y estar previamente aprobados por TRANSCARIBE S.A. quien a su vez será el encargado de expedir las tarjetas de conducción "Sistema Transcaribe", de acuerdo al procedimiento y costos establecido en los reglamentos y manuales expedidos por TRANSCARIBE S.A.. a los conductores que hubieren cumplido satisfactoriamente los cursos de conocimiento y capacitación, y que cumplan con las condiciones físicas y psicológicas necesarias que garanticen la seguridad del servicio, valoradas en instituciones aprobadas por TRANSCARIBE S.A..
- 85.6. El CONCESIONARIO deberá diseñar y ejecutar un plan periódico de capacitación de conductores, con enfoque especial en técnicas de conducción para reducción de emisiones contaminantes y para optimizar el consumo de combustibles, que sea resultado del estudio efectuado en el plan inicial de desempeño ambiental, regulado en el presente contrato. De igual manera, deberá realizar el plan de capacitación para mecánicos y personal operativo, con énfasis en medición de contaminantes y técnicas de corrección de los motores y sus sistemas de control de emisiones. Este plan de capacitación deberá contar con la aprobación de TRANSCARIBE S.A..
- 85.7. Implementar y desarrollar de manera permanente y continua durante la vigencia del presente contrato, un programa de capacitación de su personal de mantenimiento el cual debe contener por lo menos nociones básicas de transporte, conocimiento de los reglamentos y manuales que haya expedido o expida TRANSCARIBE S.A., primeros auxilios, relaciones interpersonales y especialmente un modulo de mantenimiento mecánico general, latonería, pintura, sistema eléctrico, lubricación y limpieza. Los costos de la capacitación y cursos, así como el de los exámenes médicos y psicológicos correrán por cuenta del CONCESIONARIO.
- 85.8. El CONCESIONARIO debe cumplir con el control de calidad de los trabajos y procesos realizados de acuerdo con las leyes actualmente vigentes, o con las que las sustituyan, y obtener (i) antes del tercer (3º) año de operación regular la certificación de cumplimiento de la norma ISO 9000 para las actividades objeto de la Concesión, expedida por una entidad debidamente autorizada al efecto; y (ii) antes del quinto (5º) año de operación regular la certificación de cumplimiento de



las norma ISO 14000 y 18000 para las actividades objeto de la Concesión, expedida por una entidad debidamente autorizada al efecto.

CLASULA 86.- INTEGRACIÓN DEL SISTEMA TRANSCARIBE CON OTROS SISTEMAS DE TRANSPORTE MASIVO

Las autoridades competentes podrán incorporar al transporte y movilización de pasajeros dentro del Distrito de Cartagena y/o entre esta y sus municipios circunvecinos, otros sistemas de transporte adicionales al Sistema Transcaribe, así como determinar la integración entre el Sistema Transcaribe y el sistema de transporte colectivo, casos en los cuales TRANSCARIBE S.A., y las autoridades competentes, podrán determinar la integración tarifaria y operacional del Sistema Transcaribe con los sistemas de transporte adicionales que se desarrollen.

CLASULA 87.- DESEMPEÑO AMBIENTAL DE LA OPERACIÓN

Para garantizar la optimización en el consumo de combustible y de minimizar los efectos ambientales de la operación Troncal, auxiliares, de alimentación y complementarias del Sistema Transcaribe, el CONCESIONARIO deberá desarrollar un Plan o Programa de Mantenimiento y Desempeño Ambiental, para aprobación de TRANSCARIBE S.A., seis (6) meses posteriores a la legalización del presente contrato.

El cumplimiento del desempeño ambiental de los autobuses será certificada por TRANSCARIBE S.A. o por quién este designe, periódicamente cada año.

CLASULA 88.- PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

El CONCESIONARIO deberá elaborar un Plan de Gestión Ambiental de conformidad con el ANEXO 6, el cual deberá ser presentado a TRANSCARIBE S.A.. para su revisión y aprobación dentro de los seis (6) posteriores a la legalización del presente contrato , el cual deberá ser revisado y actualizado periódicamente cada año y en el momento en que las autoridades ambientales lo requieran y/o TRANSCARIBE S.A.. Cada uno de estos programas debe incluir un cronograma de actividades.

El cuerpo principal de la estructura del (PMA) Plan de Manejo Ambiental, deberá constar, de los siguientes componentes: Componente A, **Sistema de Gestión Ambiental**; Componente B, **Plan de Gestión Social**; Componente C, **Plan de Gestión Ambiental**, y Componente D, **Plan de Contingencia**.

El Sistema de Gestión Ambiental debe considerar una serie de aspectos que son críticos para el desarrollo del proyecto, así como ejercer las funciones para que cada una de las acciones de manejo ambiental se ejecute y cumplan sus objetivos. Cómo mínimo se debe presentar:

- Objetivos del SGA
- Esquema Organizacional del SGA
- Recursos Humanos (perfiles y funciones)
- Cronograma.

El Plan de Gestión Social debe incluir los siguientes Programas: Atención al Ciudadano, Información y Comunicación, Contratación de Mano de Obra y Reposición de Áreas Sociales, Seguridad Industrial y Salud Ocupacional (SISO), Personal Requerido en Etapa de Operación

El Plan de Gestión Ambiental deberá constar de los siguientes Programas: Manejo de Aguas,



Manejo y Disposición Final de Residuos, Conservación, Restauración y Compensación de Cobertura Vegetal, Control de Emisiones Atmosféricas (Fuentes Fijas y Móviles), Control de Ruido (Fuentes Fijas y Móviles), Mantenimiento de Instalaciones, y Manejo de combustibles, aceites y grasas.

El Concesionario de Operación de Transporte realizar un análisis de riesgos exógenos e intrínsecos tales como: riesgos naturales (Inundaciones, sismos), incendios, daños accidentales en redes de servicios públicos de gas y energía, vandalismo, terrorismo etc., el cual debe estar incluido en la entrega del Plan de Gestión. Con este análisis debe diseñar un plan que permita implementar medidas de prevención y activar planes de acción para controlar los riesgos que se identificaron en el análisis previo.

El cumplimiento de la ejecución adecuada del programa de gestión ambiental será supervisado por TRANSCARIBE S.A. o por quién este designe, de manera permanentemente durante la ejecución del presente Contrato de Concesión.

CLASULA 89.- PROGRAMA DE GESTIÓN SOCIAL

El CONCESIONARIO deberá elaborar un programa de gestión social de conformidad con el ANEXO 6. El cumplimiento de la ejecución adecuada del programa de gestión social será supervisado por TRANSCARIBE S.A. o por quién este designe, de manera permanentemente durante la ejecución del presente Contrato de Concesión.

Capitulo 10- Supervisión y Control

CLÁUSULA 90. INTERVENTORÍA Y CONTROL DEL CONCESIONARIO

TRANSCARIBE S.A.. y/o en quien este contrate, tiene el derecho de supervisar técnica, legal, administrativa y financieramente el desarrollo y ejecución del presente Contrato de Concesión, lo que le permitirá acceder en cualquier momento a las instalaciones físicas, a los datos, a los documentos e información que soportan la labor del CONCESIONARIO, ante lo cual se impondrá a cargo de TRANSCARIBE S.A.. así como de las personas que este delegue el derecho de supervisar técnica, legal, administrativa y financieramente el desarrollo y ejecución del presente Contrato de Concesión, y existirá un compromiso de confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso, el cual se entiende asumido por TRANSCARIBE S.A.. al suscribir el presente Contrato de Concesión, dentro de las limitaciones que para el efecto establezca la ley.

- 90.1. El CONCESIONARIO no podrá oponer derechos de autor o acuerdos de confidencialidad internos o con terceros que limiten o impidan que TRANSCARIBE S.A.. o su designado, accedan a la información del CONCESIONARIO para el ejercicio de sus facultades de supervisión y control.
- 90.2. TRANSCARIBE S.A.. ejercerá las actividades de vigilancia y control de la ejecución del presente Contrato de Concesión, directamente o a través de terceros que ejerzan funciones de interventoría y/o auditoría del contrato, y tendrá, entre otras, las siguientes facultades básicas:
- 90.3. Exigir al CONCESIONARIO la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del presente Contrato de Concesión y para ejercer de manera general el control del Sistema. El CONCESIONARIO estará obligado a suministrar la información



solicitada inmediatamente, a no ser que se convenga un plazo cuando la naturaleza de la información exigida así lo requiera.

- 90.4. Verificar directamente o a través de terceros que ejerzan funciones de interventoría y/o auditoría del presente Contrato, que el CONCESIONARIO cumpla las condiciones de ejecución del mismo según los términos en los que se ha convenido la presente concesión, y requerir al CONCESIONARIO para que corrija los incumplimientos.
- 90.5. Realizar las pruebas que considere necesarias para verificar que los Autobuses vinculados al Sistema Transcaribe, cumplen con las características técnicas, tecnológicas y funcionales exigidas en el presente Contrato de Concesión y en sus Anexos técnicos.
- 90.6. Aprobar o desaprobado, en los términos y con los efectos previstos en el presente Contrato de Concesión, las obras, labores, procedimientos, planes de adecuación de la infraestructura soporte u otra infraestructura que este a su cargo; verificar mediante visitas o mediante el examen de los documentos que TRANSCARIBE S.A. considere pertinentes, las condiciones de ejecución de las obras de adecuación física de las locaciones entregadas en administración y verificar que las obras de adecuación se hayan ajustado a los términos en que fueron aprobadas por TRANSCARIBE S.A..
- 90.7. Verificar el cumplimiento de los programas y planes estipulados en el presente Contrato de Concesión, y los que TRANSCARIBE S.A. definirá para la adecuada ejecución del mismo.
- 90.8. En caso de terminación anticipada del presente Contrato por mutuo acuerdo de las partes, adelantar las labores pertinentes para determinar el valor de las compensaciones mutuas.
- 90.9. En general, vigilar y controlar que el CONCESIONARIO cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo y ejecución del presente Contrato de Concesión.

TRANSCARIBE S.A.. no ejercerá funciones de control de las actividades de los subcontratistas, ni de aprobación del resultado de las mismas. Sin embargo, en el caso en que el CONCESIONARIO adelante actividades del Sistema Transcaribe que le son propias a través de subcontratistas, deberá disponer bajo su costo, de su propio equipo de interventoría o control de calidad, que estará obligado a suministrar a satisfacción de TRANSCARIBE S.A.. la información que este le requiera.

CLASULA 91.- FACULTADES ESPECIALES DEL INTERVENTOR

El Interventor está autorizado para exigir al CONCESIONARIO la información que considere necesaria, siempre y cuando se relacione con el objeto del presente Contrato de Concesión, la que deberá ser suministrada por el CONCESIONARIO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de solicitud; el Interventor podrá si así lo estima conveniente por la naturaleza de la información solicitada, ampliar el plazo para la entrega de la información por parte del CONCESIONARIO.

91.1 El Interventor tendrá a su cargo, entre otras, las siguientes funciones:

- 91.1.1 Verificar que el CONCESIONARIO cumpla con todas las obligaciones a su cargo durante las etapas que componen el presente Contrato de Concesión.
- 91.1.2 Verificar que el CONCESIONARIO cumpla con los requisitos establecidos para obtener el Cierre Financiero.



- 91.1.3 Exigir al CONCESIONARIO la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del presente Contrato.
- 91.1.4 Verificar que la ejecución del presente Contrato sea acorde con lo señalado en el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No. XXXXXXXXXX y en sus Anexo, apendices, y rechazar y exigir la corrección en el caso de incumplimiento por parte del CONCESIONARIO.
- 91.1.5 Revisar y certificar la calidad y cantidad de los equipos y programas dispuestos por el CONCESIONARIO para la ejecución del presente Contrato de Concesión, y rechazar y exigir la corrección o el reemplazo en el caso de que no cumplan cualquiera de las especificaciones determinadas en el presente Contrato y en sus Anexos.
- 91.1.6 Suscribir, conjuntamente con el CONCESIONARIO y con TRANSCARIBE S.A., las actas que sean necesarias durante la ejecución del presente Contrato de Concesión.
- 91.1.7 Identificar los daños, afectaciones, etc. que se presenten en el Proyecto, que no hayan sido advertidos por el CONCESIONARIO y que estén incluidos dentro del alcance del objeto del presente Contrato, y comunicar tal hecho por escrito al CONCESIONARIO y verificar que el tiempo de respuesta de éste para atender y ejecutar las labores necesarias no exceda de los plazos previstos para tales efectos en el presente Contrato de Concesión.
- 91.1.8 Vigilar el cumplimiento de los plazos de las diferentes actividades a cargo del CONCESIONARIO, así como la vigencia y el valor de las garantías otorgadas por éste, a fin de que se sujeten a lo pactado en el presente Contrato de Concesión.
- 91.1.9 Verificar si han ocurrido hechos constitutivos de incumplimiento de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Concesión, y adelantar el procedimiento para derivar las consecuencias en él previstas.
- 91.1.10 Revisar y controlar los Fondos en los que se divide el Fideicomiso del Sistema Transcaribe para verificar que se cumpla con lo establecido en el Contrato de Concesión para la Operación y Explotación del Sistema de Recaudo y Suministro del Sistema de Gestión y Control de la Operación y en el Contrato de Fiducia Mercantil suscrito por el Concesionario de Recaudo con el administrador de los recursos del Sistema, en cumplimiento de lo cual deberá pedir a la Entidad Fiduciaria el envío de reportes periódicos y remitir a TRANSCARIBE S.A.. el análisis correspondiente.
- 91.1.11 Acompañar y apoyar a TRANSCARIBE S.A.. cuando sea necesario acudir para dirimir las diferencias que se presenten con el CONCESIONARIO en desarrollo del presente Contrato de Concesión.
- 91.1.12 Colaborar con el CONCESIONARIO en la búsqueda de medios que permitan la adecuada ejecución del presente Contrato de Concesión. En todo caso, la responsabilidad por la obtención de los resultados previstos en el presente Contrato estará de manera exclusiva en cabeza del CONCESIONARIO y la adopción y/o rechazo de las recomendaciones del Interventor serán de su entera y exclusiva responsabilidad.
- 91.1.13 El Interventor no ejercerá funciones de control de las actividades de los subcontratistas, ni de aprobación del resultado de las mismas. Sin embargo, en el caso en que el CONCESIONARIO adelante actividades que le son propias a través de subcontratistas, deberá disponer, bajo su costo, de su propio equipo de interventoría o control de calidad, que estará obligado a suministrar a satisfacción del Interventor la información que le requiera.



91.1.14 En general, vigilar la gestión del CONCESIONARIO y de TRANSCARIBE S.A.. hasta la culminación del presente Contrato y participar en la liquidación del mismo.

91.2 Controversias entre el Interventor y el CONCESIONARIO

Cuando existan diferencias entre el Interventor y el CONCESIONARIO, éstas serán dirimidas en primera instancia, por TRANSCARIBE S.A... Para ello, tanto el Interventor como el CONCESIONARIO enviarán dentro de los cinco (5) días siguientes a que se suscite la controversia, sendos documentos en los cuales expresen el contenido de la discrepancia y las razones de su posición. TRANSCARIBE S.A., definirá la controversia en un plazo máximo de treinta (30) días, salvo cuando el contenido de la controversia exija un término superior, caso en el cual en todo caso, será comunicado por TRANSCARIBE S.A.. al Interventor y al CONCESIONARIO. Sin embargo, si el dictamen de TRANSCARIBE S.A.. no es aceptable para el CONCESIONARIO se deberá acudir al mecanismo de solución de conflictos previsto en el presente Contrato de Concesión para una decisión definitiva y obligatoria para las partes.

91.3 Limitaciones del Interventor y Mecanismos de Selección

El Interventor no podrá exonerar al CONCESIONARIO de sus obligaciones o responsabilidades, sin previa autorización previa, expresa y escrita del(a) Gerente General de TRANSCARIBE S.A...

Todas las comunicaciones y órdenes del Interventor serán expedidas o ratificadas por escrito, numeradas en forma consecutiva y con su respectivo sello de recibido.

CLAUSULA 92.- PAGO DE LA INTERVENTORIA ESPECIALIZADA

El CONCESIONARIO se obligará a pagar un aporte en dinero a TRANSCARIBE S.A. destinado al pago del costo de la Interventoría de la Operación del Sistema Transcaribe la cual podrá generarse en cualquier etapa del contrato.

92.1 Una vez que se den las condiciones para el pago de la misma TRANSCARIBE S.A., informara por escrito y con por lo menos treinta (30) días de anticipación, la cuantía de tal aporte, para lo cual se tendrá en cuenta el monto del contrato celebrado con el particular respectivo.

92.2 Inicialmente la interventoria del contrato de concesión de la operación será realizada por TRANSCARIBE S.A.

CLAUSULA 93.- AUDITORIA EXTERNA Y CONTROL INTERNO

El CONCESIONARIO adoptará una organización administrativa idónea y adecuada para la ejecución del presente Contrato de Concesión, y establecerá mecanismos de control interno que garanticen la calidad de su gestión administrativa, de su información financiera y contable, y del servicio de transporte que se preste.

CLAUSULA 94.- PROCESOS DE INSPECCION

TRANSCARIBE S.A. verificará las actividades del CONCESIONARIO relacionadas con la ejecución del presente Contrato de Concesión, a través de los siguientes mecanismos:



94.1. Supervisores del Sistema: A través de los supervisores del Sistema, que serán designados por TRANSCARIBE S.A., se verificará el comportamiento y desarrollo de la actividad del CONCESIONARIO. Los informes presentados por los supervisores serán elaborados con la información de la infracción cometida, y constituirán la prueba de TRANSCARIBE S.A. sobre las circunstancias observadas.

94.2. Participación ciudadana: Las quejas formuladas por los usuarios serán un mecanismo de control de TRANSCARIBE S.A., quien implementará los medios para la canalización de dichas inquietudes.

CLAUSULA 95.- SISTEMAS DE INFORMACIÓN CONTABLE Y FINANCIERA DE LA CONCESIÓN

El CONCESIONARIO deberá conformar un sistema de información financiera, contable y administrativa, que refleje todos los aspectos de la ejecución del presente Contrato, de acuerdo con los principios de contabilidad de general aceptación en la República de Colombia, que contemple plenamente todas las previsiones contenidas en el Código de Comercio sobre información comercial, y el Decreto Reglamentario 2649 de 1993, las normas de Contabilidad Pública, así como las demás normas que modifiquen, reformen, sustituyan o reglamenten las disposiciones antes mencionadas.

El CONCESIONARIO llevará sus registros de información administrativa, contable y financiera, en la forma, cantidad y calidad suficientes para el cumplimiento de sus fines y de acuerdo a la legislación aplicable, teniendo en cuenta las necesidades de información que se prevén en diferentes apartes del presente Contrato de Concesión, y deberá garantizar que la información que se le brinde a TRANSCARIBE S.A. sea fiel reflejo de su gestión.

El CONCESIONARIO deberá entregar a TRANSCARIBE S.A. la siguiente información:

95.1. Los estados financieros bimestrales debidamente certificados, los que deberán entregarse en medio magnético en formato PUC (Plan Único de Cuentas) con detalle de los seis (6) primeros dígitos de la cuenta, los que deberán radicarse en TRANSCARIBE S.A. durante los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente al del periodo reportado.

95.2. Los estados financieros de fin de ejercicio deberán radicarse en TRANSCARIBE S.A. a más tardar el treinta (30) de abril de cada año.

95.3. El inventario de activos que consiste en un registro completo y detallado de todos los bienes incorporados a la Concesión y/o entregados en administración y los demás que se vengán utilizando para el desarrollo de las actividades adelantadas por el CONCESIONARIO para el desarrollo de su actividad, el cual deberá radicarse en TRANSCARIBE S.A. durante los diez (10) primeros días del mes de mayo de cada año calendario. TRANSCARIBE S.A. establecerá los formatos para presentar estos reportes.

95.4. La información adicional que requiera TRANSCARIBE S.A., mediante petición escrita, remitida al CONCESIONARIO.

Capitulo 11- Asignación de Riesgos del Contrato

CLAUSULA 96.- DISTRIBUCION DE RIESGOS DEL CONTRATO

La distribución de riesgos del presente Contrato de Concesión se basa en la Política Estatal sobre el manejo de riesgo contractual del Estado en proyectos de participación privada en infraestructura.

El CONCESIONARIO, con las condiciones de experiencia y capacidad acreditadas en su



propuesta, cuenta con la capacidad requerida para manejar y mitigar los riesgos del negocio y por ello, a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato de Concesión, el CONCESIONARIO asume los efectos derivados de los riesgos descritos en el presente capítulo, además de aquellos que se desprenden de sus cláusulas o estipulaciones del presente Contrato de Concesión y/o que se derivan de la naturaleza del mismo.

El CONCESIONARIO como profesional de la actividad del transporte, conoce los beneficios y riesgos de la misma y por ello acepta que la remuneración que recibirá de acuerdo con las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No. XXXXXXXXXX y en el presente Contrato de Concesión, es suficiente para asumir los riesgos a los que está expuesto.

Por lo tanto, no procederán reclamaciones del CONCESIONARIO basadas en el acaecimiento de alguno de los riesgos que fueron asumidos por él y consecuentemente, TRANSCARIBE S.A.. no hará reconocimiento alguno, ni se entenderá que ofrece garantía alguna al CONCESIONARIO, que permita eliminar y/o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de estos riesgos, salvo que dicho reconocimiento o garantía se encuentre expresamente pactados en el presente Contrato de Concesión.

CLAUSULA 97.- RIESGOS DEL CONTRATO ATRIBUIDOS AL CONCESIONARIO

En la Propuesta que el CONCESIONARIO presentó dentro de la Licitación No. XXXXXXXXXX, que fue declarada como adjudicataria y en virtud de la cual se suscribe el presente Contrato de Concesión, el CONCESIONARIO declaró y reitera haber realizado un examen cuidadoso de las características del Sistema Transcaribe y en general de todos los aspectos que pudieran incidir en la determinación del precio y condiciones en las cuales presentó su propuesta.

El CONCESIONARIO acepta que existe un alea ordinario, inherente a la actividad propia del desarrollo del objeto del presente Contrato de Concesión, el cual ha sido considerado, estimado, previsto y por tanto asumido por él, en las estimaciones que dieron lugar a su propuesta, diferente del alea extraordinario que está fuera de su órbita de control, previsión y estimación.

El CONCESIONARIO cuenta con la capacidad requerida para manejar y mitigar los riesgos inherentes al negocio objeto del presente Contrato de Concesión, y por ello, a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato de Concesión, asume los efectos derivados de los riesgos que se describen a continuación, además de aquellos que se deriven de otras cláusulas o estipulaciones del presente Contrato, o de la naturaleza del mismo.

El CONCESIONARIO asumirá en su totalidad los riesgos que se deriven del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato de Concesión, y será responsable frente a TRANSCARIBE S.A., como una obligación de resultado, por la regularidad y el cumplimiento de las condiciones requeridas para la Operación de Transporte del Sistema Transcaribe, asumiendo por lo tanto, los costos, gastos y medios que se requieran a dicho efecto.

Mediante el presente Contrato de Concesión, el CONCESIONARIO asume expresamente los riesgos propios de la actividad económica del transporte público masivo de pasajeros del Sistema Transcaribe, derivados de la explotación económica del servicio público de transporte y de los medios que utilice dentro del Sistema Transcaribe.

Los riesgos asumidos totalmente por el CONCESIONARIO, como riesgos propios del giro de su negocio y que asumirá por la suscripción del presente Contrato de Concesión son los siguientes:



97.1. Riesgo por Obligaciones Ambientales

El CONCESIONARIO asumirá los efectos favorables y/o desfavorables del cumplimiento de las obligaciones derivadas de de las licencias ambientales o de los planes de manejo ambiental, siendo obligación del CONCESIONARIO asumir los costos que se derivan de las posibles variaciones de los precios de la mano de obra, insumos bienes, equipos, mantenimiento de un estricto control y monitoreo del nivel máximo de emisiones de partículas y gases contaminantes establecidos por TRANSCARIBE S.A., servicios o cualquier otro recurso necesario para el cumplimiento de las obligaciones de carácter ambiental.

97.2. Riesgo de Demanda

El CONCESIONARIO asumirá los efectos favorables y/o desfavorables de la eventual disminución o aumento en el número de los viajes que constituyen pago en el Sistema Transcaribe que inciden en el número de kilómetros programados y recorridos frente a los que fueron estimados por el CONCESIONARIO. .

97.3. Riesgo de Operación de Transporte

Los efectos favorables y/o desfavorables derivados de la variación de los precios de la mano de obra, insumos, bienes, equipos, servicios o cualquier otro recurso necesario para la operación y mantenimiento de los bienes por él adscritos al Sistema Transcaribe, son asumidos en su totalidad por el CONCESIONARIO.

97.4. Riesgo Financiero

Corresponderá al CONCESIONARIO asumir los efectos favorables y/o desfavorables de las variaciones de las condiciones de financiación, y por lo tanto será su responsabilidad asegurar que en la estructuración financiera del negocio para la presentación de una oferta económica dentro de la presente Licitación, se incorporen mecanismo de cobertura.

97.5. Riesgo de Financiabilidad

Corresponde al CONCESIONARIO asumir los efectos favorables y/o desfavorables de la obtención total o parcial por parte de los organismos, instituciones financieras o proveedores le concedan o no, total o parcialmente, al CONCESIONARIO la financiación necesaria o adecuada para cumplir con las obligaciones de inversión que le impone el presente Contrato de Concesión.

97.6. Riesgo de Retorno de su Inversión

Corresponde al CONCESIONARIO asumir los efectos favorables y/o desfavorables provenientes de la eventual imposibilidad de recuperar todo o parte de la inversión efectuada por el CONCESIONARIO en el tiempo estimado y en la eventualidad del éxito o fracaso del negocio.

97.7. Riesgo Cambiario

Corresponde al CONCESIONARIO asumir los efectos favorables y/o desfavorables provenientes de la eventual devaluación o revaluación de peso colombiano frente al dólar o cualquier otra



moneda , sin importar si esa situación coincide o no con cualquier pre cálculo efectuado por el CONCESIONARIO.

97.8. Riesgo Regulatorio

Corresponde al CONCESIONARIO asumir los efectos favorables y/o desfavorables de los cambios regulatorios, administrativos, legales o constitucionales que afecten al CONCESIONARIO.

97.9. Riesgo Tributario

Los efectos favorables y/o desfavorables, derivados de las variaciones en la legislación tributaria o de contribuciones obligatorias, del orden nacional, departamental, municipal o de cualquier orden, como la variación de las tarifas impositivas, la creación de nuevos impuestos, la supresión o modificación de los existentes y en general cualquier evento que modifique las condiciones tributarias existentes, al momento de la presentación de la propuesta, son hechos asumidos en su totalidad por el CONCESIONARIO.

97.10. Riesgo Político

Corresponde al CONCESIONARIO asumir los efectos favorables y/o desfavorables que se presenten por cambios en la situación política o en las condiciones macroeconómicas, que tengan un impacto en el negocio del CONCESIONARIO.

CLAUSULA 98.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO

98.1. Riesgo de Fuerza Mayor y Caso Fortuito:

Correrá a cargo del CONCESIONARIO el riesgo de fuerza mayor, especialmente en los casos que a continuación se señalan a título enunciativo:

98.1.1. Desastres naturales como terremotos, inundaciones, incendios entre otros.

98.1.2. Actos de vandalismo, sabotaje, rebelión y asonada.

El CONCESIONARIO deberá contratar las pólizas de seguro correspondientes, que cubran adecuadamente los riesgos que representen fuerza mayor y caso fortuito.

98.2. Exoneración del CONCESIONARIO del cumplimiento de sus obligaciones:

98.2.1. El CONCESIONARIO únicamente estará exonerado del cumplimiento de las obligaciones previstas a su cargo en el presente Contrato de Concesión, en los casos de fuerza mayor y caso fortuito, entendidos estos en los términos del artículo 64 del Código Civil, siempre que se demuestre una relación causal, de conexidad directa, entre el hecho y la obligación incumplida.

98.2.2. En todo caso, solo se admitirá el incumplimiento que sea proporcional a la fuerza mayor o al caso fortuito, y entrará el CONCESIONARIO a responder por el



incumplimiento que no tenga una relación causal proporcional con los hechos alegados para exonerar su responsabilidad.

98.2.3. La ocurrencia de circunstancias que únicamente afecten al CONCESIONARIO y que se presenten con ocasión de la Fuerza Mayor o el Caso Fortuito, serán asumidas por el CONCESIONARIO, sin que haya lugar a indemnizaciones a favor del perjudicado ni reclamaciones recíprocas entre las partes. Sin perjuicio de la aplicación de lo estipulado en el presente Contrato de Concesión, en relación con el Fondo de Contingencias, si a ello hubiere lugar.

PARAGRAFO: Con la suscripción del presente Contrato de Concesión, el CONCESIONARIO acepta la distribución de riesgos efectuada entre las partes en el presente negocio, reconoce que los recursos que obtenga como participación en el resultado económico de la explotación de la actividad concesionada, es considerada y será considerada, para todos los efectos legales, de manera clara e irrevocable, como una remuneración suficiente y adecuada a la distribución de riesgos del Contrato.

Por lo anterior, el CONCESIONARIO no podrá solicitar ningún tipo de compensación, reclamación o ajuste, derivados del desarrollo, ejecución o interpretación del presente Contrato de Concesión o de la asignación de riesgos que le corresponda.

El CONCESIONARIO se compromete a asumir los riesgos que se le presenten y a mitigarlos mediante la obtención de asesoría especializada en los aspectos técnico, financiero, jurídico y tributario, que le permitan cubrir las contingencias previsibles, para estructurar un negocio viable sobre escenarios realistas, que tengan en cuenta las limitaciones y condiciones aplicables a la actividad contratada, en los términos y condiciones contempladas en el Pliego de Condiciones y en el presente Contrato de Concesión.

CLAUSULA 99.- RIESGO DEL CONTRATO NO ATRIBUIDO AL CONCESIONARIO

No se encontrará atribuido al CONCESIONARIO el riesgo de la variación de las tarifas por orden de la autoridad municipal competente, que afecte la remuneración del CONCESIONARIO ni se encuentra atribuido al CONCESIONARIO el riesgo de implantación del Sistema Transcaribe ni el riesgo de la infraestructura, los cuales le corresponden a TRANSCARIBE S.A..

CLAUSULA 100.- EQUILIBRIO ECONOMICO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

Las partes aceptan de manera expresa la distribución de riesgos que entre ellas han efectuado mediante el presente Contrato de Concesión, y por lo tanto cualquier costo, sobrecosto, indemnización o reconocimiento a cualquier título que pudiera llegar a generarse por la realización de los mismos, lo entienden plenamente recompensado a través de la participación en los ingresos y beneficios derivados de la operación de transporte del Sistema Transcaribe que TRANSCARIBE S.A.. ha concedido al CONCESIONARIO conforme a lo previsto en el presente Contrato de Concesión, bajo las condiciones y términos que le son aplicables de la regulación contractual.

Por lo anterior, el CONCESIONARIO no podrá solicitar ningún tipo de compensación, reclamación o ajuste, derivados de la asignación de riesgos que le corresponda, según el presente contrato de Concesión. Se exceptúan los eventos que constituyan un alea o contingencia extraordinaria.



CLAUSULA 101.- RESPONSABILIDADES FRENTE A TERCEROS

La responsabilidad del CONCESIONARIO frente a terceros, es la que surja de la legislación aplicable en cada caso y de las responsabilidades que adquiera con la suscripción del presente Contrato. El CONCESIONARIO es el responsable de los daños y perjuicios que se produjeren por su causa, la de sus dependientes, las de sus bienes muebles e inmuebles o la de los bienes muebles e inmuebles que estén bajo su administración, la derivada de la operación del sistema de recaudo la causada por el personal por él empleado, contratado o subcontratado bajo cualquier modalidad y para cualquier fin, o por sus contratistas o subcontratistas.

TRANSCARIBE S.A. no será responsable frente a terceros por las obligaciones que asumiere o debiere asumir el CONCESIONARIO con aquellos, ni por los daños que cause este último, directa o indirectamente en el desarrollo de su gestión, ni sus empleados, agentes, representantes, contratistas o subcontratistas, y bienes.

Capitulo 12- Multas.

CLAUSULA 102.- MULTAS DEL CONTRATO

TRANSCARIBE S. A. verificará el cumplimiento de la totalidad de los parámetros, requisitos, obligaciones y responsabilidades exigibles al CONCESIONARIO en virtud de lo dispuesto en el presente contrato. Si el CONCESIONARIO no cumple con cualquiera de los parámetros, requisitos, obligaciones y responsabilidades que ha asumido y que le han sido asignados en el presente contrato, a partir de la fecha en que cada obligación se hace exigible, TRANSCARIBE S. A. podrá imponer las multas correspondientes de acuerdo con lo previsto en el presente capítulo, sin sujeción a condición alguna diferente a la ocurrencia de los supuestos fácticos que dan lugar al incumplimiento y sin requerirse declaración alguna de autoridad judicial o extrajudicial de cualquier naturaleza.

TRANSCARIBE S. A. podrá imponer todas las multas a que hubiere lugar hasta cuando se restituya el cumplimiento del contrato, según el parámetro, requisito, obligación o responsabilidad exigidos, si conforme a la naturaleza de la infracción la restitución del cumplimiento fuera posible.

Cuando se trate de incumplimiento o infracción de una obligación de ejecución inmediata cuyo cumplimiento no sea posible restituir, se podrán imponer tantas multas como infracciones de ejecución inmediata haya cometido el CONCESIONARIO, cuantificadas en cada caso.

En todo caso, por ningún evento, individualmente considerado, se impondrán multas por un valor total acumulado que supere el uno por ciento (1%) del valor total de los ingresos que por todo concepto perciba el CONCESIONARIO con ocasión del presente contrato, durante el mes anterior al que se haya causado la sanción correspondiente.

El valor de las multas impuestas en un mes no superara el diez por ciento (10%) del valor total de los ingresos que por todo concepto perciba el CONCESIONARIO con ocasión del presente contrato, durante el mes anterior al que se haya causado la sanción correspondiente.

En todo caso TRANSCARIBE S.A.. se reserva el derecho de imponer multas por el incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso de cualquiera de las obligaciones del concesionario, para lo cual TRANSCARIBE S.A.. determinará los montos y causales a través de resolución motivada.



CLAUSULA 103.- MULTAS RELACIONADAS CON OBLIGACIONES DE CARÁCTER INSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVO O AMBIENTAL

Si el CONCESIONARIO incumpliere cualquiera de los parámetros, requisitos, obligaciones y responsabilidades previstos en el presente Contrato de Concesión, relacionadas con las obligaciones de carácter institucional o administrativo, TRANSCARIBE S.A. podrá imponer multas, por cada parámetro, requisito, obligación, o responsabilidad incumplida, por el número de salarios mínimos legales mensuales vigentes que a continuación se relaciona. Si el incumplimiento subsiste, TRANSCARIBE S.A.. en su calidad de gestor del Sistema, podrá solicitar del CONCESIONARIO la sustitución del responsable administrativo del incumplimiento, lo cual el CONCESIONARIO deberá contemplar dentro de los estatutos o manuales de trabajo que presente.

Para efectos de la imposición de las multas a que hace referencia la presente cláusula, la cuantificación de las multas será la que se relaciona a continuación: DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	Multa (SMLMV
Omitir el envío de información solicitada por TRANSCARIBE S.A., o enviarla por fuera de los plazos que TRANSCARIBE S.A.. establezca para el efecto.	50
Oponerse a recibir en sus instalaciones al personal de supervisión e inspección de TRANSCARIBE S.A., ocultarle información o suministrar información parcial o equivocada.	50
Implementar prácticas administrativas y de registro contable que desvirtúen la confiabilidad de la información contable y financiera que el CONCESIONARIO se encuentra obligado a llevar conforme al presente Contrato de Concesión.	50
Cuando se evidencie el ejercicio de prácticas flagrantes o deliberadas restrictivas de la libre competencia, o que impliquen el abuso de la posición dominante que pueda haber obtenido el CONCESIONARIO como resultado del presente Contrato de Concesión, o de este en conjunto con otros contratos relacionados con la funcionalidad del Sistema Transcaribe.	50
Omitir las exigencias, limitaciones o normas establecidas por TRANSCARIBE S.A.. o que expida o haya expedido en relación con la colocación de publicidad en el interior de los autobuses.	50
Contravenir las disposiciones contractuales relacionadas con los mecanismos de financiación y gravámenes sobre los autobuses	50
Transferir la propiedad de los autobuses sin autorización	50



previa, expresa y escrita de TRANSCARIBE S.A.. (mientras subsista el incumplimiento)	
Emplear combustibles de menor calidad de los exigidos por TRANSCARIBE S.A.. para la operación de la flota de autobuses, de muestra obtenida directamente de los autobuses o de la estación de combustible en la Infraestructura de Soporte	100
No cumplir con el Programa de Gestión Ambiental	100
No cumplir con el Programa de Gestión Social	100
No cumplir con el programa de capacitación autorizado	50

Si el CONCESIONARIO no cumpliera con cualquiera de los demás parámetros, requisitos, obligaciones y responsabilidades previstos en el presente Contrato de Concesión, relacionadas con comportamientos institucionales o aspectos administrativos del CONCESIONARIO, salvo que TRANSCARIBE S.A.. lo hubiere autorizado, en forma previa, expresa y escrita, se podrán hacer exigibles multas diarias, de dos (2) smlmv mientras subsista el incumplimiento.

La verificación de las conductas que comporten infracción a los parámetros, requisitos, obligaciones y responsabilidades de acuerdo con lo dispuesto en la presente cláusula, se someterá a los procedimientos de revisión adelantados por TRANSCARIBE S.A. y/o a quien se designe para tal efecto. Las revisiones serán adelantadas a través de supervisores del Sistema e inspectores técnicos designados por TRANSCARIBE S.A., bien sea de manera periódica o de forma esporádica, tanto mediante visitas a las sedes de administración de la empresa concesionaria, a cualquier otra instalación a cargo del CONCESIONARIO, como por cualquier otro medio que constituya plena prueba de las conductas descritas.

CLAUSULA 104.- MULTAS POR INFRACCIONES A OTRAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES

Si el CONCESIONARIO no cumpliera con cualquiera de los parámetros, requisitos, obligaciones y responsabilidades previstos en el presente contrato diferentes de los regulados de manera específica en otras cláusulas del presente contrato, salvo que TRANSCARIBE S. A. lo hubiere autorizado, TRANSCARIBE S. A. podrá imponer multas diarias, por cada parámetro, requisito, obligación, o responsabilidad incumplida, por un valor entre uno (1) y cincuenta (50) salarios mínimos mensuales, mientras subsista el incumplimiento; TRANSCARIBE S. A. en su calidad de gestor del Sistema, graduará a su juicio el monto de la sanción causada, teniendo en cuenta la gravedad de la infracción, su incidencia en la adecuada prestación del servicio público de transporte del Sistema Transcaribe, el grado de compromiso en que se encuentre o se haya encontrado la seguridad, la regularidad, la eficiencia en la prestación del servicio, el nivel de cumplimiento de la actividad correspondiente al CONCESIONARIO por virtud del presente contrato, y el grado en el que se haya afectado la posibilidad de TRANSCARIBE S. A. de fiscalizar adecuadamente la gestión del CONCESIONARIO, por el incumplimiento respectivo.

CLASULA 105.- OTRAS DISPOSICIONES RESPECTO A LAS MULTAS

La verificación de las conductas que comporten infracción a los parámetros, requisitos, obligaciones y responsabilidades a que hace referencia el presente título, se someterá a los



procedimientos de revisión visual y revisión técnica adelantados por TRANSCARIBE S. A., directamente a través de sus funcionarios o del Interventor, bien sea de manera periódica o de forma esporádica, tanto mediante visitas a las instalaciones que corresponda como mediante la utilización del servicio cuando éste se encuentre en operación.

CLAUSULA 106.- LIQUIDACION Y PAGO DE LAS MULTAS

La liquidación y pago de las multas que se impongan y hagan exigibles por infracciones al presente contrato, se sujetará a las siguientes condiciones:

103.1 TRANSCARIBE S. A. preparará y remitirá al CONCESIONARIO un informe preliminar de los hechos identificados mediante cualquiera de los mecanismos previstos en el presente contrato para su verificación que pueden configurar un incumplimiento.

103.2 El CONCESIONARIO tendrá tres (3) días hábiles a partir del recibo para presentar a TRANSCARIBE S. A. sus observaciones sobre el informe preliminar.

103.3 Con base en dichas observaciones, o ante el silencio del CONCESIONARIO, TRANSCARIBE S. A. resolverá sobre la imposición de multas mediante resolución motivada.

El pago de las multa se hará mediante reducción en la remuneración que le corresponde al concesionario, lo cual se efectuara en el corte inmediatamente siguiente a la fecha en la cual quede en firme la respectiva multa. Transcaribe dará instrucciones a la fiduciaria para que traslade el valor de las multas al respectivo Fondo.

CLAUSULA 107. DESTINACIÓN DE LAS MULTAS DEL SISTEMA TRANSCARIBE

Los recursos que por concepto de multas sean descontados al CONCESIONARIO, se destinaran en el cien por ciento (100%) al Fondo Mantenimiento y expansión del Sistema Transcaribe.

Capitulo 13- Garantías y Seguros

CLAUSULA 108. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO A CARGO DEL CONCESIONARIO

El CONCESIONARIO deberá constituir a favor de TRANSCARIBE S.A., dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la suscripción del presente Contrato de Concesión como requisito para su legalización, una Garantía Única de Cumplimiento o una Garantía Bancaria que ampare, las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato de Concesión, expedida por una compañía de seguros o por un banco debidamente autorizados para funcionar en Colombia y para emitir esta clase de garantías.

CLAUSULA 109.- COBERTURA Y CONTENIDO MINIMO DE LA GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

El CONCESIONARIO se obliga a otorgar a favor de TRANSCARIBE S.A., una Garantía Única de Cumplimiento, con el alcance y condiciones que resulten necesarias para amparar las obligaciones derivadas del presente Contrato de Concesión, sin perjuicio de lo cual deberá tener el contenido mínimo que se establece en la presente cláusula para que la misma pueda ser aprobada por TRANSCARIBE S.A..

Esta garantía debe mantenerse vigente durante todo el término de duración del presente



Contrato de Concesión y de su liquidación. Cuando por razón de una imposibilidad sobreviniente de renovar la garantía, debidamente acreditada mediante certificación expedida por la Superintendencia Financiera, se procederá en la forma establecida en la cláusula XXX.

La garantía única de cumplimiento deberá incluir en su texto el contenido que a continuación se requiere, en los términos y con los alcances que se indican, mediante cláusulas adicionales, complementarias a las generales de la póliza de seguro de manera expresa y escrita.

No se admitirá en ningún caso ni será oponible a TRANSCARIBE S.A., la inclusión de cláusulas, disposiciones o previsiones dentro del texto de la póliza o en cualquier otro documento público o privado asociado o relacionado con la misma, que afecten, modifiquen, condicionen, restrinjan o limiten el alcance y contenido de las siguientes previsiones obligatorias. La inclusión de tales cláusulas o la deficiencia en el contenido requerido, implicará que la póliza no fue presentada con todos los requerimientos, con los efectos que tal situación implica en los términos del presente Contrato de Concesión.

La identificación del amparo de la garantía, deberá expresarse en los siguientes términos:

“Cobertura de la Garantía”

“La garantía única ampara el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato suscrito con ocasión de la adjudicación de la Licitación Pública No. XXXXXXXXXXXX, convocada por TRANSCARIBE S.A.. e incluirá la cobertura de las siguientes obligaciones:

109.1. El cumplimiento de las obligaciones correspondientes a la Etapa Preoperativa, las que por su naturaleza y finalidad deben desarrollarse con anterioridad a la iniciación de la Etapa de Operación Regular del presente Contrato de Concesión, y en especial pero sin limitarse a las siguientes:

109.1.1. El cumplimiento de la obligación de aportar la flota de autobuses de la tipología exigida conforme a lo establecido en el presente Contrato de Concesión.

109.1.2. El cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la adecuación y administración de los bienes cuya tenencia recibe de TRANSCARIBE S.A.. y que se afectan a la Concesión, en los términos y condiciones que se establecen en el presente Contrato.

109.1.3. El cumplimiento de las obligaciones y requisitos establecidos en el presente Contrato de Concesión para acreditación de la propiedad de los bienes incorporados a la Concesión y la adecuada utilización de los mecanismos de financiación mediante la constitución de gravámenes sobre los mismos, en las condiciones establecidas en el presente Contrato de Concesión.

109.1.4. El cumplimiento de los requisitos y condiciones para la obtención oportuna del Certificado de Vinculación al Servicio, expedido por TRANSCARIBE S.A., para cada uno de los autobuses que constituyen la flota.

109.1.5. El cumplimiento del Compromiso de Reducción de la Oferta de Transporte Público Colectivo del Distrito de CARTAGENA, en los términos de la propuesta adjudicataria presentada por el CONCESIONARIO dentro de la Licitación Pública No. XXXXXXXXXXXX convocada por TRANSCARIBE S.A..

109.1.6. El cumplimiento del Compromiso de Vinculación de Trabajadores Actuales del Sistema de Transporte Público colectivo al Sistema Transcaribe, en los términos de la propuesta adjudicataria presentada por el CONCESIONARIO dentro de la Licitación Pública No. XXXXXXXXXXXX convocada por TRANSCARIBE S.A..



- 109.1.7. El cumplimiento del Compromiso de Pago de la Interventoría en los términos del presente Contrato de Concesión.
- 109.2. El cumplimiento de las obligaciones correspondientes a la Etapa de Operación Regular, y en especial, pero sin limitarse, a las siguientes:
 - 109.2.1. El cumplimiento de los Niveles de Servicio señalados en el Anexo 7.
 - 109.2.2. El cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la dotación y funcionamiento de las unidades lógicas y equipos de comunicación de los autobuses que permitan a comunicación con el Centro de Control de la Operación del Sistema Transcaribe.
 - 109.2.3. El cumplimiento de la obligación de incorporar la flota inicial, así como la de incrementar la flota al servicio del Sistema en las condiciones previstas en el presente Contrato de Concesión.
 - 109.2.4. El cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos para la reposición de la flota.
 - 109.2.5. El cumplimiento de la obligación de mantener vinculados a la Concesión los autobuses que debe aportar de acuerdo con la concesión que le fue adjudicada.
 - 109.2.6. El cumplimiento de la obligación de brindar mantenimiento técnico y regular a los autobuses durante el período de la Concesión.
 - 109.2.7. El cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la acreditación de la propiedad de la flota, sustitución de la propiedad y gravámenes sobre los autobuses.
 - 109.2.8. El cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la operación de la flota, asumidas por el CONCESIONARIO en virtud del presente Contrato, en especial pero sin limitarse a las relativas a la vinculación y capacitación de los conductores de los autobuses y al cumplimiento de las ordenes de servicio de operación comunicadas al CONCESIONARIO por TRANSCARIBE S.A..
- 109.3. El cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la restitución de bienes entregados en administración conforme a lo previsto en las cláusulas respectivas del presente Contrato de Concesión:
 - 109.3.1. El cumplimiento de la obligación en la Etapa de Reversión y Restitución, de restituir al término de la Concesión de la Infraestructura de Soporte entregados en administración junto con las adiciones y mejoras que el CONCESIONARIO le haya hecho, incluyendo todos los inmuebles por adhesión o por destinación permanente que se hayan incorporado a la Infraestructura de Soporte para habilitar su funcionalidad y en las condiciones de mantenimiento y características que se hayan dispuesto en el presente Contrato de Concesión.
 - 109.3.2. El cumplimiento del compromiso irrevocable que contrae el CONCESIONARIO mediante el presente Contrato de Concesión, en el sentido de comprometerse a sacar de circulación del Distrito de CARTAGENA los Autobuses articulados y Alimentadores adquiridos con ocasión del presente Contrato de Concesión, en cualquier evento de terminación anticipada del Contrato o por vencimiento de su término, cualquiera que sea el kilometraje de recorrido de dichos autobuses; sin perjuicio de lo



estipulado en la cláusula XX.1 numeral i), dicha obligación incluye la de no permitir la circulación de ninguno de sus Autobuses articulados y Alimentadores en el Distrito de CARTAGENA, por fuera de la concesión otorgada por TRANSCARIBE S.A..

109.4. El cumplimiento de la obligación de pagar la cláusula penal, en el caso en que esta se haga exigible por el incumplimiento del presente Contrato por causa imputable al CONCESIONARIO."

109.5. El cumplimiento de las demás obligaciones derivadas del Contrato de Concesión.

El CONCESIONARIO se obliga a otorgar a favor de TRANSCARIBE S.A., una Garantía Única de Cumplimiento, con el alcance y condiciones que resulten necesarias para amparar las obligaciones derivadas del Contrato, sin perjuicio de lo cual deberá tener el contenido mínimo que se establece en la presente cláusula para ser aprobada por TRANSCARIBE S.A..

La garantía debe mantenerse vigente durante todo el término de duración del Contrato y de su liquidación.

La garantía única de cumplimiento deberá incluir en su texto el contenido que a continuación se requiere, en los términos y con los alcances que se indican, mediante cláusulas adicionales, complementarias a las generales de la póliza de seguro, de manera expresa y escrita.

CLAUSULA 110.- PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES

La Garantía Única cubrirá el riesgo de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones relacionadas con el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales de los trabajadores del CONCESIONARIO, o de sus agentes, contratistas o subcontratistas que intervengan en el desarrollo y cumplimiento del presente Contrato de Concesión suscrito con ocasión de la adjudicación al CONCESIONARIO de la Licitación Pública XXXXXXXXXX convocada por TRANSCARIBE S. A..

CLAUSULA 111.- POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El CONCESIONARIO deberá constituir una póliza de seguro para cubrir la obligación del CONCESIONARIO de asumir la responsabilidad civil extracontractual que le pueda corresponder, con motivo de la ejecución del presente Contrato de Concesión, entendiendo que dentro de dicho riesgo se encuentran incluidas todas las consecuencias derivadas de los actos, hechos y omisiones del CONCESIONARIO y los de sus dependientes, agentes, contratistas o subcontratistas, y el cumplimiento de la obligación de mantener indemne a TRANSCARIBE S.A.. por las acciones, reclamaciones o demandas de cualquier naturaleza, derivadas de daños y/o perjuicios causados a las propiedades o a la vida o integridad personal de terceros con ocasión directa o subsecuente de la ejecución del presente Contrato de Concesión.

CLAUSULA 112.- VALOR ASEGURADO DE LA GARANTIA UNICA

La identificación del valor de la garantía única, deberá ser expresada en los siguientes términos, de acuerdo al tamaño de la flota correspondiente a la concesión adjudicada al CONCESIONARIO en virtud de la Licitación Pública No. XXXXXXXXXX.

"Valor de la cobertura de cumplimiento"



La garantía única de cumplimiento tendrá cobertura por el valor máximo que corresponda de acuerdo con el presente Contrato de Concesión adjudicado al CONCESIONARIO de conformidad con el puntaje obtenido por su propuesta dentro de la Licitación Pública No. XXXXXXXXXXXX y a la etapa contractual correspondiente, los cuales se expresan en el cuadro siguiente:

Valor asegurado cobertura de cumplimiento: CONCESIÓN DE OPERACIÓN	ETAPA PREOPERATIVA	ETAPA DE OPERACIÓN REGULAR	ETAPA DE REVERSION Y RESTITUCIÓN
Concesión No. 1	\$__00.000	\$__.000	\$__.000
Concesión No. 2	\$__.000	\$__.000	\$__.000

La suma asegurada comprende los siguientes sublímites que en ningún momento serán acumulables. La responsabilidad del asegurador no será superior en ningún momento al valor máximo de la cobertura.

112.1. Sublímites de la cobertura en la Etapa Preoperativa:

112.1.1. En el caso en que la infracción que dé lugar a la exigibilidad de la póliza se produzca por el incumplimiento de la obligación de aportar, en las condiciones de tipología exigida, tanto la flota inicial ofrecida en la propuesta adjudicada dentro de la Licitación Pública No. XXXXXXXXXXXX convocada por TRANSCARIBE S.A., como aquella que en virtud del Contrato de Concesión el CONCESIONARIO se encontrare obligado a incorporar al servicio, se podrá hacer exigible la póliza por cada autobús que de lugar al incumplimiento, por la no obtención del Certificado de Vinculación al Servicio, expedido por TRANSCARIBE S.A., de acuerdo con los valores correspondientes a cada tipo de autobús que se indican a continuación:

TIPO DE AUTOBÚS	SUBLÍMITE DE LA COBERTURA
TRONCAL	\$
ALIMENTADOR	\$

Sublímites de la cobertura en la Etapa de Reversión y Restitución:

112.3.1. En el caso en que la infracción que dé lugar a la exigibilidad de la póliza se produzca por el incumplimiento de la obligación de restituir los bienes entregados en administración en los términos señalados en el presente Contrato de Concesión, podrá hacerse exigible la póliza hasta por un valor de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX MILLONES DE PESOS (\$XXXXXXXXXXXXXXXXX).

112.3.2. En el caso que la infracción que dé lugar a la exigibilidad de la póliza se produzca por el incumplimiento del compromiso de Reducción de la Oferta de Transporte Público Colectivo contraído por el CONCESIONARIO en su propuesta dentro de la Licitación Pública No. XXXXXXXXXXXX convocada por



TRANSCARIBE S.A.. y mediante la suscripción del presente Contrato de Concesión en cualquier evento de terminación anticipada o por vencimiento del término del presente Contrato, cualquiera que sea el kilometraje de recorrido de dichos autobuses, sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula XX, se podrá hacer exigible la póliza por un valor igual a XXXXXXXXXXXX MILLONES DE PESOS M/CTE (\$XXXXXXXXXX), por cada autobús que no se hubiere retirado del servicio dentro del término previsto y que de lugar al incumplimiento de tal obligación.

112.4. Sublímites a la cobertura aplicables en todas las etapas:

112.4.1. En el caso de que la infracción que dé lugar a la exigibilidad de la póliza se produzca por el incumplimiento de cualquiera de las demás obligaciones derivadas del presente Contrato de Concesión, ya sea en razón de su celebración, ejecución y/o liquidación, se hará exigible la póliza por un valor hasta por XXXXXXXXXXXX MILLONES DE PESOS (\$XXXXXXXXXXXXXX).

112.4.2. En el caso en que la infracción que dé lugar a la exigibilidad de la póliza se produzca por el incumplimiento de la obligación de pago de la cláusula penal, en el caso en que esta se haga exigible conforme a lo previsto en el presente Contrato de Concesión, se hará exigible la póliza por un valor de XXXXXXXX MILLONES DE PESOS (\$XXXXXXXXXX).

CLAUSULA 113.- VALOR DE LA COBERTURA DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES

En el caso en que la infracción que dé lugar a la exigibilidad de la póliza se produzca por el incumplimiento de la obligación de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales de los empleados que intervengan en el cumplimiento del presente Contrato de Concesión, se podrá hacer exigible la póliza hasta por el valor determinado de acuerdo con la concesión que le haya sido adjudicada al CONCESIONARIO, dentro de la Licitación Pública No. XXXXXXXXXXXX, expresado en el cuadro siguiente:

Cobertura de Salarios y Prestaciones Sociales:

Cobertura de Salarios y Prestaciones Sociales: CONCESIÓN	VALOR ASEGURADO
Concesión No. 1	\$
Concesión No. 2	\$

El valor de la cobertura será el mismo en las diferentes etapas del presente Contrato de Concesión.

Esta cobertura estará vigente por el término de duración del Contrato de Concesión y tres (3) años más.



CLAUSULA 114.- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

La póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual tendrá un valor asegurado por el valor determinado de acuerdo con la Concesión que le haya sido adjudicada al CONCESIONARIO dentro de la Licitación Pública No. XXXXXXXXXXXX, expresado en el cuadro siguiente: CONCESIÓN DE OPERACIÓN	VALOR ASEGURADO R.C.E.
Concesión No. 1	\$
Concesión No.2	\$

La póliza estará vigente por el término del Contrato de Concesión y tres (3) años más.

CLASULA 115.- ALTERNATIVAS A LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA

Sin perjuicio de la obligación que le asiste al CONCESIONARIO de mantener durante todo el término del presente Contrato de Concesión vigente la garantía única de cumplimiento y la póliza de responsabilidad civil extracontractual que cumplan con la totalidad de las condiciones, amparos y coberturas referidas en las cláusulas anteriores, el CONCESIONARIO podrá aportar pólizas o garantías bancarias de cumplimiento y responsabilidad civil extracontractual con vigencias inferiores al término total del presente Contrato de Concesión, siempre que mediante sus vigencias sucesivas cubran la totalidad del mismo. Para acceder a esta prerrogativa, deberán observarse las siguientes condiciones, conforme a lo establecido en el Decreto 280 de 2002 reglamentario de la Ley 80 de 1993:

115.1. El CONCESIONARIO debe acreditar ante TRANSCARIBE S.A., mediante certificación expedida por la Superintendencia Financiera, que en el mercado no se ofrecen garantías únicas de cumplimiento que amparen los Contratos de Concesión, en las condiciones previstas en el Decreto 679 de 1994, reglamentario de la Ley 80 de 1993.

115.2. La Garantía Única de Cumplimiento y la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, podrán constituirse por una vigencia inicial, igual a la de la Etapa Preoperativa y cuatro (4) meses más, siendo el alcance de la cobertura el cumplimiento de las obligaciones propias de dicha etapa y exigibles durante la misma. Las coberturas del amparo de cumplimiento en este caso, deberán incluir el alcance expresado en la cláusula XX del presente Contrato de Concesión.

115.2.1. La cobertura de Salarios y Prestaciones Sociales podrá constituirse por una vigencia igual a la de la Etapa Preoperativa y tres (3) años más.

115.2.2. La Etapa Preoperativa tendrá una duración comprendida entre la fecha de iniciación de la vigencia del presente Contrato de Concesión y la fecha de iniciación de la Etapa de Operación Regular. En caso que TRANSCARIBE S.A.. determine una fecha posterior, se adecuarán el alcance de las coberturas la vigencia de las mismas. Para los efectos de la vigencia de la garantía, la Etapa Preoperativa tendrá una duración de doce (12) meses contados a partir de la fecha de la suscripción del presente Contrato de Concesión.



- 115.2.3. Finalizada la Etapa Preoperativa de acuerdo con la fecha establecida por TRANSCARIBE S.A. como de inicio de la Etapa de Operación Regular, se adecuarán, el alcance de las coberturas y la vigencia de las mismas.
- 115.2.4. Las coberturas del amparo de cumplimiento, en la Etapa de Operación Regular, deberán incluir el alcance expresado en la cláusula XX del presente Contrato de Concesión.
- 115.2.5. Finalizada la Etapa de Operación Regular e iniciada la Etapa de Reversión y Restitución de bienes, el alcance de las coberturas del amparo de cumplimiento deberá incluir lo expresado en la cláusula XX del presente Contrato de Concesión.
- 115.3. La vigencia de las coberturas durante las siguientes etapas del Contrato de Concesión deberá observar las siguientes condiciones:
- 115.3.1. Las pólizas no podrán tener vigencias inferiores a un (1) año y cuatro (4) meses más, contados desde la fecha de su vigencia; (Amparo de cumplimiento y póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual).
- 115.3.2. La cobertura del amparo de Salarios y Prestaciones Sociales podrá ser de un (1) año y tres (3) años más, contados desde la fecha de su vigencia.
- 115.3.3. Cuando las pólizas aportadas tengan una vigencia inferior a la duración del Contrato, con un término de antelación de tres (3) meses, a la fecha del vencimiento de su vigencia, el CONCESIONARIO está obligado a someter a la consideración y aprobación de TRANSCARIBE S.A. uno cualquiera de los tres siguientes documentos:
- I. Las prorrogas o renovaciones de las pólizas vigentes, por un período no inferior a un (1) año y cuatro (4) meses más para el amparo de cumplimiento y la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual y por un período no inferior a un (1) año y a tres (3) años más para el amparo de Salarios y Prestaciones Sociales.
 - II. Las nuevas pólizas con una vigencia no inferior a un (1) año y cuatro (4) meses más para el amparo de cumplimiento y la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual y de un (1) año y tres (3) años más para el amparo de Salarios y Prestaciones Sociales.
 - III. Una o varias garantías bancarias con una vigencia no inferior a un (1) año y cuatro (4) meses mas para el amparo de cumplimiento y la garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual y de un (1) año y tres (3) años más para el amparo de Salarios y Prestaciones Sociales.
 - IV. Dichas garantías cumplirán con todas las condiciones y requisitos que se exigen en el presente Contrato de Concesión para tales documentos e iniciarán su vigencia el día corriente siguiente, a aquel en el cual expire la vigencia de las pólizas que se renuevan, prorrogan, o reemplazan, sin solución de continuidad.
- 115.4. Si con la antelación mencionada en el subnumeral anterior, el CONCESIONARIO no presenta alguno de los tres (3) documentos antes mencionados, por razón de una imposibilidad sobreviniente de obtenerlos, acreditada mediante certificación expedida por la Superintendencia Financiera, en la que conste que en el mercado colombiano no se ofrecen garantías, en las condiciones previstas en el Decreto 679 de 1994, dicha omisión dará lugar a la terminación del presente Contrato,



incorporándose dicha situación a las causales contenidas en su cláusula XXX, sin perjuicio de lo cual en este evento no se hará exigible la cláusula penal prevista en la cláusula XXX ni la garantía de cumplimiento, conforme a lo previsto en el Decreto 280 de 2002. La liquidación del Contrato procederá conforme a lo previsto en el capítulo XX del presente Contrato de Concesión.

- 115.5. Si con la antelación requerida el CONCESIONARIO remitiera a TRANSCARIBE S.A.. las nuevas pólizas, TRANSCARIBE S.A.. las evaluará e impartirá su aprobación dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha en la que le hubieran sido entregadas. Si transcurrido dicho término TRANSCARIBE S.A.. no se pronuncia sobre las condiciones de las pólizas, el CONCESIONARIO deberá solicitar la aprobación expresa y escrita a TRANSCARIBE S.A..
- 115.6. Si en su examen TRANSCARIBE S.A.. encuentra que las pólizas deben ser complementadas, modificadas o corregidas, lo comunicará así al CONCESIONARIO, dentro del plazo previsto en el subnumeral anterior para la aprobación de las pólizas, concediendo un término no superior a quince (15) días calendario para que se alleguen las pólizas corregidas conforme a las observaciones formuladas.
- 115.7. Si dentro del término para la modificación, complementación o corrección de las pólizas no se allegan las mismas debidamente corregidas, se procederá conforme a lo establecido a lo previsto en el numeral XXX

Sin perjuicio de la obligación que le asiste al CONCESIONARIO de mantener durante todo el término del presente Contrato de Concesión vigente la garantía única de cumplimiento y la póliza de responsabilidad civil extracontractual, que cumplan con la totalidad de las condiciones, amparos y coberturas referidas en las cláusulas anteriores del presente Contrato de Concesión, el CONCESIONARIO podrá aportar pólizas o garantías bancarias de cumplimiento y responsabilidad civil extracontractual con vigencias inferiores al término total del presente Contrato de Concesión, siempre que mediante sus vigencias sucesivas cubran la totalidad del Contrato de Concesión. Para acceder a esta prerrogativa, deberán observarse las siguientes condiciones, conforme a lo establecido en el Decreto 280 de 2002 reglamentario de la Ley 80 de 1993:

CLASULA 116.- APROBACION DE LAS POLIZAS Y GARANTIAS

Para la aprobación de las pólizas de seguro establecidas en el presente capítulo, se requiere que la compañía de seguros que expide la póliza haya contratado el reaseguro de los riesgos amparados que le fuere necesario de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, con una o varias entidades reaseguradoras que se encuentren inscritas en el Registro de Reaseguradores y Corredores de Reaseguros de la Superintendencia Financiera, REACOEX.

- 116.1. TRANSCARIBE S.A. dispondrá de un término de quince (15) días, contados a partir de la fecha de entrega de las mismas a TRANSCARIBE S.A., para verificar la Garantía Única de Cumplimiento y la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que le entregará el CONCESIONARIO, con sus términos y condiciones generales y particulares, y las notas de cobertura de reaseguros.
- 116.2. Cuando TRANSCARIBE S.A. encuentre que la póliza no cumple los requisitos previstos en este Contrato de Concesión, lo comunicará así por escrito al CONCESIONARIO dentro del término que se ha señalado para el examen y aprobación de la póliza, indicando de manera detallada las condiciones que se apartan de los presupuestos

que se exigen al efecto en el presente Contrato de Concesión.

116.3. En caso de que TRANSCARIBE S.A. no se pronuncie dentro del término establecido, el CONCESIONARIO deberá solicitar la aprobación expresa y escrita de TRANSCARIBE S.A..

116.4. El CONCESIONARIO contará con un término máximo de diez (10) días, contados a partir de la fecha en que se haga entrega de la comunicación de TRANSCARIBE S.A.. que contenga las observaciones a la garantía única o a la póliza, para corregirla y remitirla nuevamente a TRANSCARIBE S.A.. La no observancia de este término constituirá incumplimiento por parte del CONCESIONARIO y le acarreará la exigibilidad de la póliza de seriedad de la propuesta allegada con su oferta al proceso licitatorio del cual es adjudicatario.

CLAUSULA 117.- SEGUROS SOBRE LOS AUTOBUSES ALIMENTADORES Y ARTICULADOS

El CONCESIONARIO deberá constituir una póliza de seguro de automóviles que amparen contra todo riesgo los Autobuses articulados y Alimentadores que conforman la flota destinada a la operación de transporte del Sistema Transcaribe.

El CONCESIONARIO entregará a TRANSCARIBE S.A.. copia de la(s) póliza(s) que ampara(n) cada autobús, en la fecha de vinculación de los mismos y anualmente, copia de la renovación de las mismas o nuevas pólizas. Si el concesionario no lo hace, Transcaribe podrá contratar tales pólizas con cargo a la remuneración del concesionario quien desde ahora autoriza tal descuento.

Todos los autobuses que constituyen la flota del CONCESIONARIO deberán contar con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) y el seguro de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual en las condiciones establecidas por la autoridad competente, y los seguros obligatorios que en el futuro llegaren a establecerse.

CLASULA 118.- SEGUROS SOBRE LOS INMUEBLES QUE CONFORMAN LA INFRAESTRUCTURA DE SOPORTE.

El CONCESIONARIO deberá constituir pólizas de seguros que cubran adecuadamente los perjuicios, deterioros, hurtos, incendios, terremotos, actos mal intencionados de terceros, terrorismo, daños totales o parciales, o pérdidas que sufran, los bienes afectados a la ejecución del presente Contrato de Concesión y aquellos que los sustituyan, amplíen o mejoren durante toda la vigencia del contrato, y según la naturaleza de cada bien.

Corresponde a TRANSCARIBE S. A. como titular del Sistema velar por la adecuada protección de los bienes adscritos e incorporados a la concesión, que le serán revertidos y restituidos, a la terminación de la etapa de operación de regular del contrato de concesión, por lo cual ejercerá control y vigilancia sobre la adecuada protección de los mismos.

El CONCESIONARIO entregará a TRANSCARIBE S. A. copia de la (s) póliza (s) que amparan cada bien, en la fecha de vinculación de los mismos. Igualmente, remitirá a TRANSCARIBE S. A. copia de las correspondientes renovaciones de las pólizas, de acuerdo a sus vencimientos.

CLASULA 119.- DURACION Y MODIFICACIONES A LA DURACIÓN DE LA ETAPA DE OPERACIÓN REGULAR

La etapa de operación regular tendrá una duración de VEINTICUATRO (24) años contados a partir de la fecha de Inicio de la misma. Al final de esta etapa se suscribirá el Acta de finalización de la etapa.



Sin embargo, el término real de la ejecución del presente contrato se reducirá en los casos en que se presente la terminación anticipada del mismo. De igual manera, el término de ejecución podrá ampliarse cuando ocurra la suspensión del contrato o en la medida en que se presenten situaciones que afecten de manera relevante las condiciones de ejecución del contrato, de forma que sea necesaria tal extensión para la preservación de la ecuación contractual.

No constituirán causales de extensión del plazo del contrato las alteraciones, retrasos o sobrecostos de cada una de las etapas del contrato, salvo que dichas circunstancias sean directas y exclusivamente imputables al incumplimiento por parte de TRANSCARIBE S. A. de cualquiera de sus obligaciones, cuando con ello se afecte substancialmente el equilibrio económico del contrato. Tampoco serán causales de extensión del plazo, aquellas que constituyan contingencias propias del negocio de recaudo del Sistema Transcaribe.

No se considerará que hay lugar a la ampliación del presente Contrato en razón de la incorporación de equipos e infraestructura adicional cuando esto se produzca por efectos del cumplimiento de los Niveles de Servicio requeridos por el contrato y señalados en el Apéndice 7.

Igualmente, en ningún caso constituirán causales de extensión del plazo del contrato las alteraciones, retrasos o sobrecostos del plan de inversión del CONCESIONARIO, salvo que las mismas sean directas y exclusivamente imputables al incumplimiento de TRANSCARIBE S. A. de cualquiera de sus obligaciones, si con ello llegare a afectar substancialmente el equilibrio económico del contrato.

Tampoco serán causales de extensión del plazo, aquellas que constituyan contingencias propias de la operación de transporte, conforme a la distribución de riesgos del contrato.

CLASULA 120.- PROCEDIMIENTO PARA LA EXTENSIÓN DEL PLAZO

En el evento en que se presente una suspensión del contrato o se presenten situaciones que afecten de manera relevante las condiciones de ejecución del presente contrato que afecten la ecuación contractual, se seguirá el siguiente procedimiento:

120.1 El CONCESIONARIO solicitará por escrito a TRANSCARIBE S. A. la extensión del plazo, exponiendo las situaciones que en su criterio constituyen causal para la extensión, demostrando la alteración del equilibrio contractual, y señalando el plazo de extensión que en su criterio restablecería el equilibrio contractual, consignando la justificación técnica que lo demuestre.

120.2 TRANSCARIBE S. A. tendrá un término de tres (3) meses para evaluar la solicitud de CONCESIONARIO, dentro del cual, si la encuentra viable, comunicará por escrito su aceptación, señalando la fecha, hora y lugar en los que se suscribirá la adición al contrato.

120.3 Si TRANSCARIBE S. A. no encuentra aceptable la solicitud de CONCESIONARIO, deberá manifestarlo así mediante escrito en el que comunique su posición, debidamente motivado. En este caso el CONCESIONARIO podrá acudir a los mecanismos para la solución de conflictos previstos en el presente contrato, con el propósito de llegar a una definición.

120.4 Si TRANSCARIBE S. A. no da respuesta a la solicitud de CONCESIONARIO dentro del término dispuesto para el efecto en la presente cláusula, se entenderá que acepta la solicitud de CONCESIONARIO en los términos en que éste la ha formulado, y por lo tanto se encontrará obligado a suscribir la correspondiente adición al contrato dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del plazo aquí previsto para absolver la solicitud del CONCESIONARIO.



Capítulo 14- Toma de Posesión de la Concesión

CLAUSULA 121.- TOMA DE POSESION

En el caso de que TRANSCARIBE S.A.. declare la terminación anticipada del Contrato de Concesión por causa imputable al CONCESIONARIO o la caducidad del Contrato, TRANSCARIBE S.A.. podrá tomar la posesión de la concesión directamente o a través del garante o el acreedor del CONCESIONARIO.

CLAUSULA 122.- AUTORIZACIÓN DE LA TOMA DE POSESION POR EL GARANTE O EL ACREEDOR

La toma de posesión por el garante o el acreedor deberá ser previamente aprobada por TRANSCARIBE S.A.. de manera expresa y escrita. La autorización sólo tendrá lugar cuando se cumplan las condiciones previstas en el presente Contrato de Concesión para su procedencia y siempre que el garante o el acreedor del cumplimiento del Contrato que tomare posesión de la Concesión, le garantice a TRANSCARIBE S.A.. la adecuada ejecución del presente Contrato de Concesión, durante el cual tendrá la calidad de CONCESIONARIO.

Cuando el garante o el acreedor del CONCESIONARIO pretendan tomar posesión de la concesión, deberá requerir la autorización de TRANSCARIBE S.A.., teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

122.1. La solicitud deberá dirigirse por escrito a TRANSCARIBE S.A..

122.2. El garante o el acreedor en su solicitud deberá comprometerse con TRANSCARIBE S.A.. a ejecutar el presente Contrato de Concesión, asumiendo los derechos obligaciones e intereses del CONCESIONARIO, solicitando su cesión, a un nuevo CONCESIONARIO, el cual será seleccionado por TRANSCARIBE S.A.. mediante el correspondiente proceso licitatorio, que se surtirá una vez se apruebe la toma de posesión de la Concesión. En todo caso con la toma de posesión no se podrán afectar los derechos de TRANSCARIBE S.A.., ni de alguno de los agentes del Sistema Transcaribe.

122.3. El garante o el acreedor deberá prestar las mismas seguridades y garantías que se exigieron al CONCESIONARIO para la celebración del presente Contrato de Concesión, y señalará las medidas que adoptará para garantizar el adecuado cumplimiento de las condiciones de idoneidad, entre las cuales puede encontrarse la subcontratación de determinadas actividades con terceros, quienes deberán contar por lo menos con la experiencia que se requirió a los proponentes dentro de la Licitación Pública N° XXXXXXXXXX en virtud del cual se suscribe el presente Contrato de Concesión.

CLAUSULA 123.- PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LA TOMA DE POSESIÓN DE LA CONCESIÓN

TRANSCARIBE S. A. tendrá un plazo máximo de treinta (30) días hábiles a partir de la fecha de radicación de la solicitud para expresar su aceptación a la intención de toma de posesión manifestada por el garante del CONCESIONARIO.

TRANSCARIBE S. A. podrá solicitar información adicional a la inicialmente requerida, por una sola vez, dentro del plazo inicialmente señalado para dar respuesta a la solicitud, y se interrumpirá el término arriba señalado hasta tanto se radique la información completa solicitada.

Si TRANSCARIBE S. A. encuentra que no se cumplen los requisitos objetivos que se exigen para que proceda la toma de posesión, dentro del mismo término lo notificará al garante,



indicándole de manera expresa, la causal de su rechazo.

El garante podrá subsanar la situación que TRANSCARIBE S. A. aduce para negar su aceptación y lo acreditará así ante éste, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes.

Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, TRANSCARIBE S. A. deberá manifestar su aceptación, si se ha subsanado la situación que notificó como causal del rechazo, sin que pueda oponer nuevas objeciones que no hayan sido expresadas durante el primer término que se le concede para manifestar su aceptación a la toma de posesión.

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la aceptación de TRANSCARIBE S. A., deberá suscribir el acreedor financiero o la aseguradora la cesión del presente contrato de concesión con el CONCESIONARIO.

Si después del vencimiento del plazo no hay ningún pronunciamiento por parte de TRANSCARIBE S. A., se entenderá que no procede la toma de posesión.

Efectuada la cesión del contrato de concesión al garante del CONCESIONARIO en las condiciones previstas en el presente contrato, TRANSCARIBE S. A. adelantará un proceso licitatorio para la selección de un nuevo concesionario al cual el garante se obliga a ceder el contrato de concesión en la fecha y condiciones que determine TRANSCARIBE S. A.

En la cesión del contrato de concesión al garante del CONCESIONARIO y en la posterior cesión del contrato de este último al nuevo concesionario seleccionado por TRANSCARIBE S. A. mediante proceso licitatorio, se observarán las previsiones establecidas en el presente contrato respecto de la restitución de bienes afectados a la concesión.

CLAUSULA 124.- CESIÓN DE LA POSICIÓN CONTRACTUAL

La cesión sólo se permitirá a favor de un tercero, previa aprobación expresa y escrita de TRANSCARIBE S.A., quien no la podrá otorgar si no se cumplen los siguientes requisitos mínimos:

- 124.1. Que el cesionario cumpla con las condiciones previstas en la Licitación Pública XXXXXXXXXX, que fueron aplicables para los proponentes.
- 124.2. Que el cedente acepte de manera expresa las responsabilidades que se derivan de la cesión de su posición contractual, en los términos y con el alcance previsto en el presente Contrato de Concesión y suscriba el documento de cesión correspondiente donde expresamente se consagre que su responsabilidad es solidaria.
- 124.3. Que las calidades del cesionario no afecte la capacidad legal, la capacidad patrimonial mínima, ni las condiciones de experiencia mínimas exigidas para el CONCESIONARIO, y en general, que el cesionario cumpla las condiciones, seguridades y garantías que se exigieron al CONCESIONARIO en la Licitación Pública No. XXXXXXXXXX.
- 124.4. Que el cesionario se obligue a no modificar la composición societaria o accionaria del CONCESIONARIO, durante la duración del Contrato cedido, salvo en los casos de aumento de capital y en las condiciones previstas en el presente Contrato de Concesión.
- 124.5. Que el cesionario se obligue a no modificar ni reducir la participación de los pequeños propietarios transportadores en el CONCESIONARIO, durante los diez (10) primeros años de duración del Contrato cedido.
- 124.6 Si el CONCESIONARIO es un consorcio o una unión temporal, no se permitirá la cesión de



la participación de un integrante del grupo a favor del otro.

Capítulo 15- Abuso de la Posición Dominante y Competencia Desleal

CLAUSULA 125.- PROHIBICION DE ABUSO DE LA POSICION DOMINANTE Y NORMAS QUE PROTEGEN LA LIBRE COMPETENCIA

Se prohíbe al CONCESIONARIO el abuso de la posición dominante, la utilización de prácticas colusorias y demás prácticas restrictivas de la libre competencia, a partir de la presente concesión, y/o de ésta en conjunto con las concesiones que pudieran llegarle a ser adjudicadas como efecto de las licitaciones que se convoquen en el futuro relativas al Sistema Transcaribe, y en general la utilización de cualquier tipo de prácticas que impliquen la restricción de la libre competencia o abuso de la posición dominante en los términos previstos en el Decreto 2153 de 1992, en la Ley 256 de 1996 y en las demás normas que regulen la materia.

Se entenderá que en todo caso, constituirá abuso de la posición dominante o práctica restrictiva de la libre competencia, pactar, convenir o de cualquier forma practicar un tratamiento discriminatorio respecto de unos usuarios frente a otros o respecto de los demás concesionarios del Sistema Transcaribe, y en general cualquier factor que afecte el libre uso del servicio por parte de todos los ciudadanos, en igualdad de condiciones.

Se presume que el CONCESIONARIO, solo o en conjunto con otros concesionarios u operadores, ha incurrido en alguna de estas prácticas prohibidas, cuando por las circunstancias en que se realiza la conducta, resulta idóneo para mantener o incrementar la participación en el Sistema Transcaribe de quien lo realiza o de un tercero, siempre que resulte contrario a las sanas costumbres mercantiles, al principio de la buena fe comercial, a los usos honestos en materia industrial o comercial, o bien cuando esté encaminado a afectar o afecte la libertad de decisión del usuario, o la libre competencia en la prestación del servicio o afecte la prestación del servicio público a través del Sistema Transcaribe, en las condiciones previstas en el presente contrato.

CLAUSULA 126.- PRÁCTICAS PROHIBIDAS

Para prevenir el abuso de la posición dominante que pueda llegar a ejercer el CONCESIONARIO a partir de la presente concesión y/o de ésta en conjunto con las concesiones que pudieran llegarle a ser adjudicadas como efecto de las licitaciones que se convoquen en el futuro y/o de esta en conjunto con otras concesiones otorgadas a otros concesionarios dentro del Sistema Transcaribe, y con el objetivo de proteger el derecho a la libre competencia, se prohíben al CONCESIONARIO entre otras, las prácticas a que se refieren las siguientes cláusulas.

CLASULA 127.- ACUERDOS RESTRICTIVOS DE LA LIBRE COMPETENCIA

Celebrar contratos, convenios, concertaciones, prácticas concertadas con otros CONCESIONARIOS o con los distribuidores de suministros que tengan por objeto o como efecto:

127.1. Repartir mercados entre concesionarios productores o entre distribuidores.

127.2. Asignar cuotas de explotación del servicio.

127.3. Asignar, repartir o limitar fuentes de abastecimiento o de insumos necesarios.



- 127.4. Limitar los desarrollos técnicos.
- 127.5. Limitar el libre acceso a proveedores.
- 127.6. Colusión en licitaciones o concursos, así como distribuciones de concursos o fijación de términos de las propuestas en procesos relacionados con el Sistema Transcaribe.
- 127.7. Impedir a terceros el acceso a procesos de selección relacionados con el Sistema Transcaribe.

CLAUSULA 128.- ACTOS RESTRICTIVOS DE LA LIBRE COMPETENCIA

Realizar actos que tengan por objeto o como efecto:

- 128.1. Infringir normas de publicidad contenidas en el Estatuto de Protección al Consumidor, en el reglamento de operación del Sistema Transcaribe y en el presente Contrato de Concesión.
- 128.2. Influnciar a eventuales proponentes en procesos de selección relacionados con el Sistema Transcaribe, para que incrementen sus precios o desista de su intención de rebajarlos.
- 128.3. Crear confusión con otros sistemas o medios de transporte en el Distrito de CARTAGENA.
- 128.4. Inducir al público a error sobre la actividad de otros prestatarios de servicios de transporte.
- 128.5. Utilizar o difundir indicaciones o aseveraciones incorrectas o falsas, omitir las verdaderas y desacreditar la actividad de otros prestatarios del servicio de transporte, en el Distrito de CARTAGENA, a no ser que sean exactas, verdaderas y pertinentes.
- 128.6. Aprovechar ilícitamente en beneficio propio o ajeno, las ventajas de la reputación industrial, comercial o profesional adquirida por otro CONCESIONARIO, por alguno de los agentes del Sistema o por el Sistema Transcaribe.
- 128.7. Divulgar o explotar sin autorización de su titular, secretos industriales o cualquier otra clase de secretos empresariales a los que se haya tenido acceso legítimamente pero con deber de reserva, o ilegítimamente.
- 128.8. Inducir a trabajadores, proveedores, clientes y demás obligados, a infringir los deberes contractuales básicos que han contraído con los demás concesionarios, cuando siendo conocida, tenga por objeto la expansión de un sector industrial o empresarial o vaya acompañada de circunstancias tales como el engaño, la intención de eliminar o a afectar a un competidor u otros análogos.
- 128.9. Utilizar medios o prácticas tendientes a privar a otro CONCESIONARIO del Sistema Transcaribe de sus empleados de confianza.

CLAUSULA 129.- CONDUCTAS NO RESTRICTIVAS DE LA LIBRE COMPETENCIA

No se tendrán como contrarias a la libre competencia las siguientes conductas:

- 129.1. Las que tengan por objeto la cooperación en investigaciones y desarrollo de nueva tecnología, procesos o similares.
- 129.2. Los que se refieran a procedimientos, métodos, sistemas y formas de utilización de facilidades comunes, que permitan mejorar el desempeño de todos los agentes del Sistema Transcaribe.



CLASULA 130.- PRACTICAS QUE IMPLICAN ABUSO DE LA POSICIÓN DOMINANTE

Se consideran abusos de la posición dominante:

- 130.1. Discriminación que coloque a un usuario en situación desventajosa frente a otro de condiciones análogas.
- 130.2. Prestación del servicio de transporte en condiciones diferentes a las autorizadas por TRANSCARIBE S.A., con el objeto de eliminar la competencia en el Sistema Transcaribe.
- 130.3. Impedir a terceros, eventuales proponentes, participar en futuras licitaciones relacionadas con el Sistema Transcaribe.
- 130.4. Disminuir los precios o la propuesta económica por debajo de los costos, cuando tenga por objeto eliminar uno o varios competidores o prevenir la entrada o expansión de éstos.
- 130.5. Sujetar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas mediante el Contrato de Concesión al otorgamiento de beneficios adicionales o derechos o ventajas no establecidas en el Contrato de Concesión suscrito con TRANSCARIBE S.A..
- 130.6. Fusionar, adquirir o realizar cualquier otro cambio estructural a la empresa dominante o en torno a ella, cuando incrementen su posición de poder y restrinjan sustancialmente el margen restante de competencia.
- 130.7. Realizar la programación de la flota en forma discriminatoria de manera que coloque en situación desventajosa a un operador de troncal y de alimentación, frente a otro u otros.

CLAUSULA 131.- PROCEDIMIENTO

En caso de que el CONCESIONARIO incurra en alguna de las prácticas que señala la cláusula anterior o en cualquier otra que pueda considerarse contraria a la libre competencia o que constituya un abuso de su posición dominante, TRANSCARIBE S.A.. podrá imponer las multas a que haya lugar de acuerdo a lo previsto en Cláusula XX del presente contrato. En caso de controversia deberá recurrirse en primera instancia al procedimiento de arreglo directo que señala el presente contrato. En caso de que persista el desacuerdo se acudirá al procedimiento que señala la ley.

Capitulo 16- Terminación del Contrato

CLASULA 132.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

El presente Contrato de Concesión terminará de manera ordinaria por el vencimiento de la vigencia del Contrato y de manera anticipada en cualquiera de los siguientes eventos:

- 132.1. Cuando el CONCESIONARIO se encuentre incurso en cualquiera de las inhabilidades o incompatibilidades para contratar o por la imposibilidad de ceder el presente Contrato de Concesión si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad del CONCESIONARIO.
- 132.2. Cuando el presente Contrato de Concesión sea declarado nulo por la autoridad competente.



- 132.3. Cuando TRANSCARIBE S.A.. haya declarado la caducidad del presente Contrato de Concesión de conformidad con lo establecido en el mismo.
- 132.4. Cuando TRANSCARIBE S.A.. haya dado por terminado unilateralmente este Contrato según lo establecido en la ley y de acuerdo con lo establecido en el mismo.
- 132.5. Por el acontecimiento de circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o hechos de un tercero que hagan imposible la ejecución del presente Contrato de Concesión para cualquiera de las partes.
- 132.6. Cuando se haya solicitado la terminación anticipada del presente Contrato por cualquiera de las partes, por haber ocurrido la suspensión de la ejecución del mismo durante un término continuo de más de seis (6) meses.
- 132.7. En este caso, la parte que solicita la terminación anticipada deberá notificar por escrito a la contraparte con no menos de dos (2) meses de anticipación a la fecha en que se pretenda la terminación anticipada. Si la contraparte no accede a la terminación, la parte que la pretenda podrá acudir a los medios de solución de conflictos del presente Contrato.
- 132.8. A solicitud de cualquiera de las partes, por causa del incumplimiento del presente Contrato por culpa imputable a la contraparte, siempre que dicho incumplimiento genere la posibilidad de solicitar la terminación anticipada según lo establecido en el presente Contrato de Concesión.
- 132.9. Por mutuo acuerdo entre las partes.
- 132.10. Por aquellas otras causales contempladas en este Contrato de Concesión.

CLAUSULA 133.- TERMINACIÓN ANTICIPADA POR CAUSA O INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONCESIONARIO

TRANSCARIBE S.A.. podrá terminar unilateralmente el presente Contrato de Concesión, adicionalmente a las contempladas en la ley, por las siguientes causas:

- 133.1. Cuando el CONCESIONARIO no acredite dentro del término estipulado en el presente Contrato de Concesión, el cierre financiero exigido en la Cláusula XX;
- 133.2. Por el concurso liquidatorio, la liquidación o la disolución del CONCESIONARIO.
- 133.3. Cuando éste se fusione, escinda o transforme sin autorización previa, expresa y escrita de TRANSCARIBE S.A. quien podrá negarla en el caso en que considere que con la fusión, escisión o transformación se desmejore, a su libre criterio, las calidades del CONCESIONARIO.
- 133.4. Cuando tratándose de una persona jurídica, sus accionistas o socios enajenen, transfieran, graven o en alguna forma generen un cambio en la propiedad de la sociedad en más del diez por ciento (10%) de las acciones en circulación o de las cuotas sociales, sin autorización previa, expresa y escrita de TRANSCARIBE S.A..
- 133.5. Cuando se genere un cambio en la propiedad del capital de la sociedad correspondiente a los pequeños propietarios transportadores desde la adjudicación del Contrato de Concesión y hasta la terminación del decimo (10) año de vigencia de la Etapa de Operación Regular, o cuando sus accionistas o socios enajenen, transfieran, graven o en alguna forma generen un cambio en la propiedad de la sociedad en más del diez por ciento (10%) de las acciones en circulación o de las cuotas sociales, sin autorización previa, expresa y escrita de TRANSCARIBE S.A.,



quien, a su libre criterio lo negará en el caso en que considere que con la fusión, escisión o transacción se desmejore, las condiciones de participación de los pequeños propietarios dentro de la estructura accionaria del CONCESIONARIO.

133.6. Cuando el CONCESIONARIO incumpla o viole las disposiciones contractuales como consecuencia de los siguientes motivos:

133.6.1. Cualquier incumplimiento de sus obligaciones que coloque en riesgo la adecuada, permanente y continua prestación del servicio público de transporte a través del Sistema Transcaribe en condiciones de seguridad para los usuarios.

133.6.2. Si vencido el plazo que le haya otorgado TRANSCARIBE S.A. para que el CONCESIONARIO cuente con un tamaño de flota adecuado a las necesidades de la operación de transporte del Sistema Transcaribe, conforme a los servicios que se programen, según las condiciones de tiempo, frecuencia y lugar de los mismos, que le impida cumplir adecuadamente los estándares de operación establecidos en el presente Contrato de Concesión, el CONCESIONARIO persista en el incumplimiento.

133.7. La falta de constitución, prórroga o reposición del monto de la garantía única del Contrato.

133.8. Por otros motivos contemplados en el presente Contrato de Concesión y que permitan la terminación anticipada del Contrato.

133.9. Haber sido detectado empleando combustibles de menor calidad de los exigidos por TRANSCARIBE S.A. para la operación de la flota de autobuses, de muestra obtenida directamente de los autobuses o de la estación de combustible en la Infraestructura de Soporte, en dos (2) ocasiones, en un periodo de doce (12) meses.

CLAUSULA 134.- TERMINACIÓN ANTICIPADA POR CAUSA O INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE A TRANSCARIBE S.A.

El CONCESIONARIO podrá solicitar la terminación del Contrato cuando TRANSCARIBE S.A. incurra en incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales. La gravedad de dicho incumplimiento debe ser calificada previamente por la autoridad competente, en observancia de los fines de la contratación celebrada, la finalidad del servicio que se presta y el interés general de la comunidad.

CLAUSULA 135.- COMPENSACIÓN POR TERMINACIÓN ANTICIPADA

Las partes aceptan que dentro de los montos de indemnización y garantía que se han previsto en el presente contrato se entienden incluidas las indemnizaciones mutuas por concepto de todo perjuicio derivado de la terminación anticipada de este contrato, incluyendo pero sin limitarse a los mismos, el daño emergente, el lucro cesante, los perjuicios directos, indirectos y subsecuentes, presentes y futuros, y las pérdidas o interrupciones en los negocios etc.

En cualquier caso en que de la terminación anticipada del Contrato surjan obligaciones a cargo de TRANSCARIBE S. A. y en favor del CONCESIONARIO, TRANSCARIBE S. A. podrá optar, sujeto a la aprobación de los acreedores del CONCESIONARIO y previo el cumplimiento de los requisitos legales, por asumir las obligaciones crediticias del CONCESIONARIO en los mismos términos pactados entre éste y sus acreedores, excluyendo las penalizaciones, multas o similares que se hubiesen causado a cargo del CONCESIONARIO frente a aquellos. En este caso, el valor



del saldo vigente de los créditos asumidos por TRANSCARIBE S. A. se restará del valor a pagar al CONCESIONARIO.

En cualquier caso de pago directo al CONCESIONARIO, en virtud de la terminación anticipada del presente Contrato, TRANSCARIBE S. A. tendrá un plazo de dieciocho (18) meses para pagar el cincuenta por ciento (50%) del monto correspondiente, y un año adicional para el pago del saldo remanente sin intereses.

Cuando surja la obligación de pago a cargo del CONCESIONARIO y a favor de TRANSCARIBE S. A. en virtud de la terminación anticipada del presente Contrato, el CONCESIONARIO pagará esta obligación con los saldos disponibles en el Fideicomiso

CLASULA 136.- TERMINACIÓN POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

Cualquiera de las partes podrá pedir la terminación del Contrato cuando, por caso fortuito o fuerza mayor, resulte imposible el cumplimiento de alguna de las obligaciones esenciales convenidas en el presente Contrato de Concesión.

En tal evento, no habrá lugar a indemnizaciones entre las partes por ningún concepto.

CLASULA 137.- TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES

Las partes podrán de mutuo acuerdo dar por terminado el presente Contrato de Concesión.

Para este efecto, se entiende por mutuo acuerdo la manifestación escrita, clara, expresa e inequívoca de la intención de cada uno de los contratantes, de hacer cesar los efectos del presente Contrato de Concesión y de liberar al otro contratante de todas las obligaciones que a través del Contrato de Concesión haya asumido en su favor. En este caso, las partes, en el acuerdo de terminación del Contrato, pactarán lo correspondiente a las indemnizaciones, si a ello hubiere lugar.

En ningún caso se presumirá la voluntad de ninguna de las partes para los efectos previstos en la presente cláusula.

CLASULA 138.- CONTINUIDAD DEL SERVICIO

Cualquiera que sea el caso que dé lugar a la terminación anticipada del Contrato, el CONCESIONARIO continuará desarrollando a opción de TRANSCARIBE S.A., el objeto de la concesión por un plazo máximo de un (1) año, para que durante dicho lapso TRANSCARIBE S.A., realice las actuaciones necesarias para asegurar que un tercero asuma las obligaciones que se encontraban en cabeza del CONCESIONARIO y las demás que considere necesarias, el cual se encontrará obligado a ceder a quien le indique TRANSCARIBE S.A.. el presente Contrato de Concesión, y a hacerle entrega de los bienes recibidos en administración al nuevo contratante, sin perjuicio de su derecho a recibir las indemnizaciones a que haya lugar, en el caso de que la terminación ocurra por una causa imputable a TRANSCARIBE S.A..

CLASULA 139.- PROCEDIMIENTO PARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

La terminación anticipada del presente Contrato de Concesión se someterá al siguiente procedimiento:

139.1 Cuando uno de los contratantes tenga la intención de dar por terminado de manera



anticipada el contrato por considerar que se ha presentado alguna de las causales previstas para este efecto y que no constituyen en sí misma un incumplimiento total de alguna de las disposiciones contractuales que implique un riesgo grave para la prestación del servicio de transporte masivo, o ponga en riesgo a la comunidad, manifestará lo correspondiente mediante documento escrito al otro contratante, quien tendrá un término de treinta (30) días hábiles para manifestar su aceptación, caso en el cual se suscribirá un documento en el que se dé por terminado el contrato de concesión, y serán las partes, en este caso, quienes establezcan las condiciones para que se concrete dicha terminación.

139.2 Si no hubiere acuerdo, o si el contratante que manifestó su intención no recibiera ningún pronunciamiento del otro contratante, recurrirá al mecanismo de solución de conflictos previsto en el presente contrato.

139.3 Cuando se presente cualquiera de las causas previstas para que las partes den por terminado el contrato de concesión de manera anticipada y que no constituyan en sí mismas un incumplimiento total de alguna de las disposiciones contractuales, que implique un riesgo grave para la prestación del servicio o ponga en riesgo la comunidad, TRANSCARIBE S. A. podrá a su libre criterio, concederle al CONCESIONARIO incumplido un término de seis (6) meses a partir de la notificación del incumplimiento, para que solucione las situaciones que dieron lugar a la causal de terminación anticipada correspondiente, el cual se entiende concedido sin perjuicio de la procedencia y exigibilidad de las sanciones y multas previstas en el presente contrato por el incumplimiento del mismo.

139.4 Una vez vencido este término sin que se restablezca la situación causante de la terminación, esta se producirá, y se procederá a la liquidación del contrato y al pago de las indemnizaciones correspondientes, conforme a las previsiones consignadas en el presente contrato.

139.5 En todo caso, si así lo determina TRANSCARIBE S. A., el CONCESIONARIO estará obligado a permanecer operando por un período adicional máximo de seis (6) meses, mientras TRANSCARIBE S. A. contrata otro operador del Sistema.

139.6 En los casos en los cuales conforme a las cláusulas del presente contrato, se produzca un incumplimiento de las disposiciones contractuales imputable al CONCESIONARIO, que se considere incumplimiento grave y que permita la terminación anticipada del contrato, se omitirá el procedimiento descrito en el numeral anterior, siendo suficiente que TRANSCARIBE S. A. comunique al CONCESIONARIO la condición o previsión contractual involucrada que señala como consecuencia la terminación del contrato de pleno derecho.

139.7 Entendiéndose terminado el contrato se procederá a las indemnizaciones correspondientes conforme a esta misma cláusula; sin perjuicio de que TRANSCARIBE S.A. pueda a su vez hacer exigible la cláusula penal del contrato, teniendo en cuenta que dentro de esta se encuentran incluidos los perjuicios causados.

139.8 En todo caso el CONCESIONARIO se encuentra obligado a permanecer operando por un período adicional máximo de seis (6) meses, mientras TRANSCARIBE S. A. contrata otro operador troncal del Sistema, si TRANSCARIBE S. A. así lo considera

Capítulo 17- Etapa de Reversión

CLAUSULA 140.- DURACIÓN DE LA ETAPA DE REVERSIÓN

Se considerará iniciada la etapa de reversión al día siguiente de la finalización de la etapa de operación regular del contrato, de conformidad con lo establecido en el presente contrato,



surgiendo de manera inmediata la obligación del CONCESIONARIO, de hacer entrega de los bienes objeto de reversión y de aquellos recibidos en administración, a cuya restitución está obligado según lo dispuesto en el presente contrato, todo lo cual debe surtir en un término máximo de sesenta (60) días, so pena de incurrir en el incumplimiento del contrato.

En todo caso y con el fin de mantener la continuidad en el servicio público, TRANSCARIBE S. A. podrá exigir al CONCESIONARIO que continúe operando hasta por seis meses más, mientras se realizan los ajustes que resulten necesarios para que la operación sea asumida por quien determine TRANSCARIBE S. A.

La reversión se podrá surtir de manera gradual, durante el término previsto para el efecto, condición esta que se reserva para su definición TRANSCARIBE S. A., en función de las necesidades del servicio.

Durante el periodo de tiempo en que el CONCESIONARIO deba operar en la etapa de reversión, el CONCESIONARIO tendrá derecho a continuar recibiendo su remuneración quincenal, y seguirá siendo responsable por todas las obligaciones contractuales que sigan bajo su responsabilidad, en función de la gradualidad en que se lleve a cabo la etapa de reversión.

La etapa de reversión terminará en la fecha en la que TRANSCARIBE S. A. expida el certificado en el que conste haber recibido la totalidad de los bienes revertibles, aquellos bienes recibidos en administración, a cuya restitución está obligado el CONCESIONARIO, en el estado y condiciones previstas en el presente contrato, y la transferencia de tecnología.

Sólo a partir de la fecha de la certificación antes mencionada, se entenderá vencido el término del presente contrato generando los efectos de ley, y surgiendo para las partes la obligación de proceder a la liquidación del contrato en los términos del artículo 60 de la Ley 80 de 1993

Estarán a cargo del CONCESIONARIO la totalidad de los gastos, expensas, impuestos o en general cargas y costos que el proceso de reversión y el de restitución implique.

El CONCESIONARIO entregará igualmente los bienes recibidos en administración a paz y en salvo con todas las entidades prestatarias de servicios públicos y con sus contratistas, subcontratistas, empleados o agentes, so pena de aplicación de la garantía de cumplimiento del contrato.

TRANSCARIBE S.A.. solo otorgará el respectivo certificado de cumplimiento una vez se le haya demostrado a su satisfacción el cumplimiento de estas obligaciones y la constitución de las pólizas respectivas establecidas en el presente Contrato de Concesión.

CLÁUSULA 141. OBLIGACION DE RESTITUIR LOS BIENES DADOS EN ADMINISTRACION AL CONCESIONARIO

Al finalizar el término de la Concesión, el CONCESIONARIO deberá restituir y revertir a TRANSCARIBE S.A.. los bienes muebles e inmuebles que se determinen como revertibles según las condiciones previstas en el presente Contrato de Concesión sin lugar o derecho alguno a indemnización o compensación por este concepto.

También habrá lugar a la restitución de los bienes, en el caso en que se produzca la terminación anticipada del Contrato de Concesión, por cualquiera de las causales previstas para tal efecto en el presente Contrato de Concesión. Sin embargo, TRANSCARIBE S. A. puede optar por no exigir la reversión de todos o parte de los bienes que constituyen el sistema de recaudo, en caso de presentarse terminación anticipada del contrato por causa imputable al CONCESIONARIO durante el transcurso de los primeros seis (6) meses de ejecución de la concesión, contados a partir de la fecha de inicio de la etapa de operación regular, siempre que los bienes que no se exijan en reversión, no afecten la prestación del servicio de acuerdo con los parámetros fijados



en el presente contrato, en cuyo caso no se responderá por el valor de los bienes

CLÁUSULA 142. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONCESIONARIO RESPECTO DE LA RESTITUCIÓN

El CONCESIONARIO cumplirá con las siguientes obligaciones:

- 142.1. Restituir a TRANSCARIBE S.A.. la Infraestructura de Soporte, bienes y equipos, de acuerdo con el registro de activos que deban revertirse y devolverse, certificada por TRANSCARIBE S.A.. y al último registro de activos, en adecuadas condiciones de uso y normal funcionamiento.
- 142.2. Restituir los autobuses dispuestos para su operación en el Sistema Transcaribe, equipos a bordo y demás dispositivos que se utilizaron para la adecuada operación en el Sistema Transcaribe, según las condiciones previstas en el presente Contrato de Concesión.
- 142.3. Suministrar actualizado, en buen estado y en el idioma español, los manuales y demás documentos que haya utilizado el CONCESIONARIO en el desarrollo y ejecución del presente Contrato de Concesión.
- 142.4. Entregar las garantías originales de los equipos que se hayan incorporado como bienes inmuebles por adhesión o por destinación permanente como adecuación a la Infraestructura de Soporte, expedidas por los fabricantes, siempre que las mismas se encuentren vigentes.

CLÁUSULA 143. BIENES REVERTIBLES

Serán restituidos los siguientes bienes:

- 143.1. Bienes inmuebles entregados en administración, y aquellos que lo hayan reemplazado o sustituido, y los que se hayan incorporado a los mismos como inmuebles por adhesión y por destinación permanente.
- 143.2. Las adiciones y mejoras que el CONCESIONARIO haya incorporado a la Infraestructura de Soporte entregados en administración.
- 143.3. Documentación, garantías y manuales de los equipos que la infraestructura incluya.

CLAUSULA 144.- ESPECIFICACIONES DE LOS EQUIPOS PARA LA RESTITUCION.

EL CONCESIONARIO, a la terminación del Contrato, deberá restituir los bienes a TRANSCARIBE S.A.. o a quién este disponga, en adecuadas condiciones de funcionamiento para la operación de los servicios de transporte público masivo.

Se entenderá que la Infraestructura de Soporte, y los equipos entregados en administración así como los incorporados por el CONCESIONARIO a estos se encuentran en adecuadas condiciones para la operación de los servicios de transporte público masivo, siempre que cumplan con las especificaciones mínimas que tales bienes debieron mantener durante la prestación del servicio a cargo del CONCESIONARIO de transporte, de acuerdo con lo previsto en el presente Contrato de Concesión y sus ANEXOS.

Instalaciones locativas, edificios administrativos utilizados para la ejecución del presente Contrato de Concesión.

Todos los equipos, dispositivos, manuales, licencias y permisos de soporte tecnológico, entre los que se incluyen, equipos de radio comunicaciones, software empresarial, software



especializado, y los demás que TRANSCARIBE S.A.. Determine.

Para establecer el buen funcionamiento de los equipos a revertir, y de aquellos a restituir, TRANSCARIBE S. A. evaluará el estado y la correcta funcionalidad de todos los bienes y equipos, y las acciones pertinentes para garantizar que la reversión esté acorde a los términos establecidos en el presente contrato, siendo obligación del CONCESIONARIO llevar a cabo dichas acciones, para lo cual contará con los últimos dos meses de vigencia del contrato.

Las acciones a ejecutar serán de tres tipos: TIPO I: Cambio/ Adición del bien objeto de reversión o restitución, TIPO II: Mantenimiento preventivo, y TIPO III: Mantenimiento Correctivo.

Si el CONCESIONARIO no ejecuta una recomendación de TIPO I a la fecha de reversión o restitución de los bienes, TRANSCARIBE S. A. entenderá que el CONCESIONARIO acepta pagar una multa cuyo valor equivale al costo de compra del bien no reemplazado, mas los costos asociados a la instalación de dicho bien en el Sistema de recaudo más un diez por ciento adicional, sin que se exonere de entregar el bien, el cual en todo caso podrá ser exigido por TRANSCARIBE S. A. Si el CONCESIONARIO no ejecuta una recomendación de TIPO II a la fecha de reversión y restitución de los bienes, TRANSCARIBE S. A. entenderá que el CONCESIONARIO acepta pagar una multa cuyo valor es igual al 10% del valor de una multa TIPO I para ese mismo bien.

Si el CONCESIONARIO no ejecuta una recomendación de TIPO III a la fecha de reversión y restitución de los bienes, TRANSCARIBE S. A. entenderá que el CONCESIONARIO acepta pagar una multa cuyo valor es igual al 100% del valor de una multa TIPO I para ese mismo bien.

Todas las acciones que el CONCESIONARIO realice serán revisadas y aprobadas por TRANSCARIBE S. A. y consignadas en una planilla que hará parte del Registro de Activos y que será parte integral del proceso de reversión y restitución de bienes.

En caso de existir multas en esta planilla al momento de la reversión y/o restitución, el monto de éstas será deducido primero de los dineros que TRANSCARIBE S. A. pueda adeudar al CONCESIONARIO, y segundo se llevarán a cabo las acciones legales a que haya lugar.

CLAUSULA 145.- PROCEDIMIENTO PARA LA REVERSIÓN Y RESTITUCIÓN DE BIENES

Seis (6) meses antes del inicio de la etapa de reversión, el CONCESIONARIO someterá a consideración de TRANSCARIBE S. A. el Plan de Reversión, en el cual se incluirá al menos lo siguiente:

145.1 El Registro de Activos, la Tabla de Estado y Localización y la Tabla de Activos Dados de Baja, elaborados según las condiciones previstas en el presente contrato de concesión.

145.2 Cronograma detallado para las actividades que se deban desarrollar con el fin de lograr la entrega de los bienes y la transferencia de tecnología en el tiempo previsto en el presente contrato de concesión de tal manera que no se afecte la correcta prestación del servicio de recaudo y las actividades de control de la operación.

145.3 Este Plan, será revisado por TRANSCARIBE S. A. y ajustado por las partes en el transcurso de los dos (2) meses siguientes a su presentación, para convertirse en un compromiso formal de las partes para la ejecución de los procesos asociados a la reversión.

145.4 En todo caso, TRANSCARIBE S. A. podrá fijar las condiciones o actividades adicionales que considere necesarias para efectuar exitosamente la reversión.

145.5 Para la elaboración del Registro de Activos, la Tabla de Estado y Localización y la Tabla de Activos Dados de Baja, el CONCESIONARIO debe tener en cuenta las siguientes consideraciones:



145.6 El Registro de Activos, la Tabla de Estado y localización y la Tabla de Activos Dados de Baja deben elaborarse desde el comienzo de la etapa preoperativa, en la medida en que se vayan vinculando equipos y aplicaciones a la concesión.

145.7 Es responsabilidad del CONCESIONARIO elaborar tanto el Registro de Activos como las Tablas de Estado y Localización y de Activos dados de baja. TRANSCARIBE S.A.. tendrá el derecho de revisar en cualquier momento la veracidad de la información consignada tanto en el Registro como en las Tablas.

145.8 Es responsabilidad del CONCESIONARIO tomar todas las acciones pertinentes para facilitar la creación, la permanente actualización y la verificación de la información del Registro y de las Tablas.

145.9 Es responsabilidad del CONCESIONARIO notificar y recibir el visto bueno de TRANSCARIBE S. A. sobre la adición o la eliminación de un activo. Las actualizaciones tecnológicas se considerarán para este efecto como la eliminación de un activo y la adición de otro y deberán por lo tanto ser notificadas y aprobadas por TRANSCARIBE S.A..

145.10 El CONCESIONARIO entregará a TRANSCARIBE S. A. copia del Registro de Activos, de la Tabla de Estado y Localización y de la Tabla de bienes dados de baja cada vez que estas sean actualizadas.

145.11 En todo caso al actualizar el Registro de Activos y las tablas no se debe eliminar ningún registro, de manera que se guarde la historia de todos los activos asociados a la concesión desde su mismo inicio.

Todo activo cuya ausencia impida el cumplimiento de los requerimientos funcionales y operacionales mínimos fijados en el presente contrato deberá ser incluido en el Registro de Activos. Así mismo, todo bien que sea incorporado al Sistema de recaudo y al sistema de programación y control de la operación y que permita mejorar las condiciones mínimas requeridas de funcionamiento deberá estar en dicho registro.

La Tabla de Estado y Localización tendrá información actualizada de cada uno de los bienes que se encuentren en el Registro de Activos

La Tabla de Activos Dados de Baja, incluirá todos los bienes que han sido eliminados del Registro de Activos, con ocasión de su sustitución o su reemplazo

CLAUSULA 146.- OBLIGACIONES PARA LA RESTITUCIÓN ANTICIPADA

En el caso en que ocurra la terminación anticipada del Contrato de Concesión, independientemente de la causal que la produzca, el CONCESIONARIO restituirá a TRANSCARIBE S.A.. los autobuses del Sistema Transcaribe según las condiciones previstas en el presente Contrato de Concesión, así como los equipos y los bienes entregados en administración, los equipos de dotación de la Infraestructura de Soporte y los demás bienes que hayan sido afectados, incorporados o todos aquellos utilizados para la ejecución del presente Contrato de Concesión, susceptible de reversión.



Capítulo 18- Liquidación del Contrato

CLAUSULA 147.- PROCEDIMIENTO Y PLAZO DE LA LIQUIDACION DEL CONTRATO

El presente Contrato de Concesión será liquidado en un plazo máximo de cuatro (4) meses, contados a partir del vencimiento del plazo del Contrato, de acuerdo con lo establecido en el capítulo 16 del presente Contrato, o a partir de la expedición del acto administrativo que ordene la terminación del mismo, o a partir de la fecha del acuerdo de terminación celebrado entre las partes, o de acuerdo con lo dispuesto en los términos establecidos por los artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993 o de la fecha en que se declare la terminación unilateral del Contrato, o por cualquiera de los mecanismos de terminación anticipada establecidos en el presente Contrato.

La liquidación se llevará a cabo mediante la suscripción de un acta por parte de los contratantes en la que se establecerán las sumas u obligaciones que puedan resultarse a deber entre sí los contratantes, incorporando de manera detallada la liquidación que arroje los saldos correspondientes, ó, en caso de que no existan deudas u obligaciones, la declaración de encontrarse a paz y salvo entre sí, por todo concepto.

Si por cualquier motivo, al liquidarse el Contrato existieran sumas pendientes entre las partes, los contratantes convendrán el plazo, la forma de hacer el pago, garantías y compromisos, así como cualquier otro asunto relacionado con él.

CLAUSULA 148.- LIQUIDACION UNILATERAL

Si el CONCESIONARIO no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por TRANSCARIBE S.A., mediante acto administrativo debidamente motivado.

Capítulo 19- Decisiones unilaterales

CLASULA 149.- TERMINACION UNILATERAL

TRANSCARIBE S.A.. podrá declarar la terminación anticipada y unilateral del Contrato, por las causales y en las condiciones previstas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, o en las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, sin perjuicio de la aplicación en lo pertinente de las cláusulas del Contrato de Concesión relativas a la terminación por justa causa que habilita la terminación del Contrato por parte de TRANSCARIBE S.A.. sin necesidad de hacer uso de la facultad unilateral que consagra la presente cláusula.

CLASULA 150.- MODIFICACION UNILATERAL

Si durante la ejecución del presente Contrato de Concesión, para evitar la paralización o la afectación grave del servicio de transporte público de pasajeros, fuese necesario introducir variaciones en el Contrato, y previamente las partes no llegaran al acuerdo respectivo, TRANSCARIBE S.A., mediante acto administrativo debidamente motivado, podrá modificar de manera unilateral el presente Contrato de Concesión en los términos y condiciones previstas en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993, o en las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.



CLAUSULA 151.- INTERPRETACION UNILATERAL

Si durante la ejecución del Contrato de Concesión surgieran discrepancias entre las partes sobre la interpretación de alguna de las estipulaciones del mismo, que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio de transporte público de pasajeros y no se lograra ningún acuerdo, TRANSCARIBE S.A., podrá interpretar unilateralmente, a través de acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia.

CLAUSULA 152.- CADUCIDAD DEL CONTRATO

Si se presenta algún incumplimiento de las obligaciones a cargo de CONCESIONARIO establecidas en este Contrato de Concesión que afecte de manera grave y directa su ejecución, de manera tal que pueda conducir a su paralización, TRANSCARIBE S.A.. por medio de acto administrativo debidamente motivado podrá declarar la caducidad del Contrato, en los términos y condiciones previstos en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, y ordenar su liquidación en el estado en que se encuentre.

En especial, habrá lugar a la declaratoria de caducidad del contrato cuando de conformidad con la Ley 828 de 2003, el CONCESIONARIO persista en el incumplimiento de sus obligaciones de pago de aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones, Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje.

Capitulo 20- Solución de conflictos

CLAUSULA 153.- ARREGLO DIRECTO

Todas las disputas que surgieren entre las partes en relación con la interpretación o ejecución del presente contrato, así como cualquier discrepancia relacionada con la existencia, validez o terminación del contrato, serán resueltas amistosamente por las partes, excepto en los casos en que hubiere lugar al agotamiento de la vía gubernativa de conformidad con las leyes vigentes al momento del surgimiento de la disputa.

Los reclamos o inquietudes que surjan entre las partes como resultado de su relación contractual, serán en primera instancia comunicados por escrito entre sí, de manera directa, y para su definición se seguirá el procedimiento que se expone a continuación:

La parte inconforme, comunicará por escrito al otro contratante sus reclamos o inquietudes, indicando los hechos, las pruebas y los fundamentos técnicos que respaldan su posición, las normas contractuales o legales implicadas, y las posibles fórmulas de solución al conflicto propuesto.

El contratante notificado tendrá diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación aludida en el numeral anterior, para evaluar los términos de la propuesta recibida o la reclamación o diferencia presentada y presentar su posición, por escrito, al contratante que haya denunciado el conflicto.

Si el contratante notificado no estuviera de acuerdo con la posición planteada por el contratante inconforme, se lo comunicará así por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción planteando los hechos, las pruebas y los fundamentos técnicos que respalden su posición, las normas contractuales o legales que la apoyan, y las posibles fórmulas de solución al conflicto propuesto, teniendo en cuenta la fórmula de solución propuesta inicialmente por el contratante inconforme.



En la comunicación que envíe el contratante notificado al contratante inconforme lo invitará a una primera reunión de negociación, que deberá llevarse a cabo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de entrega de dicha respuesta al contratante inconforme, señalando la fecha, hora y lugar.

A partir de la fecha de entrega de la comunicación aludida en los dos últimos numerales anteriores, las partes tendrán un término máximo de veinte (20) días hábiles para llegar a un acuerdo directo, mediante negociaciones directas que se convocarán al finalizar cada reunión de negociación.

A dichas reuniones deberán asistir personas que estén en capacidad de adoptar decisiones suficientes y adecuadas para la solución del conflicto, que comprometan a las partes de acuerdo con sus funciones, bien sea los representantes legales de las partes contratantes o en su lugar funcionarios autorizados y debidamente apoderados, para dirimir el conflicto, sin perjuicio de que los planteamientos presentados en tales negociaciones puedan requerir de la confirmación o aprobación posterior por parte de los órganos directivos de cada una de las entidades contratantes.

Si vencido el término previsto en el numeral anterior no se llegare a un acuerdo, el CONCESIONARIO deberá designar un miembro de su Junta Directiva, o del máximo órgano directivo de la entidad contratante cualquiera que éste fuera, designación que será comunicada mediante escrito a la otra parte dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al vencimiento de dicho plazo, quien asumirá de manera personal la negociación directa del conflicto para buscar un acuerdo. Si el CONCESIONARIO estuviera conformado por un grupo de personas naturales o jurídicas que no se encuentren vinculadas por ninguna forma de asociación, deberán designar a una de ellas para el efecto, concediéndole, por escrito, la facultad de representación de todos los demás.

En representación de TRANSCARIBE S. A. asistirá su representante legal.

Los representantes de las partes designados conforme a lo previsto en el numeral anterior, asumirán la negociación directa del conflicto, y contarán con un término de quince (15) días hábiles para definir la situación. Si llegaren a un acuerdo, su determinación será definitiva y vinculante para las partes.

Cuando en cualquiera de las instancias previstas en la presente cláusula se llegare a algún acuerdo, se entenderá que se ha llevado a cabo una transacción, la cual se consignará en un documento escrito en el que se establecerá de manera detallada, las condiciones del acuerdo, las concesiones recíprocas de las partes y las consecuentes obligaciones que surgen para las partes en virtud del mismo. El documento deberá ser suscrito por los representantes de ambas partes, formará parte del presente contrato, y prestará mérito ejecutivo.

Si en cualquiera de las instancias previstas en la presente cláusula alguno de los contratantes no da respuesta a las comunicaciones que se le remitan, no acude a las reuniones de negociación correspondientes, se niega a adelantar cualquiera de las gestiones que dentro de esta primera etapa de negociación directa le corresponde, o en el caso que las partes no llegaran a un acuerdo, se recurrirá al conciliador del contrato conforme a lo previsto en la cláusula siguiente.

CLAUSULA 154.- CONCILIACION

Las partes estarán obligadas a recurrir a la conciliación para lograr un acuerdo amigable respecto de las diferencias que surjan durante la ejecución, liquidación o interpretación del contrato, cuando hubiere conflictos que no hubieran podido ser solucionados de acuerdo con lo previsto en la cláusula anterior.



El procedimiento para el desarrollo de la conciliación no podrá superar un (1) mes.

Cualquiera o ambas partes, independiente o conjuntamente, deberán acudir a este mecanismo mediante aviso previo a la otra parte y solicitud de conciliación dirigida a la Procuraduría General de la Nación, cuando se den los presupuestos previstos para tal efecto en el presente contrato.

Los gastos que ocasione la conciliación, serán cubiertos por partes iguales.

CLASULA 155.- AMIGABLE COMPONEDOR

Las divergencias de carácter estrictamente técnico, y/o los elementos de carácter técnico que se encuentren involucrados en las diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la celebración, ejecución o liquidación de este contrato, que no sea posible solucionar mediante arreglo directo o conciliación, serán dirimidas por un amigable componedor, escogido entre las partes entre las siguientes personas y/o entes:

Decanos o vicedecanos de las diferentes facultades de las universidades radicadas en CARTAGENA, en las materias técnicas correspondientes.

Directores de los Gremios profesionales afines a la materia técnica en conflicto.

Entes reguladores en los asuntos afines a la materia en disputa.

En el caso en que las partes no logren ante un conflicto, ponerse de acuerdo sobre el amigable componedor que debe adoptar las definiciones técnicas correspondientes, se recurrirá directamente al Tribunal de Arbitramento, en los términos de la cláusula siguiente.

CLASULA 156.- TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO

Cualquier divergencia que surja entre las partes con ocasión de la celebración, interpretación, ejecución y/ o liquidación de este Contrato, que no sea posible solucionar mediante arreglo directo o conciliación o por el amigable componedor,, será dirimida por un Tribunal de Arbitramento, el cual se regirá por las siguientes reglas:

156.1. El tribunal Arbitral estará compuesto por tres (3) árbitros, dos (2) designados de común acuerdo por las partes y un tercero (3ro) designado mediante sorteo público realizado por el Director del Centro de Arbitraje y Conciliación del Centro de Arbitraje y Conciliación de Cámara de Comercio de CARTAGENA.

156.2. Cuando la cuantía de las pretensiones del Tribunal de Arbitramento sea inferior a dos mil (2000) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de presentación de la solicitud de convocatoria del mismo, se designará un único árbitro mediante sorteo público realizado por parte del Director del Centro de Arbitraje y Conciliación del Centro de Arbitraje y Conciliación de Cámara de Comercio de CARTAGENA.

156.3. La designación del (los) árbitro (s) por parte del CONCESIONARIO y de TRANSCARIBE S.A.. deberá realizarse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se entienda agotada la conciliación, el tercer árbitro será designado por el Director del Centro de Arbitraje y Conciliación del Centro de Arbitraje y Conciliación de Cámara de Comercio de CARTAGENA dentro del término señalado en el reglamento del mismo Centro. Si las partes del presente Contrato no designan los árbitros correspondientes en el tiempo señalado, la designación de los tres (3) árbitros se hará mediante sorteo público realizado por el Director del Centro de Arbitraje y Conciliación del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de



CARTAGENA.

- 156.4. Mínimo uno de los árbitros debe ser especializado en derecho administrativo.
- 156.5. Los árbitros decidirán en derecho.
- 156.6. El Tribunal de Arbitramento se sujetará al reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de CARTAGENA, y se regirá por lo previsto en esta cláusula y por todas las disposiciones aplicables, en particular el Decreto 2279 de 1989, Ley 23 de 1991, el Decreto 2651 de 1991, la Ley 446 de 1998 y el Decreto 1818 de 1998, o por las normas que los adicionen, modifiquen, o reemplacen.
- 156.7. En la medida en que las normas legales así lo exijan, las disputas relacionadas con la aplicación y los efectos de las cláusulas de caducidad, terminación unilateral, interpretación unilateral y modificación unilateral, no podrán ser sometidas al arbitramento.
- 156.8. El Tribunal Arbitral sesionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de CARTAGENA.
- 156.9. Los gastos que ocasione el Tribunal de Arbitramento, serán cubiertos por la parte que resulte vencida.
- 156.10. El Tribunal de Arbitramento tendrá un plazo de seis (6) meses prorrogables por un plazo igual, en caso que así lo consideren necesario los miembros del Tribunal Arbitral.

Capítulo 21- Aspectos finales

CLASULA 157.- CLAUSULA PENAL PECUNIARIA

En caso de declaratoria de caducidad y/o de terminación del presente Contrato de Concesión por incumplimiento imputable al CONCESIONARIO, TRANSCARIBE S.A., podrá hacer efectiva una sanción por un valor equivalente en pesos a la suma de XXXXXXXXXXXX (\$XXXXXXXXXX), sin perjuicio de que se hagan efectivas las multas causadas a cargo del CONCESIONARIO, la cual deberá estar amparada por la garantía Única de Cumplimiento del presente Contrato de Concesión.

La sanción a que hace referencia el inciso anterior será exigible por el cien por ciento (100%) de su valor cuando el incumplimiento que de lugar a su exigibilidad tenga ocurrencia dentro de la Etapa Preoperativa del presente Contrato; por el setenta por ciento (70%) de su valor cuando el incumplimiento que de lugar a su exigibilidad tenga lugar durante la Etapa de Operación Regular y hasta del XXX (XX°) año de duración de esta Etapa y por un cuarenta por ciento (40%) de su valor cuando el incumplimiento que de lugar a su exigibilidad tenga ocurrencia después del XXX (XX°) año de vigencia del presente Contrato y hasta su terminación.

CLASULA 158.- SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA Y RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA

El CONCESIONARIO de manera expresa manifiesta que las diferencias que surjan en relación con las obligaciones y derechos originados en el presente Contrato serán del conocimiento y juzgamiento exclusivo del Tribunal de Arbitramento en los términos del presente Contrato de Concesión, una vez se hayan agotado el arreglo directo, la conciliación y el amigable componedor en los casos que corresponda, y renuncia a intentar reclamación diplomática, salvo el caso de denegación de justicia.



CLAUSULA 159.- RELACIONES ENTRE LAS PARTES

Las relaciones que el presente Contrato de Concesión genera entre quienes lo suscriben, deben entenderse e interpretarse dentro del siguiente marco de referencia:

- 159.1. El presente Contrato de Concesión no crea relación alguna de asociación, asociación de riesgo compartido (joint venture), sociedad o agencia entre las partes, ni impone obligación o responsabilidad de índole societario a ninguna de las partes respecto de la otra o de terceros.
- 159.2. Ninguna de las partes tendrá derecho, facultad o compromiso alguno, ni para actuar en nombre de la otra parte, ni para ser su agente o representante, ni para comprometerla en forma alguna. Ninguna de las cláusulas de este Contrato podrá interpretarse en el sentido de crear una relación distinta entre las partes a la de una concesión en los términos de este Contrato. Las partes no pretenden crear ningún derecho ni otorgar ninguna acción a ningún tercer beneficiario de este Contrato de Concesión.
- 159.3. Este Contrato no podrá ser modificado sino por acuerdo escrito debidamente firmado por los representantes autorizados de las partes. Sin perjuicio de lo establecido respecto a la modificación unilateral en la cláusula XXX.
- 159.4. La cancelación, terminación o extinción de este Contrato, por cualquier causa, no extinguirá las obligaciones que por su naturaleza subsistan a tales eventos, incluyendo, entre otras, las derivadas de las garantías, responsabilidad y confidencialidad.
- 159.5. La falta o demora de cualquiera de las partes en ejercer cualquiera de las facultades o derechos consagrados en este Contrato de Concesión, o a exigir su cumplimiento, no se interpretará como una renuncia a dichos derechos o facultades, ni afectará la validez total o parcial del presente Contrato, ni el derecho de las respectivas partes de ejercer posteriormente tales facultades o derechos, salvo en el caso de términos preclusivos establecidos en el presente Contrato de Concesión dentro de los procedimientos que rigen las diferentes actuaciones de las partes.

CLASULA 160.- HALLAZGOS ARQUEOLOGICOS, TESOROS, DESCUBRIMIENTOS DE MINAS U OTROS YACIMIENTOS

En el evento en que durante la ejecución del presente Contrato se encuentre un hallazgo arqueológico, un tesoro y/o se descubra una mina y/o cualquier otro yacimiento en el subsuelo, la propiedad y el derecho de explotación sobre el descubrimiento se regirán por las normas legales aplicables.

CLASULA 161.- DOMICILIO CONTRACTUAL.

Para todos los efectos, el domicilio contractual del presente Contrato de Concesión será el Distrito de CARTAGENA.

Salvo disposición en contrario que esté prevista de manera expresa en este Contrato, todas las notificaciones y comunicaciones que deban dirigirse las partes de acuerdo con el presente Contrato se harán por escrito, y se entenderán recibidas si se entregan personalmente con constancia de recibo, si son enviadas por correo certificado o si se remiten por correo electrónico, telefax, télex o telegrama, o por cualquier medio digital del cual quede constancia



del envío, dirigidos de la siguiente manera:

Las comunicaciones se surtirán al representante legal y a la dirección registrada para notificaciones judiciales que certifique la Cámara de Comercio respectiva, y que a la fecha de suscripción del presente Contrato son:

Clausula 162. DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Formarán parte de este contrato, los siguientes documentos:

El pliego de condiciones, sus PROFORMAS, ANEXOS, APENDICES y ADENDOS.

La propuesta del CONCESIONARIO aceptada por TRANSCARIBE S. A.

Las actas de los acuerdos complementarios que firmen las partes, las actas de conciliación y los fallos del Tribunal de Arbitramento.

La garantía de cumplimiento de obligaciones del contrato y la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, debidamente constituidas.

Las certificaciones, autorizaciones y demás documentos que acrediten la existencia y representación legal de las partes.

El contrato de fiducia.

Las condiciones expresadas en el presente contrato prevalecen sobre aquellas de cualquier otro documento que forme parte del mismo.

Sujeto a lo anterior, los demás documentos deben entenderse como explicativos, pero en caso de discrepancias en su contenido, prevalecerá el contrato.

En constancia de lo anterior, se firma el presente contrato de concesión, en dos (2) ejemplares originales del mismo tenor, en la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, a los **XXX (XX)** días del mes de **XXXXXX** del año **XXXXXX** (2011).

Por TRANSCARIBE S. A.

Por el CONCESIONARIO

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
c.c. No. XXXXXXXXX de XXXXXXXX
Gerente General

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
c.c. No. XXXXXXXXX de XXXX
Representante Legal